



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Viernes 9 de enero de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - N° 13114

544219

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 003-2015-PCM.- Dan por concluida designación, renuevan y designan miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP
544221

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0007-2015-MINAGRI.- Aprueban Plan Operativo Institucional (POI) del Ministerio de Agricultura y Riego para el Año Fiscal 2015
544222
Res. N° 110-2014-SERFOR-DE.- Designan fedatarios del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR
544223

AMBIENTE

D.S. N° 001-2015-MINAM.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Geofísico del Perú
544223

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 001-2015-MINCETUR.- Delegan diversas facultades en la Secretaría General, Directora General de la Oficina General de Administración y en el Director de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, durante el Ejercicio Fiscal 2015
544232
R.M. N° 003-2015-MINCETUR.- Designan representantes titulares y suplentes del Ministerio ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para los períodos 2015 -2017
544235
R.M. N° 004-2015-MINCETUR.- Dejan sin efecto la R.M. N° 360-2014-MINCETUR, que designó diversos asesores Ad Honorem del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial
544235
R.M. N° 005-2015-MINCETUR.- Aprueban Plan Operativo Institucional 2015 del Ministerio, correspondiente a la Unidad Ejecutora 004: Plan COPESCO Nacional
544235
R.M. N° 006-2015-MINCETUR.- Autorizan viaje de funcionarios y servidores a Colombia, en comisión de servicios
544236

CULTURA

R.VM. N° 141-2014-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a los conocimientos, saberes y prácticas relacionadas a la construcción y uso de los Altares de Espejos en el sur andino por la complejidad de sus significados y como expresión original de la fe y arte de los pobladores de Cusco y Apurímac
544237

DEFENSA

D.S. N° 001-2015-DE.- Decreto Supremo que declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la ejecución y desarrollo de un Complejo Cultural en el terreno denominado "El Chinchorro" de propiedad del Estado peruano, ubicado en la ciudad de Arica - República de Chile
544239

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 002-2015-EF.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios
544241

INTERIOR

R.S. N° 066-2015-IN.- Autorizan viaje de funcionario de MIGRACIONES a Bolivia, en comisión de servicios
544241

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0002-2015-JUS.- Aprueban reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio
544242

PRODUCE

D.S. N° 001-2015-PRODUCE.- Establecen Régimen para la extracción del recurso anchoveta aplicable a la zona sur del país y su promoción para el consumo humano directo
544243
R.M. N° 005-2015-PRODUCE.- Designan Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo
544246
Fe de Erratas R.M. N° 002-2015-PRODUCE
544246
Fe de Erratas R.M. N° 003-2015-PRODUCE
544246

SALUD

R.S. N° 001-2015-SA.- Aceptan renuncia de de Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud
544247

R.S. N° 002-2015-SA.- Designan Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud **544247**

R.M. N° 012-2015/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **544247**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 002-2015-TR.- Disponen la prepublicación en el portal institucional del Ministerio del proyecto normativo "Reglamento de la Ley N° 30288, Ley que promueve el acceso de jóvenes al mercado laboral y a la protección social" **544248**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 001-2015-VIVIENDA.- Designan Directora de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo de la Secretaría General del Ministerio **544248**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Acuerdo N° 654-1-2015-DE.- Aprueban Lineamientos para la Presentación y Admisión a trámite de las Iniciativas Privadas Cofinanciadas **544249**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 247-2014-INDECI.- Aprueban Transferencia Financiera del INDECI a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., con el fin de cancelar los adeudos por concepto del "Bono 6000" **544249**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 264-2014-OS/CD.- Aprueba el "Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación creado a favor de Osinergmin, aplicable a los Sectores Energético y Minero", así como los nuevos formularios para la declaración y pago del Aporte por Regulación **544250**

Res. N° 265-2014-OS/CD.- Determinan instancias competentes de Osinergmin para el ejercicio de la función sancionadora - Sector Energía **544265**

Res. N° 266-2014-OS/CD.- Determinan órganos competentes de Osinergmin para trámites relacionados al Registro de Hidrocarburos **544267**

RR. N°s. 001 y 002-2015-OS/GART.- Sustituyen monto a reconocer a empresas Electro Oriente S.A. y Electro Puno S.A., dentro del cuadro del Art. 1 de la Res. OSINERGMIN N° 086-2014-OS/GART **544270**

Res. N° 003-2015-OS/GART.- Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas **544272**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 293-2014-PROMPERÚ/SG.- Aprueban precios de venta y forma de pago para actividades de promoción de las exportaciones a realizarse en EE.UU., Bélgica y Hong Kong **544273**

Res. N° 01-2015-PROMPERÚ/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios **544274**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 001-2015-SMV/02.- Designan responsable de remitir ofertas de empleo de la SMV al Programa "Red Cil Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **544274**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 426-2014-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de Primera Sala de Derecho Constitucional y Sociedad Transitoria, Sala Penal Transitoria y Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **544275**

Inv. N° 243-2012-LIMA.- Imponen medida disciplinaria de destitución a Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado del distrito de Pueblo Libre, Corte Superior de Justicia de Lima **544275**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 412-2014-P-PJ.- Felicitan y reconocen a magistrados y funcionarios del Poder Judicial, que conforman el Equipo Técnico de Producción Legislativa y Coordinación Parlamentaria, por los avances logrados en su gestión desarrollada durante el periodo 2013 **544277**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 001-2015-J-ODECMA-CALLAO-CSJCL/PJ.- Aprueban fechas en las que se realizarán Visitas Judiciales Ordinarias a los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Callao, correspondiente al año 2015 **544277**

Res. Adm. N° 004-2015-P-CSJLE/PJ.- Establecen conformación de Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este **544279**

Res. Adm. N° 006-2015-P-CSJLE/PJ.- Establecen conformación de Sala Permanente de Ate y Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y Transitoria de San Juan de Lurigancho, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **544279**

Res. Adm. N° 011-2015-P-CSJLIMASUR/PJ.- Establecen programación de rol de Jueces que realizarán Turno Permanente en materia penal en el Distrito Judicial de Lima Sur, a partir del 10 de enero al 06 de febrero de 2015 **544280**

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 207-2014-P-CNM.- Aprueban actualización del TUPA del Consejo Nacional de la Magistratura **544282**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 3320-CU-2014.- Otorgan duplicado de diploma de título profesional de Licenciada en Pedagogía y Humanidades de la Universidad Nacional del Centro del Perú **544282**

Res. N° 3387-CU-2014.- Otorgan duplicado de diploma de bachiller en Pedagogía y Humanidades de la Universidad Nacional del Centro del Perú **544283**

R.D. N° 463-14-CNM.- Dan por concluida designación de Director General del Conservatorio Nacional de Música **544283**

R.D. N° 464-14-CNM.- Dan por concluida designación de Director Académico del Conservatorio Nacional de Música **544284**

R.D. N° 465-14-CNM.- Dan por concluida designación de Director de Promoción de Actividades Musicales y de Extensión Cultural del Conservatorio Nacional de Música **544284**

R.D. N° 466-14-CNM.- Dan por concluida designación de Jefe de la Sección de Estudios Preparatorios del Conservatorio Nacional de Música **544284**

R.D. N° 467-14-CNM.- Designan Directora General del Conservatorio Nacional de Música **544285**

R.D. N° 468-14-CNM.- Designan Director Académico del Conservatorio Nacional de Música **544285**

R.D. N° 469-14-CNM.- Designan Directora de Promoción de Actividades Musicales y de Extensión Cultural del Conservatorio Nacional de Música **544285**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 3760-2014-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura **544286**

Res. N° 3768-2014-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Nasca, departamento de Ica **544292**

Res. N° 3798-2014-JNE.- Establecen disposiciones referidas a la revocatoria del mandato de autoridades regionales y municipales electas **544297**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 014 y 015-2015-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramientos, y designan fiscales en despachos de fiscalías especializadas en delitos de lavado de activos y pérdida de dominio, de corrupción de funcionarios y otras fiscalías **544299**

Fe de Erratas Res. N° 005-2015-MP-FN **544300**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 0002-2015-J/ONPE.- Designan responsables titulares y suplentes para la remisión de ofertas de puestos públicos para contratación de personal del CAP y bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios de la ONPE al Programa Red CIL Proempleo del MTPE **544300**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 8521 y 8523-2014.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de oficinas especiales, ubicadas en los departamentos de Cusco y Apurímac **544301**

RR. N°s. 8522 y 8524-2014.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de agencias, ubicadas en los departamentos de Moquegua y Puno **544302**

Res. N° 8576-2014.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A. el uso de locales compartidos con el Banco de la Nación, ubicados en los departamentos de Arequipa y Ancash **544302**

Res. N° 05-2015.- Autorizan a Prima AFP el cambio de dirección de su agencia ubicada en el departamento de Lambayeque **544303**

Res. N° 92-2015.- Designan Superintendente Adjunto de Administración General **544304**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

R.A. N° 395-2014/MDSMP.- Dejan sin efecto plano y memoria descriptiva, y rectifican la R.A. N° 236-2014/MDSMP **544304**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo N° 132-2014-ACSS.- Aprueban Informe Final del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados Año Fiscal 2015 de la Municipalidad **544305**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 503-MSS y Acuerdo N° 2513.- Ordenanza que fija los montos por derecho de servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial 2015 y su distribución a domicilio **544212**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dan por concluida designación, renuevan y designan miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 003-2015-PCM**

Lima, 8 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú-IRTP, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED y modificatorias, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú-IRTP; es un Organismo Público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que tiene por finalidad colaborar con la Política del Estado en la Educación y en la formación moral y cultural de los peruanos, su objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, el artículo 7 de su Reglamento de Organización y Funciones señala que el Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IRTP y está conformado por un Presidente y cuatro (4) miembros designados por Resolución Suprema;

Que, el artículo 11 del citado dispositivo legal establece que el ejercicio del cargo de miembro del Consejo Directivo tiene una duración de dos (2) años, pudiendo ser renovado;

Que, mediante Resolución Suprema N° 062-2012-PCM se designó a la abogada María Luisa Málaga Silva, como miembro del Consejo Directivo y Presidenta Ejecutiva del IRTP, y a través de las Resoluciones Supremas Nros. 063-2012-PCM; 064-2012-PCM y 302-2013-PCM, se designó a los señores Jorge Luis Acevedo Rojas, Hugo David Aguirre Castañeda y a la señora Blanca Mirtha Rosales Valencia como miembros del Consejo Directivo;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación de la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú-IRTP en el cargo de miembro del Consejo Directivo, siendo necesario designar a la persona que se desempeñará en el cargo antes señalado;

Que, habiendo transcurrido el plazo legal de dos (2) años de las designaciones referidas en el cuarto considerando de la presente Resolución Suprema, resulta pertinente renovar, según corresponda, la designación de los miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú-IRTP;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 056-2001-ED y modificatorias que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú-IRTP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la abogada María Luisa Málaga, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú-IRTP, en el cargo de miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión-IRTP, dándose las gracias por los servicios prestados, quedando vigente su designación como Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, efectuada mediante Resolución Suprema N° 062-2012-PCM.

Artículo 2º.- Renovar la designación del señor Jorge Luis Acevedo Rojas y del señor Hugo David Aguirre Castañeda, como miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú-IRTP.

Artículo 3º.- Designar al señor José Francisco Martín Perla Anaya, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú-IRTP.

Artículo 4.- La presente resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1186172-3

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban Plan Operativo Institucional (POI) del Ministerio de Agricultura y Riego para el Año Fiscal 2015

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0007-2015-MINAGRI

Lima, 8 de enero de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 005-2015-MINAGRI-OGPP/OPLA emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y

el Informe N° 001-2015-MINAGRI-OGPP/OPLA, emitido por la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, ambos de fecha común 06 de enero de 2015, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, con relación a su denominación, estructura y funciones, disponiéndose en el artículo 2 de la citada Ley, que a partir de su vigencia, el Ministerio ha adquirido una nueva denominación, debiendo entenderse toda referencia legislativa al Ministerio de Agricultura como efectuada al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, conforme lo establece el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las Entidades para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertados (PDRC) y los Planes de Desarrollo Local Concertados (PDLC), según sea el caso;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto por el numeral 71.2 del artículo 71 del acotado Texto Único Ordenado, el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, el numeral 71.3 del mencionado artículo 71 prevé que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, en atención a la normativa citada precedentemente y de acuerdo a sus funciones establecidas en los artículos 25, 26, y 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto adjunta al Informe de Vistos la propuesta del Plan Operativo Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego para el Año Fiscal 2015, precisando que el mismo ha sido elaborado en concordancia con los objetivos y actividades estratégicas del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2012-2016, aprobado por Resolución Ministerial N° 0161-2012-AG; del Plan Estratégico Institucional - PEI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0301-2014-MINAGRI; y, del Presupuesto Institucional de Apertura -PIA asignado al MINAGRI para el año 2015; elaborado bajo un enfoque de planeamiento estratégico y de gestión por resultados; refiriendo asimismo, que la metodología empleada en el citado instrumento de gestión se cifiene a lo dispuesto en la Directiva Sectorial N° 004-2014-MINAGRI-DM "Directiva Sectorial para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional - POI del Ministerio de Agricultura y Riego, sus Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos Adscritos";

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el citado documento de gestión, en tanto se establece las actividades y responsabilidades de cada uno de los órganos y unidades orgánicas de la Entidad, en concordancia con los objetivos institucionales, determinándose el desarrollo de la gestión bajo el enfoque por resultados; debiéndose publicar el texto de la resolución que así lo apruebe en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

De conformidad con lo dispuesto por el literal e) del numeral 4.1 del artículo 4 y el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; así como por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) del Ministerio de Agricultura y Riego para el Año Fiscal 2015, cuyo texto en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El cumplimiento de la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) del Ministerio de Agricultura y Riego, para el Año Fiscal 2015, es de responsabilidad de los órganos, unidades orgánicas, programas y proyectos del Ministerio de Agricultura y Riego, en el ámbito de su competencia, con la finalidad de alcanzar los objetivos sectoriales.

Artículo 3°.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, presentará al Ministro de Agricultura y Riego un informe trimestral, respecto al seguimiento de los avances de la implementación del Plan Operativo Institucional (POI) del Ministerio de Agricultura y Riego, para el Año Fiscal 2015; sin perjuicio de atender el requerimiento de informe que le solicite la Alta Dirección del MINAGRI.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en la misma fecha, conjuntamente con el Anexo que forma parte de la misma, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1185856-1

Designan fedatarios del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 110-2014-SERFOR-DE

Lima, 29 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 127° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el régimen de fedatarios, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales

adscritos a su unidad de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas que sean necesarias;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 08-2014-SERFOR-DE, se designaron a los fedatarios de SERFOR, sin embargo, por necesidad institucional, se ha considerado pertinente adicionar profesionales que ejercerán las funciones de fedatario del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR; en los términos señalados en la citada resolución; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar a partir de la fecha como fedatarios del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, a los (as) siguientes profesionales:

- Ing. Maximiliano Reynaga Rivas
- Abog. Jessica Violeta Oblitas Méndez de Díaz
- Abog. Kirla Echegaray Alfaro
- Abog. Patricia Herminia Espejo Urioste
- Ing. Piero Petrodi Del Pozo Caverro

Artículo 2°.- Los Fedatarios designados desempeñarán sus funciones en forma Ad-honorem y el servicio que brinden será absolutamente gratuito.

Artículo 3°.- Los citados Fedatarios quedan obligados a llevar un Registro de los actos que autenticquen y de las certificaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe) SERFOR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de
Fauna Silvestre

1186045-1

AMBIENTE

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Geofísico del Perú

DECRETO SUPREMO N° 001-2015-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 136 se crea el Instituto Geofísico del Perú (IGP) como Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, cuya finalidad es la investigación científica, la enseñanza, la capacitación,

la prestación de servicios y, la realización de estudios y proyectos, en las diversas áreas de la Geofísica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2001-ED, se aprobó la Reestructuración Organizativa Institucional y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Geofísico del Perú (IGP), el que fue modificado posteriormente mediante el Decreto Supremo N° 060-2001-ED, constituyéndose en un documento de gestión de la estructura organizacional acorde a sus necesidades;

Que, mediante Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y normas complementarias, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, para cuyo efecto la norma establece las principales acciones y los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública;

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dispone la adscripción del Instituto Geofísico del Perú – IGP, como organismo público ejecutor del Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo a los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades;

Que, en dicho contexto, resulta necesario adecuar el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú, a los actuales niveles de exigencia y modernización que requiere el Estado,

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros; y,

En uso de la facultad conferida por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del ROF del IGP

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Geofísico del Perú (IGP), el mismo que consta de cuarenta y tres (43) Artículos, siete (07) Capítulos, cinco (05) Títulos, y una (01) Disposición Complementaria Final y un Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Instituto Geofísico del Perú serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Instituto Geofísico del Perú (www.igp.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Denominación

Toda referencia en normas anteriores a las Oficinas y Órganos de Línea que no formen parte del presente

Reglamento de Organización y Funciones, deben identificarse con las nuevas Oficinas, Direcciones, Subdirecciones y Órganos Desconcentrados, de acuerdo con sus funciones.

Segunda.- Financiamiento

La aplicación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Geofísico del Perú (IGP) se sujeta al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 026-2001-ED, que aprueba la Reestructuración Organizativa Institucional y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Geofísico del Perú, así como el Decreto Supremo N° 060-2001-ED, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del IGP.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR - VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica

El Instituto Geofísico del Perú - IGP es un organismo público ejecutor con personería jurídica de derecho público, constituye pliego presupuestal, tiene autonomía técnica, administrativa y económica para ejercer sus funciones con arreglo a la normativa vigente, se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente.

Artículo 2.- Ámbito de Competencia y Domicilio

El Instituto Geofísico del Perú - IGP es una entidad de competencia nacional, tiene su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima. Puede establecer observatorios, laboratorios, centros de investigación y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional; cuenta con autoridad para normar sobre aspectos geofísicos, incluyendo los estudios sobre ambiente sísmico y fenómenos asociados a la investigación científica, la enseñanza y la capacitación, la prestación de servicios, y la realización de estudios y proyectos en los diversos campos de la geofísica, para el desarrollo de la ciencia y contribución al proceso de estimación en la gestión de riesgos de desastre, contribuyendo a la mitigación de los efectos destructores de los peligros geofísicos y aquellos de origen antrópico.

Artículo 3.- Funciones del Instituto Geofísico del Perú

El Instituto Geofísico del Perú tiene las siguientes funciones:

a. Promover, asesorar, coordinar, representar y organizar las acciones para el desarrollo de la geofísica y sus aplicaciones;

b. Ejecutar la política institucional, programas, planes y proyectos, sobre investigación científica e innovación tecnológica en geofísica y su interacción con la sociedad, que conduzcan al logro de sus objetivos y finalidad, así como evaluar los resultados y avances de su ejecución;

c. Promover, organizar, desarrollar y coordinar la investigación científica e innovación tecnológica y otras

acciones relacionadas con los campos de la geofísica: ciencias de la tierra sólida, ciencias del geo-espacio y astronomía, ciencias de la atmósfera e hidrósfera, otras ciencias y tecnologías afines, orientadas a ampliar el conocimiento científico; de manera individual y/o en forma articulada con instituciones públicas y privadas de ámbito nacional, regional, local e internacional en armonía con las políticas nacionales;

d. Estimar y evaluar los peligros o amenazas de naturaleza geofísica, mediante acciones y procedimientos para generar conocimiento y analizar la vulnerabilidad asociada, que permita la toma de decisiones para la gestión del riesgo de desastres;

e. Asesorar al gobierno en los asuntos que le corresponda acorde a sus objetivos y fines en armonía con los planes y políticas de ciencia y tecnología: nacionales, sectoriales, regionales y locales;

f. Fomentar y promover la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento de alto nivel, de investigadores, profesionales y técnicos en geofísica de manera individual y/o en coordinación con las universidades y otras instituciones de investigación;

g. Desarrollar, perfeccionar e innovar equipos, infraestructura y otros recursos científicos y tecnológicos para garantizar la continuidad de sus investigaciones, así como asegure la recolección, registro, transmisión, conservación y respaldo de datos geofísicos;

h. Observar, recopilar y registrar en forma permanente y continua los parámetros de peligros geofísicos; gestionar y cautelar los datos geofísicos registrados, incluyendo la información publicada en el país por otras instituciones;

i. Constituir y mantener actualizado el registro y Banco Nacional de Datos Geofísicos (BNDG), que incluya la información, resultados y conclusiones de los planes, programas, proyectos y actividades desarrolladas en geofísica por la institución y por otras fuentes;

j. Realizar gestión interinstitucional a nivel nacional e internacional que promuevan el desarrollo de la geofísica y sus aplicaciones, para adquirir y transmitir los conocimientos generados por la comunidad científica internacional mediante el estudio permanente de sus aportes;

k. Implementar y mantener sistemas y estrategias que permitan el acceso, interpretación y la difusión de la información y del conocimiento científico obtenido para su correspondiente aplicación;

l. Actuar como organismo competente para normar, evaluar y certificar los estudios sobre el ambiente geofísico y peligros asociados y calificar los estudios geofísicos que se realicen a nivel nacional con participación estatal;

m. Realizar estudios, prestar asesoramiento y brindar servicios, científicos y tecnológicos en geofísica;

n. Representar al país ante los organismos científicos y técnicos nacionales e internacionales en asuntos, eventos y reuniones relacionadas con la geofísica, su desarrollo y aplicaciones;

o. Celebrar e implementar convenios y/o contratos con personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus fines y objetivos;

p. Otras funciones que, para el cumplimiento de sus fines, la ley disponga.

Artículo 4.- Base Legal

a. Decreto Legislativo N° 136 – Ley del Instituto Geofísico del Perú.

b. Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

c. Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

d. Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM – Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5.- La Estructura del Instituto Geofísico del Perú

La estructura de la entidad es la siguiente:

ALTA DIRECCIÓN

Órganos de Alta Dirección

Consejo Directivo
Presidencia Ejecutiva
Secretaría General

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Órgano de Control Institucional

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

Órganos de Asesoramiento

Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Órganos de Apoyo

Oficina de Administración
Oficina de Tecnología de la Información y Datos Geofísicos

ÓRGANO DE LÍNEA

Dirección Científica
Subdirección de Ciencias de la Tierra Sólida
Subdirección de Ciencias de la Atmósfera e Hidrósfera
Subdirección de Redes Geofísicas
Subdirección de Geofísica & Sociedad

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Observatorio de Huancayo
Radio Observatorio de Jicamarca
Observatorio Vulcanológico del Sur

CAPÍTULO I DE LA ALTA DIRECCIÓN

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno de la institución, siendo su función general aprobar la política, dictar los lineamientos y conducir las acciones que permitan el logro de los objetivos y fines de la institución dentro del marco legal vigente.

Artículo 7.- Conformación del Consejo Directivo

Está conformado por un grupo de personas altamente calificadas en asuntos concernientes a la actividad científica:

- Un representante del Ministerio del Ambiente, quien lo Preside;
- Un representante del Ministerio de Defensa;
- Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- Un representante del Ministerio de Energía y Minas;
- Un representante del Ministerio de Educación.

Artículo 8.- Presidencia del Consejo Directivo

La Presidencia del Consejo Directivo será asumida por el Presidente Ejecutivo.

Artículo 9.- Funciones del Consejo Directivo

Las funciones del Consejo Directivo son:

- Aprobar la política de gestión científica, tecnológica y administrativa de la institución;
- Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI), el proyecto del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Presupuesto Institucional Anual, Memoria Institucional Anual y proyecto de Escala Remunerativa;
- Evaluar los resultados de la gestión científica, tecnológica y administrativa, y emitir pronunciamiento

sobre el logro de los objetivos y fines, en relación a los planes institucionales aprobados;

d. Fomentar la evaluación y seguimiento de los convenios que suscribe el IGP con otras instituciones;

e. Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo;

f. Otras funciones que le correspondan de acuerdo a ley.

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Artículo 10.- Presidencia Ejecutiva

La Presidencia Ejecutiva está a cargo de un funcionario público, quien desarrolla funciones de preeminencia política, es titular del pliego, máxima autoridad ejecutiva de la institución y la representa oficial y legalmente ante instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional. Tiene como función general dirigir y supervisar la ejecución de las funciones de los diferentes órganos de la institución en cumplimiento a lo establecido en su Ley de Creación, Acuerdos del Consejo Directivo, las políticas y planes institucionales y demás normas sectoriales y nacionales de cumplimiento obligatorio. Es nombrado por Resolución Suprema.

Artículo 11.- Funciones del Presidente Ejecutivo

Las funciones del Presidente Ejecutivo son:

a. Presidir el Consejo Directivo;

b. Proponer al Consejo Directivo los lineamientos, políticas, planes, programas y proyectos institucionales para el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y de gestión administrativa en armonía con los fines y objetivos de la institución y planes nacionales;

c. Proponer al Consejo Directivo, el Plan Estratégico Institucional (PEI), el Presupuesto Institucional Anual, la Memoria Institucional Anual, el proyecto de Escala Remunerativa y proyecto de normatividad relacionada a los fines institucionales para su aprobación;

d. Proponer la aprobación de los proyectos de Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

e. Dirigir, supervisar y gestionar la política y planes de la institución de conformidad con lo dispuesto de acuerdo a ley, los lineamientos de política nacional y acuerdos que dicte el Consejo Directivo e informar periódicamente sobre su avance;

f. Aprobar el Plan Operativo Institucional y su reformulación (POI), Clasificador de Cargos (CC), Manual de Procesos y Procedimientos (MAPRO), Manual de Perfil de Puestos (MPP), Estados Financieros (EEFF), Plan Anual de Contrataciones (PAC), Plan de Desarrollo de las Personas (PDP), Guía de Servicios, Plan Anual de Mantenimiento y Plan de Ecoeficiencia; así como otras normas, planes, directivas y procedimientos para el cumplimiento de los objetivos institucionales;

g. Expedir Resoluciones dentro del ámbito de su competencia y suscribir contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con los fines y objetivos de la institución;

h. Designar, remover y aceptar la renuncia del Director Científico, del Secretario General, Directivos Superiores y de aquellos que ejerzan cargos de confianza;

i. Delegar las funciones delegables al Director Científico, Secretario General y a otros servidores públicos conforme convenga e Informar al Consejo Directivo sobre la delegación;

j. Disponer las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las normas de control y adopción de medidas correctivas de conformidad con los informes emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control;

k. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de la gestión administrativa e institucional referida al desarrollo de la investigación científica, tecnológica, innovación e informar al Consejo Directivo;

l. Evaluar, suscribir y velar por el seguimiento de los convenios de la institución;

m. Representar a la institución, ante instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional, en aspectos relacionados con sus funciones e Informar a la población cuando corresponda como titular de la institución, sobre las actividades institucionales desarrolladas, haciendo uso de los diferentes medios y estrategias de comunicación;

n. Otras funciones encargadas por el Consejo Directivo dentro del ámbito de su competencia.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 12.- Secretaria General

La Secretaría General es la máxima autoridad administrativa y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo administrativo, cumple la función de Secretario en el Consejo Directivo. Tiene como función general dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de las funciones de administración interna y la promoción del Código de Ética de la Función Pública, Trámite Documentario, Archivo Central y Seguridad. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 13.- Funciones de la Secretaría General

Las funciones de la Secretaría General son:

a. Evaluar y proponer al Presidente Ejecutivo los lineamientos, políticas, planes, programas, proyectos y convenios; así como directivas y procedimientos relacionados con la función de administración interna desarrollados por los órganos de asesoramiento y de apoyo administrativo, en armonía con los objetivos y fines de la institución y los planes nacionales;

b. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de la institución en relación con las funciones de administración interna desarrolladas por los órganos de asesoramiento y de apoyo administrativo, de conformidad con lo que disponga la Presidencia Ejecutiva;

c. Representar al Presidente Ejecutivo, ante instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional, en aspectos relacionados con sus funciones, por disposición de la misma;

d. Coordinar el cumplimiento oportuno de los requerimientos de información solicitados por los órganos responsables de la conducción de los Sistemas Administrativos y entes rectores;

e. Proponer la capacitación y formación del personal de los órganos de administración interna, presentando candidatos a becas y pasantías;

f. Conducir y coordinar el Sistema de Trámite Documentario de la institución, estableciendo la normativa interna y procedimientos, que aseguren el seguimiento, la atención oportuna y la calidad de la información proporcionada;

g. Conducir y coordinar el Sistema de Archivo Documentario de la institución, estableciendo la normativa interna y procedimientos que aseguren la disponibilidad, custodia, conservación, transferencia y eliminación progresiva de la documentación de los archivos de la institución;

h. Conducir el registro, distribución, archivo y custodia de la documentación institucional y de los dispositivos legales internos de la institución, y su publicación cuando corresponda; así como transcribir y autenticar sus copias;

i. Establecer la adopción de medidas correctivas en cumplimiento a los informes del Órgano de Control Institucional;

j. Fomentar y supervisar la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

k. Expedir Resoluciones dentro del ámbito de su competencia por delegación expresa de la Presidencia Ejecutiva;

l. Conducir los aspectos de Seguridad y del SINAGERD en las sedes de la entidad;

m. Supervisar el cumplimiento de las metas y objetivos de los Convenios en lo que respecta a los aspectos de administración interna;

n. Otras funciones encargadas por el Presidente Ejecutivo dentro del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

Artículo 14.- Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional es el encargado de realizar el control gubernamental en el Instituto Geofísico del Perú de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias. Su jefe depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de ello hace de conocimiento directamente al Titular de la entidad sobre los requerimientos y resultados de las acciones y actividades del control, inherentes al ámbito de su competencia.

Artículo 15.- Funciones del Órgano de Control Institucional

Las funciones del Órgano de Control Institucional son:

- a. Ejercer el control interno y externo posterior a los actos y operaciones de la entidad sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control a que se refiere en los artículos 7º y 8º de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;
- b. Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios de la entidad, así como a la gestión de la misma, de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General;
- c. Ejecutar las labores de control a los actos y operaciones de la entidad que disponga la Contraloría General. Cuando estas labores de control sean requeridas por el Titular de la entidad y tengan el carácter de no programadas, su ejecución se efectuará de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General;
- d. Ejercer el control preventivo en la entidad dentro del marco de lo establecido en las disposiciones emitidas por la Contraloría General, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión, sin que ello comprometa el ejercicio del control posterior;
- e. Remitir los Informes resultantes de sus labores de control tanto a la Contraloría General como al Titular de la entidad y del sector, cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia;
- f. Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Titular de la entidad para que se adopten las medidas correctivas pertinentes;
- g. Orientar, recibir, derivar y/o atender las denuncias que formulen los servidores, funcionarios públicos y ciudadanía en general, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito, de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias y las que establezca la Contraloría General sobre la materia;
- h. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto;
- i. Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que implemente la entidad como resultado de las labores de control, comprobando y calificando su materialización efectiva, conforme a las disposiciones de la materia;
- j. Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General para la ejecución de las labores de control en el ámbito de la entidad. Asimismo, el Jefe del OCI y el personal de dicho Órgano colaborarán, por disposición de la Contraloría General, en otras labores de control, por razones operativas o de especialidad;
- k. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables a la entidad por parte de los órganos y personal de ésta;
- l. Formular y proponer a la entidad, el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente;
- m. Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General;
- n. Cautelar que la publicidad de los informes resultantes de sus acciones de control se realice de conformidad con las disposiciones de la materia;
- o. Cautelar que cualquier modificación del cuadro de puestos de la entidad, así como de la parte correspondiente

del reglamento de organización y funciones, relativos al OCI se realice de conformidad con las disposiciones de la materia;

p. Promover la capacitación permanente del personal que conforma el OCI, incluida la jefatura, a través de la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General o de cualquier otra institución universitaria o de nivel superior con reconocimiento oficial en temas vinculados con el control gubernamental, la Administración Pública y aquellas materias afines a la gestión de las organizaciones;

q. Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General durante diez (10) años los informes de control, papeles de trabajo, denuncias recibidas y los documentos relativos a la actividad funcional de los OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público. El Jefe del OCI adoptará las medidas pertinentes para la cautela y custodia del acervo documental;

r. Cautelar que el personal del OCI dé cumplimiento a las normas y principios que rigen la conducta, impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos, de acuerdo a las disposiciones de la materia;

s. Mantener en reserva la información clasificada obtenida en el ejercicio de sus actividades;

t. Otras que establezca la Contraloría General.

CAPÍTULO III **ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 16.- Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica, tiene como función general, asesorar a la Alta Dirección y a los diversos órganos de la institución a través de la absolución de consultas, orientación y otras acciones relacionadas a la correcta aplicación del marco legal y jurídico vigente, en salvaguarda del adecuado cumplimiento de las funciones de la institución y la legalidad de los actos administrativos; así mismo, colabora en la defensa jurídica con el fin de cautelar los intereses de la institución, como parte del Estado. Depende jerárquicamente del Secretario General.

Artículo 17.- Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica

Las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica son:

- a. Asesorar a los órganos de la institución en los aspectos legales y jurídicos que le sean consultados, emitiendo informes previos de opinión técnico legal, destinados a orientar la correcta aplicación del marco legal vigente;
- b. Proponer, formular, opinar y visar los proyectos de dispositivos legales, convenios, resoluciones, contratos, directivas y otros, en coordinación con los órganos relacionados en los temas materia de los documentos;
- c. Sistematizar la normatividad legal y administrativa relacionada a la institución y coordinar su difusión estableciendo los criterios jurídicos para su aplicación;
- d. Coordinar con la Procuraduría Pública del Sector, el ejercicio de los derechos de la Institución que demanden la representación legal en acciones litigiosas, así como realizar el seguimiento respectivo;
- e. Asesorar a quien ejerza la representación legal, administrativa y judicial de la institución, cuando sea requerido;
- f. Otras funciones encargadas por el Secretario General dentro del ámbito de su competencia

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Artículo 18.- Oficina de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, desarrolla funciones de administración interna y tiene como función general, asesorar a la Alta Dirección y a los demás órganos de la institución en asuntos relacionados a su función. Dirige la ejecución de los procesos de los Sistemas Administrativos de Planeamiento Estratégico,

Presupuesto Público, Inversión Pública y Racionalización; así como las funciones de Cooperación Técnica Nacional e Internacional, en el ámbito del IGP, de acuerdo a la normatividad vigente. Desarrolla la evaluación de la Gestión Institucional para contribuir al logro de los objetivos institucionales y planes nacionales. Depende jerárquicamente del Secretario General.

Artículo 19.- Funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Las funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto son:

- a. Formular y evaluar el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), en coordinación con las unidades orgánicas y órganos desconcentrados del IGP;
- b. Formular, proponer y sistematizar el proceso de formulación y asignación de recursos presupuestales, controlar y evaluar su ejecución en atención a las metas y objetivos institucionales y de conformidad con la legislación y normatividad vigentes;
- c. Formular y proponer las acciones de modernización, racionalización y simplificación administrativa para optimizar las funciones de la entidad y su desarrollo orgánico;
- d. Formular las necesidades institucionales para desarrollar y proponer los Proyectos de Inversión Pública requeridas por los Órganos de la entidad, siendo responsable por el cumplimiento de las normas técnicas, metodologías y procedimientos establecidos en las normas reglamentarias y complementarias del SNIP;
- e. Proponer y asesorar en la formulación, negociación, aprobación y ejecución de proyectos con Cooperación Técnica y Financiera;
- f. Identificar y formular estudios, proyectos y programas de inversión pública, así como la elaboración de los Planes de Trabajo para los estudios que se realicen a través de administración indirecta, emitiendo opinión técnica;
- g. Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de la institución en los aspectos materia de su competencia;
- h. Otras funciones encargadas por el Secretario General dentro del ámbito de su competencia

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE APOYO

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 20.- Oficina de Administración

La Oficina de Administración, forma parte del órgano de apoyo y desarrolla funciones de administración interna de apoyo a los diversos órganos de la institución a través de la ejecución de los procesos de los Sistemas Administrativos de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y funciones de Control Patrimonial de acuerdo a la normatividad vigente; con la finalidad de proveer oportunamente los bienes y servicios requeridos por los usuarios, y asegurar la utilización eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros de la institución, asimismo supervisa el servicio de vigilancia y de limpieza en la institución. Depende jerárquicamente del Secretario General.

Artículo 21.- Funciones de la Oficina de Administración

Las funciones de la Oficina de Administración son:

- a. Formular, promover, dirigir, supervisar y evaluar, la ejecución de los procesos de los Sistemas Administrativos de su competencia y de conformidad a la normatividad vigente;
- b. Coordinar con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la formulación, programación y modificación presupuestaria para asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y presupuestos institucionales;
- c. Efectuar el cumplimiento e implementación de las medidas correctivas y recomendaciones contenidas en los informes de la Oficina de Control Institucional, en el ámbito de su competencia;
- d. Planificar y velar por el cumplimiento en la elaboración y aprobación de los Balances y Estados

Financieros, Presupuesto Analítico de Personal, Plan Anual de Contrataciones, cautelar el debido mantenimiento y conservación de los activos fijos y realizar el inventario físico de almacén y de bienes patrimoniales;

e. Formular, y proponer normas y directivas de carácter interno para la administración del potencial humano, recursos materiales y financieros, así como coordinar con los diversos órganos de la institución para asegurar y evaluar su adecuado cumplimiento;

f. Proponer y supervisar los Planes de Desarrollo para el Personal del IGP que incluya programas de capacitación, de bienestar y seguridad social y otros instrumentos de gestión de los recursos humanos;

g. Apoyar a la Alta Dirección y órganos del IGP, en asuntos de su competencia;

h. Otras funciones encargadas por el Secretario General dentro del ámbito de su competencia

OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DATOS GEOFÍSICOS

Artículo 22.- Oficina de Tecnología de la Información y Datos Geofísicos

La Oficina de Tecnología de la Información y Datos Geofísicos, es un órgano de apoyo y desarrolla funciones de administración interna, siendo su función general administrar los Sistema de Información y brindar el soporte técnico informático a los diferentes órganos de la institución; así como gestionar, cautelar y custodiar el Banco Nacional de Datos Geofísicos (BNDG) con la información proveída por las unidades orgánicas, órganos desconcentrados y otros, garantiza la operatividad técnica del parque informático de la institución. Depende jerárquicamente del Secretario General.

Artículos 23.- Funciones de la Oficina de Tecnología de la Información y Datos Geofísicos

Las funciones de la Oficina de Tecnología de la Información y Datos Geofísicos son:

- a. Administrar los Sistemas de Información y mantener actualizado el Banco Nacional de Datos Geofísicos (BNDG), garantizando su respaldo y disponibilidad de datos e información;
- b. Planificar, organizar, dirigir las políticas, normas y estándares institucionales dentro del marco del Gobierno electrónico, así como el uso de recursos informáticos y tecnologías de la información;
- c. Administrar la información institucional declarada en el Portal del Estado Peruano y asegurar los recursos informáticos para acciones de transparencia en la web institucional y el cumplimiento de requerimientos del Sistema Nacional de Estadística;
- d. Formular y evaluar el Plan Operativo Informático, diseñar, mantener y actualizar aplicativos y herramientas informáticas de la institución y los exigidos por los órganos encargados de la ejecución de los procesos de los Sistemas Administrativos;
- e. Coordinar, ejecutar y supervisar la implementación y desarrollo de los proyectos de sistemas de información del ámbito institucional;
- f. Emitir opinión técnica para la adquisición y administrar los recursos informáticos y de software, para asegurar su operatividad y brindar asistencia técnica a los órganos de la institución dentro del ámbito de su competencia;
- g. Brindar de manera oportuna los requerimientos de información solicitados por los órganos encargados de la ejecución de los procesos responsables de la conducción de los Sistemas Administrativos y entes rectores, de acuerdo a la normatividad vigente;
- h. Otras funciones encargadas por el Secretario General dentro del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V ÓRGANO DE LÍNEA

DIRECCIÓN CIENTÍFICA

Artículo 24.- Dirección Científica

La Dirección Científica tiene como función general orientar, dirigir y coordinar la planificación técnica; dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de las funciones

sustantivas y técnico normativas de investigación científica en geofísica, así como en la innovación tecnológica, la capacitación y perfeccionamiento de los investigadores y técnicos, en las acciones de interacción con la sociedad. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 25.- Funciones de la Dirección Científica

Las funciones de la Dirección Científica son:

- a. Coordinar, evaluar y proponer al Presidente Ejecutivo los lineamientos, políticas, planes, programas, proyectos y convenios; así como normas técnicas, directivas y procedimientos relacionados con el desarrollo de las funciones sustantivas y técnico normativas ejecutadas por las unidades orgánicas y órganos desconcentrados, en armonía con los fines y objetivos de la institución y los planes nacionales;
- b. Conocer y aprobar las propuestas de normatividad y la documentación de los procesos de certificación de estudios del ambiente geofísico y peligros asociados, así como aquella documentación de los procesos de calificación de estudios geofísicos;
- c. Fomentar, evaluar y promover la prestación de servicios relacionados a las funciones sustantivas y técnico normativas ejecutadas por las unidades orgánicas y órganos desconcentrados, de conformidad con los fines y objetivos de la institución;
- d. Representar al Presidente Ejecutivo, ante instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional, en aspectos relacionados con sus funciones, por disposición de la misma;
- e. Proponer la capacitación y formación del personal de la institución, presentando candidatos a becas y pasantías a propuesta de las unidades orgánicas y órganos desconcentrados;
- f. Evaluar los resultados de las unidades orgánicas y órganos desconcentrados, verificando el cumplimiento de los objetivos y metas e informar a la Presidencia Ejecutiva su avance;
- g. Expedir Resoluciones dentro del ámbito de su competencia por delegación expresa de la Presidencia Ejecutiva;
- h. Dirigir las relaciones interinstitucionales para promover la investigación científica en geofísica, entre los diferentes niveles de gobierno e instituciones de cooperación internacional, tomando en consideración las recomendaciones señaladas por las unidades orgánicas y órganos desconcentrados, la agenda pública y los intereses de los actores sociales relacionados a la investigación científica;
- i. Supervisar el cumplimiento de las metas y objetivos de los Convenios en lo que respecta al Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica en Geofísica;
- j. Otras funciones encargadas por el Presidente Ejecutivo dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 26.- Organización de la Dirección Científica

La Dirección Científica, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- a. Subdirección de Ciencias de la Tierra Sólida
- b. Subdirección de Ciencias de la Atmósfera e Hidrosfera
- c. Subdirección de Redes Geofísicas
- d. Subdirección de Geofísica & Sociedad

SUBDIRECCIÓN DE CIENCIAS DE LA TIERRA SÓLIDA

Artículo 27.- Subdirección de Ciencias de la Tierra Sólida

La Subdirección de Ciencias de la Tierra Sólida, tiene como función general promover, coordinar y ejecutar investigación científica y, estudios interdisciplinarios en los campos de la Tierra Sólida (Sismología, Geodesia Espacial y Geodinámica Superficial), a través de programas de investigación; orientados a conocer, ampliar y generar nuevo conocimiento geofísico para el desarrollo de la ciencia y contribución al proceso de estimación del peligro en la gestión de riesgos, éste último en salvaguarda de los intereses nacionales. Supervisa el Servicio de Emergencia Sísmica y depende jerárquicamente de la Dirección Científica.

Artículo 28.- Funciones de la Subdirección de Ciencias de la Tierra Sólida

Las funciones de la Subdirección de Ciencias de la Tierra Sólida son:

- a. Proponer a la Dirección Científica, proyectos y actividades dentro del ámbito de los programas de investigación de su especialidad;
- b. Proponer y participar en el proceso de formulación de proyectos de inversión pública y otros para fortalecer la capacidad científica a su cargo en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;
- c. Promover, organizar, coordinar y ejecutar las actividades y proyectos de investigación científica de los programas, propios y de cooperación, relativos a su especialidad;
- d. Coordinar con la Sub-Dirección de Geofísica & Sociedad las actividades necesarias con la finalidad de extender y hacer accesible el conocimiento obtenido, a la sociedad, para su aplicación; asimismo, articularlo con otros programas de investigación complementarios;
- e. Brindar servicios a instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, a través de los programas de investigación de su especialidad;
- f. Proponer lineamientos y directivas, así como normar y certificar los estudios relacionados con el ambiente sísmico y fenómenos asociados de su especialidad;
- g. Evaluar los estudios geofísicos de su especialidad que se ejecuten con la participación estatal o de interés nacional;
- h. Participar de comisiones sectoriales y multisectoriales que ameriten su opinión en asuntos de su competencia a solicitud o de parte;
- i. Brindar de manera oportuna los requerimientos de información solicitados por los órganos de alta dirección, asesoramiento, apoyo y entes rectores;
- j. Otras funciones encargadas por la Dirección Científica dentro del ámbito de su competencia.

SUBDIRECCIÓN DE CIENCIAS DE LA ATMÓSFERA E HIDRÓSFERA

Artículo 29.- Subdirección de Ciencias de la Atmósfera e Hidrósfera

La Subdirección de Ciencias de la Atmósfera e Hidrósfera cumple funciones sustantivas, siendo su función general promover, coordinar y ejecutar investigación científica y estudios interdisciplinarios en los campos de la Atmósfera e Hidrósfera, a través de programas de investigación; orientados a conocer, ampliar y desarrollar el conocimiento geofísico para el desarrollo de la ciencia y contribución al proceso de estimación en la gestión de riesgos, éste último en salvaguarda de los intereses nacionales. Depende jerárquicamente de la Dirección Científica.

Artículo 30.- Funciones de la Subdirección de Ciencias de la Atmósfera e Hidrósfera

Las funciones de la Subdirección de Ciencias de la Atmósfera e Hidrósfera son:

- a. Proponer a la Dirección Científica, proyectos y actividades dentro del ámbito de los programas de investigación de su especialidad;
- b. Proponer y participar en el proceso de formulación de proyectos de inversión pública y otros para fortalecer la capacidad científica a su cargo en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;
- c. Promover, planificar, coordinar y ejecutar las actividades y proyectos de investigación científica de los programas, propios y de cooperación, relativos a su especialidad;
- d. Coordinar con la Sub-Dirección de Geofísica & Sociedad las actividades necesarias con la finalidad de extender y hacer accesible el conocimiento obtenido, a la sociedad, para su aplicación; asimismo, articularlo con otros programas de investigación complementarios;
- e. Brindar servicios a instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, a través de los programas de investigación de su especialidad;
- f. Proponer lineamientos y directivas, así como normar y certificar los estudios relacionados con el ambiente de la atmósfera e hidrosfera asociados de su especialidad;
- g. Participar de comisiones sectoriales y multisectoriales

que ameriten su opinión en asuntos de su competencia a solicitud o de parte;

h. Brindar de manera oportuna los requerimientos de información solicitados por los órganos de alta dirección, asesoramiento, apoyo y entes rectores;

i. Otras funciones encargadas por la Dirección Científica dentro del ámbito de su competencia.

SUBDIRECCIÓN DE REDES GEOFÍSICAS

Artículo 31.- Subdirección de Redes Geofísicas

La Subdirección de Redes Geofísicas tiene como función principal diseñar, desarrollar, coordinar, supervisar, operar y mantener las redes geofísicas e instrumental geofísico de la institución, así como registrar, recolectar y entregar los datos geofísicos obtenidos a la Oficina de Tecnología de la Información y Datos Geofísicos. Depende jerárquicamente de la Dirección Científica.

Artículo 32.- Funciones de la Subdirección de Redes Geofísicas

Las funciones de la Subdirección de Redes Geofísicas son:

a. Asesorar y proponer a la Dirección Científica la adquisición, renovación y otros aspectos de carácter técnico relacionados con el instrumental geofísico, redes geofísicas y sistemas de conectividad que aseguren el registro y entrega de datos geofísicos a la Oficina de Tecnología de la Información y Datos Geofísicos, considerando los avances tecnológicos;

b. Planificar y ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo de las redes geofísicas e instrumental geofísico;

c. Asesorar y coordinar con el personal de la institución respecto a la instrumentación geofísica relacionada con las actividades a su cargo;

d. Controlar el instrumental geofísico, para la obtención y registro de datos en coordinación con las unidades orgánicas y órganos desconcentrados;

e. Proponer y participar en el proceso de formulación de proyectos de inversión pública y otros para fortalecer la infraestructura tecnológica a su cargo en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

f. Brindar servicios en su especialidad a instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales;

g. Brindar de manera oportuna los requerimientos de información solicitados por los órganos de alta dirección, asesoramiento, apoyo y entes rectores;

h. Proponer lineamientos y directivas en el ámbito de su competencia;

i. Otras funciones encargadas por la Dirección Científica dentro del ámbito de su competencia.

SUBDIRECCIÓN DE GEOFÍSICA & SOCIEDAD

Artículo 33.- Subdirección de Geofísica & Sociedad

La Subdirección de Geofísica & Sociedad tiene como función general incorporar el enfoque de Dimensión Humana para poner en valor los resultados de la investigación en geofísica mediante el desarrollo de estrategias para difundir y extender el conocimiento logrado y su correspondiente aplicación; promueve la articulación entre la investigación geofísica y la sociedad. Depende jerárquicamente de la Dirección Científica.

Artículo 34.- Funciones de la Subdirección de Geofísica & Sociedad

Las funciones de la Subdirección de Geofísica & Sociedad son:

a. Proponer a la Dirección Científica, las políticas, planes y ejecutar los proyectos y actividades relacionados a la difusión y extensión hacia la sociedad de los resultados de las investigaciones en geofísica realizadas por la institución, para su conocimiento y aplicación, en coordinación con los diferentes órganos involucrados;

b. Apoyar y evaluar las relaciones interinstitucionales para promover la investigación científica en geofísica, entre los diferentes niveles de gobierno e instituciones de cooperación internacional, tomando en consideración las recomendaciones de las unidades orgánicas y órganos

desconcentrados, la agenda pública, y los intereses de los actores sociales relacionados a la investigación científica;

c. Planificar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades de comunicación social, prensa y relaciones públicas interinstitucionales en materias de competencia de la institución;

d. Identificar, planificar, ejecutar y evaluar el enfoque de Dimensión Humana para su puesta en valor los resultados de la investigación geofísica;

e. Promover y disponer la difusión de los resultados y productos institucionales en beneficio de la sociedad;

f. Coordinar y articular con las unidades orgánicas, órganos desconcentrados y/o universidades del país la realización de actividades para la formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización de estudiantes de educación superior, en geofísica y ciencias afines a través del desarrollo de actividades y proyectos de investigación;

g. Promover y coordinar a través de convenios nacionales e internacionales, becas y pasantías para los profesionales de la institución en los campos de la geofísica y ciencias afines;

h. Conducir el proceso de edición de las publicaciones institucionales dirigidas a la sociedad en coordinación con los órganos involucrados;

i. Formular y proponer la memoria anual, síntesis informativas de la Institución y evaluar el contenido de la información a publicarse, en las diferentes formas y medios de difusión;

j. Brindar de la manera oportuna con los requerimientos de información solicitados por los órganos de alta dirección, asesoramiento, apoyo y entes rectores;

k. Proponer y participar en el proceso de formulación de proyectos de inversión pública para fortalecer sus funciones, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

l. Proponer lineamientos y directivas en el ámbito de su competencia;

m. Otras funciones encargadas por la Dirección Científica dentro del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS DESCONCENTRADOS OBSERVATORIO DE HUANCAYO

Artículo 35.- Observatorio de Huancayo

El Observatorio de Huancayo tiene como función general apoyar el desarrollo de la investigación y la recopilación de datos en las principales ramas de la geofísica y en el campo de la física solar. Depende jerárquicamente de la Dirección Científica.

Artículo 36.- Funciones del Observatorio de Huancayo

Las funciones del Observatorio de Huancayo son:

a. Planear y organizar las actividades del observatorio en coordinación con los investigadores científicos y la Oficina de Tecnología de la Información y Datos Geofísicos;

b. Realizar las observaciones, recopilación y registro de las diversas variables de los fenómenos geofísicos y de física solar, manteniendo la más alta calidad posible en la información que se registra;

c. Mantener operativos los instrumentos y equipos de medición a cargo del observatorio, en coordinación estrecha con los investigadores usuarios de la información;

d. Mantener en buen estado de conservación la infraestructura física como laboratorios, oficinas, viviendas, jardines e instalaciones del Observatorio;

e. Promover a través de los investigadores científicos de la entidad, trabajos de investigación y de desarrollo científico vinculados con las Universidades;

f. Emitir los informes trimestrales, semestral y anual correspondientes a las actividades desarrolladas en el observatorio;

g. Proponer boletines correspondientes a las observaciones y mediciones que se llevan a cabo en forma permanente en el Observatorio: meteorología, geomagnetismo, sismología y actividad solar, en coordinación con la Subdirección de Geofísica y Sociedad;

h. Coordinar con la Oficina de Administración y demás órganos del IGP, aspectos relacionados con las funciones de cada órgano;

i. Comunicar a la Dirección Científica los resultados del trabajo científico, técnico y administrativo que realiza el Observatorio;

j. Proponer lineamientos y directivas en el ámbito de su competencia;

k. Otras funciones encargadas por la Dirección Científica dentro del ámbito de su competencia.

RADIO OBSERVATORIO DE JICAMARCA

Artículo 37.- Radio Observatorio de Jicamarca

El Radio Observatorio de Jicamarca tiene como función general y prioritaria llevar a cabo actividades relacionadas con el estudio de la alta atmósfera. Depende jerárquicamente de la Dirección Científica.

Artículo 38.- Funciones del Radio Observatorio de Jicamarca

Las funciones del Radio Observatorio de Jicamarca son:

a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Radio Observatorio en coordinación con los investigadores científicos usuarios;

b. Realizar las observaciones, recopilación y registro de las diversas variables de Alta Atmósfera, manteniendo la más alta calidad posible en la información que se registra;

c. Mantener operativos los instrumentos y equipos de medición a cargo del observatorio, en coordinación estrecha con los investigadores usuarios de la información;

d. Mantener en buen estado de conservación la infraestructura física como laboratorios, oficinas, jardines e instalaciones del Observatorio;

e. Promover a través de los investigadores científicos de la entidad trabajos de investigación y desarrollo científico sobre alta atmósfera con las Universidades;

f. Implementar y mantener, en coordinación con la Oficina de Tecnología de la Información y Datos Geofísicos un banco de datos geofísicos con los resultados y los datos de las observaciones que se llevan a cabo en el observatorio;

g. Coordinar con las otras dependencias de la entidad los estándares que se deben seguir en comunicaciones y telemática;

h. Coordinar con la Oficina de Administración y otros órganos del IGP los aspectos relacionados con estos órganos;

i. Comunicar a la Dirección Científica los resultados del trabajo científico y técnico que realiza el Observatorio;

j. Promover y coordinar investigaciones de interés comunes con Instituciones de Investigación Internacionales;

k. Proponer lineamientos y directivas en el ámbito de su competencia;

l. Otras funciones encargadas por la Dirección Científica dentro del ámbito de su competencia.

OBSERVATORIO VULCANOLÓGICO DEL SUR

Artículo 39.- Observatorio Vulcanológico del SUR

El Observatorio Vulcanológico del Sur tiene como función general observar y documentar las manifestaciones físicas, químicas, geológicas y petrológicas de los volcanes activos, con la finalidad desarrollar investigaciones científicas que permitan el desarrollo de planes de prevención de desastres. Depende jerárquicamente de la Dirección Científica.

Artículo 40.- Funciones del Observatorio Vulcanológico del Sur

Las funciones del Observatorio Vulcanológico del Sur son:

a. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Observatorio Vulcanológico del Sur en coordinación con los investigadores científicos usuarios;

b. Mantener operativos los instrumentos y equipos de medición a cargo de la Red de Monitoreo Vulcanológica, en coordinación estrecha con los investigadores usuarios de la información;

c. Realizar las observaciones, recopilación y registro de las diversas variables de los fenómenos geofísicos vulcanológicos manteniendo la más alta calidad posible en la información que se registra;

d. Elaborar las proyecciones de los volcanes y su desarrollo;

e. Implementar y mantener, en coordinación con la Oficina de Tecnología de la Información y Datos Geofísicos un banco de datos vulcanológicos de la Red de Monitoreo;

f. Comunicar a la Dirección Científica los resultados del trabajo científico y técnico que realiza;

g. Brindar la información solicitada por los órganos de alta dirección, asesoramiento, apoyo y entes rectores;

h. Proponer lineamientos y directivas en el ámbito de su competencia;

i. Otras funciones encargadas por la Dirección Científica dentro del ámbito de su competencia.

TÍTULO III

RÉGIMEN LABORAL

Artículo 41.- Régimen Laboral

El régimen laboral del Instituto Geofísico del Perú es el de la Actividad Privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 y sus normas modificatorias complementarias y reglamentarias, hasta la implementación del Régimen regulado por la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42.- Régimen Económico

Son recursos económicos y financieros de la Institución:

- Los recursos que asigne la Ley Anual de Presupuesto.
- Los recursos directamente recaudados que genere.
- Las donaciones, legados, transferencias y otros aportes nacionales e internacionales.
- Los demás establecidos por Ley.

TÍTULO V

RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 43.- Relaciones Interinstitucionales

El IGP para el cumplimiento de sus funciones, fines y objetivos, mantiene relaciones interinstitucionales a nivel nacional con las instituciones públicas de los diferentes niveles de gobierno, con las del sector privado, así como con las instituciones de nivel internacional, priorizando la atención de:

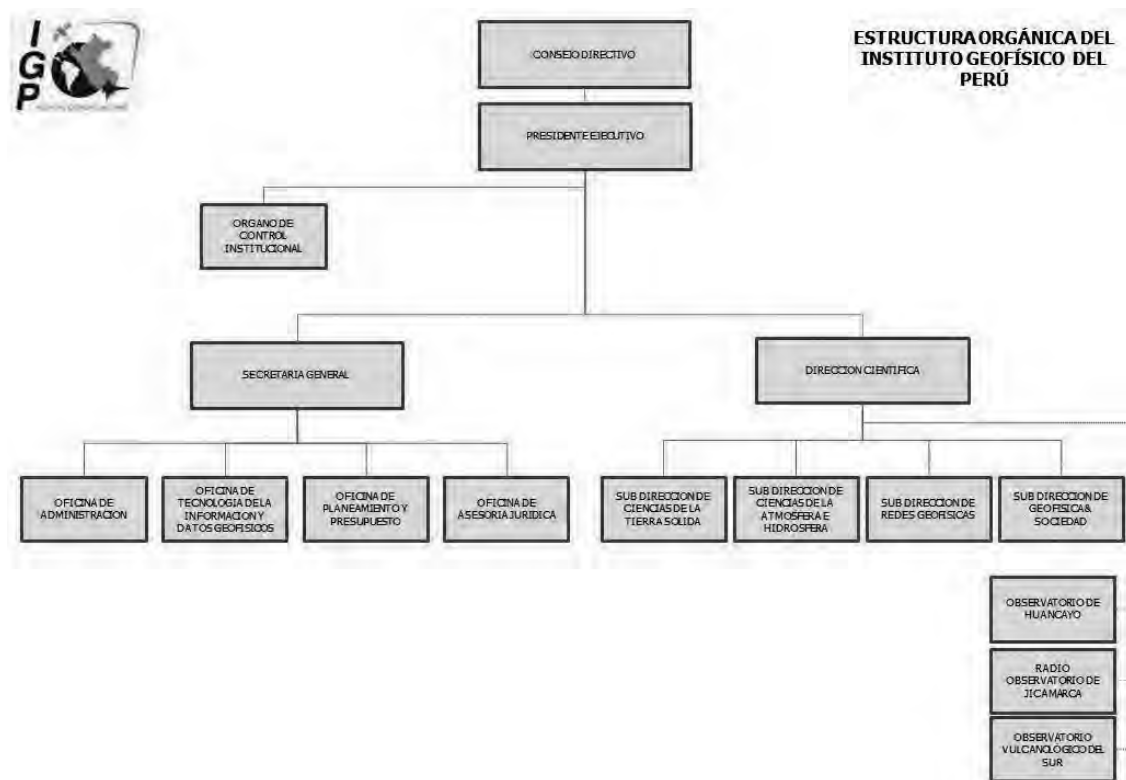
- Las entidades pertenecientes al Sector Ambiental.
- Las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica para fortalecer el desarrollo científico y tecnológico del país.
- Las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres para fines de prevención y atención de desastres.
- Universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien participará en el Consejo Directivo como invitado.
- Las instituciones públicas de los diferentes niveles de gobierno para atender sus requerimientos y entidades privadas para la prestación de servicios, entre otros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única.- Publicación de Documentos de Gestión

Disponer que el Instituto Geofísico del Perú apruebe sus Documentos de Gestión, dentro de los 90 días calendarios de entrada en vigencia del presente Reglamento.

ORGANIGRAMA DEL INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU



1186172-1

COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO

Delegan diversas facultades en la Secretaria General, Directora General de la Oficina General de Administración y en el Director de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, durante el Ejercicio Fiscal 2015

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 001-2015-MINCETUR

San Isidro, 5 de enero de 2015

Vistos, el Memorándum N° 706-2014-MINCETUR/SG/OGPPD y el Informe N° 048-2014-MINCETUR/OGPPD-OPP, remitidos por la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo; el Memorándum N° 389-2014-MINCETUR/SG-OGA y el Informe N° 057-2014-MINCETUR/SG-OGA-OASA, remitidos por la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 1626-2014-MINCETUR/OCEX del Director de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX); el Memorando N° 005-2015-MINCETUR/SG/AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función y siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema

Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40 del referido Texto Único Ordenado establece que "...las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.";

Que, a través de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se establecen las normas para la gestión presupuestaria y ejecución del gasto público que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2015;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "... el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento.";

Que, la Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP, que aprueba la Directiva N° 001-82-INAP/DNP "Directiva Nacional de Personal que norma de modo

permanente, el contenido de formulación, aprobación y modificación de los Presupuestos Analíticos de Personal de las Entidades del Sector Público”, precisa que el Presupuesto Analítico de Personal – PAP será aprobado por el Titular del Pliego o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa esta competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispuso que, a partir del 2014, las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX) dependen funcional, administrativa y orgánicamente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, mediante diversas Resoluciones Ministeriales, se delegó en funcionarios de la cartera ministerial de Comercio Exterior y Turismo, facultades que corresponden al Titular de la Entidad; por lo que, se considera conveniente actualizarlas y congregadas en un solo cuerpo normativo que compendie tales delegaciones de facultades, a fin de optimizar el accionar de la entidad;

Con el visado de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP; y, la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la Secretaría General, durante el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora: 001 del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR):

1.1. En Materia Presupuestaria:

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo informe debidamente sustentado de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

b) Remitir la evaluación presupuestaria del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a los organismos públicos de acuerdo a Ley.

c) Remitir el proyecto de presupuesto del Sector 35: Comercio Exterior y Turismo a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

d) Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal – PAP del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

La delegación de las facultades señaladas precedentemente comprende a todas las Unidades Ejecutoras del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).

1.2. En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificatorias.

b) Aprobar las bases de los procesos de selección correspondientes a Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación de Menor Cuantía Derivada de la declaratoria de desierto de dichos procesos de selección; así como las bases de los procesos de selección, por encargo a organismos internacionales, equivalentes en cuantía a Licitación Pública y Concurso Público.

c) Autorizar los procesos de estandarización para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

d) Designar a los integrantes de los Comités Especiales y de los Comités Especiales Permanentes; así como, aprobar su reconfiguración y autorizar las reincorporaciones permitidas por Ley.

e) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía que no deriven de la declaratoria de desierto de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas Públicas.

Las actuaciones efectuadas en uso de la delegación de facultades del presente numeral deberán realizarse con arreglo a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.

1.3. En materia de acciones administrativas:

a) Certificar la autenticidad de los documentos emitidos por el MINCETUR.

b) Seleccionar a los locadores de servicios, así como suscribir los términos de referencia, contratos y adendas con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial del Sector Público, regulado por el Decreto Ley N° 25650 y demás normas modificatorias y complementarias; así como, remitir los documentos a los que se refiere el numeral 6.2 de los Lineamientos para la Administración del Fondo antes mencionado, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2012-EF y modificada por Resolución Ministerial N° 061-2014-EF.

c) Autorizar las contrataciones de servicios personales que se requiera, en aplicación de los artículos 38 y 39 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

d) Autorizar la suscripción de contratos de personal al amparo del Decreto Legislativo N° 728 y normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, en los casos que proceda de acuerdo a Ley.

Artículo 2.- Delegar en la Directora General de la Oficina General de Administración, durante el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora: 001 del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR):

2.1. En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar los Expedientes de Contratación para la realización de los procesos de selección.

b) Aprobar la reserva del valor referencial en los procesos de selección.

c) Aprobar las bases de los procesos de selección de Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva, Adjudicación de Menor Cuantía y Adjudicación de Menor Cuantía Derivada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección antes mencionados; así como las bases de los procesos de selección, por encargo a organismos internacionales, equivalentes en cuantía a Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía.

d) Aprobar la asignación suficiente de recursos para efectuar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en los procesos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo previsto por Ley.

e) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar procesos de selección a entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, u organismos internacionales; así como, aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.

f) Aprobar la cancelación de los procesos de selección.

g) Suscribir contratos, órdenes de compra y órdenes de servicios derivadas de procesos de selección y de la modalidad de contratación de Convenio Marco; así como, sus adendas.

h) Aprobar la subcontratación de las prestaciones a cargo del contratista, siempre que haya sido previamente autorizado en las bases.

i) Suscribir los contratos complementarios con el mismo contratista, en caso de bienes y servicios, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.

j) Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo.

k) Disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; así como, la reducción de prestaciones hasta el mismo límite, en caso de bienes, servicios, consultorías y consultorías de obras (elaboración de expediente técnico de obra y supervisión de obra).

l) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en todos los casos.

m) Aprobar el pago de mayores gastos generales derivados de ampliaciones de plazo en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

n) Resolver los contratos que se deriven de procesos de selección por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato; o, por el incumplimiento de las obligaciones del contratista; así como, en otros supuestos previstos por Ley.

o) Designar a los inspectores de las obras.

p) Constituir Comités de Recepción de Obras.

q) Aprobar los expedientes técnicos de obras, previa opinión técnica debidamente sustentada.

r) Aprobar, suscribir u observar la liquidación de los contratos de obra que se presenten a la Entidad; así como, aprobar las liquidaciones de obra que esta última elabore en defecto del contratista.

s) Reconocer el precio de los bienes, servicios, consultorías de obras (elaboración de expediente técnico de obra y supervisión de obra) y obras, sujetas a la normativa de contratación estatal y realizadas en el mismo ejercicio fiscal por terceros ajenos a la entidad, en los casos que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, previa evaluación técnica y legal; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades.

t) Poner en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE los hechos producidos por proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y/o árbitros que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.

Las actuaciones efectuadas en uso de la delegación de facultades del presente numeral deberán realizarse con arreglo a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.

2.2. En materia de contrataciones que no se encuentran sujetas a la normativa de contratación estatal:

a) Suscribir, modificar y resolver contratos, órdenes de compra y órdenes de servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

b) Suscribir contratos con las Sociedades de Auditoría Externa, designadas por la Contraloría General de la República; así como, sus adendas, respecto de auditorías que se realicen en la Unidad Ejecutora: 001 del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y en los proyectos financiados por organismos internacionales, Estados o entidades cooperantes, que deriven de donaciones u operaciones oficiales de crédito.

c) Suscribir, modificar y resolver contratos, órdenes de compra y órdenes de servicios realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuyo mayor valor estimado de las prestaciones se realice en territorio extranjero, previa autorización de la Secretaría General.

d) Reconocer el precio de los bienes, servicios, consultorías de obras (elaboración de expediente técnico de obra y supervisión de obra) y obras, no sujetas a la normativa de contratación estatal y realizadas en el mismo

ejercicio fiscal por terceros ajenos a la entidad, en los casos que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, previa evaluación técnica y legal; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades.

e) Suscribir, modificar y resolver contratos, regulados por la normativa y procedimientos específicos de organismos internacionales, Estados o entidades cooperantes, que deriven de donaciones u operaciones oficiales de crédito.

2.3. En materia de acciones administrativas:

a) Suscribir, ampliar y prorrogar los contratos que se celebren al amparo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

b) Suscribir, ampliar y prorrogar los contratos que se celebren en el marco del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, sus normas reglamentarias y complementarias.

c) Aceptar renunciaciones del personal de carrera administrativa.

2.4. En materia de tesorería y contabilidad:

a) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias.

b) Suscribir la documentación correspondiente a la información contable que deba ser presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública.

La delegación de facultades señaladas precedentemente resulta de aplicación a todas las Unidades Ejecutoras del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).

2.5 En materia de proyectos de inversión pública:

a) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables.

b) Aprobar los expedientes técnicos de obras, previa opinión técnica debidamente sustentada.

Artículo 3.- Delegar en el Director de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX), durante el Ejercicio Fiscal 2015, la facultad de suscribir, en representación del MINCETUR, los convenios de colaboración interinstitucional y adendas en el marco de las funciones asignadas a las OCEX.

Artículo 4.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 5.- La Secretaría General, la Directora General de la Oficina General de Administración y el Director de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX) deberán informar trimestralmente, al Despacho Ministerial, sobre el ejercicio de las facultades delegadas mediante la presente Resolución, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 6.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nros. 008-2009-MINCETUR/DM, 017-2009-MINCETUR/DM, 193-2010-MINCETUR/DM, 238-2011-MINCETUR/DM, 254-2011-MINCETUR/DM, 296-2011-MINCETUR/DM, 086-2013-MINCETUR/DM, 025-2014-MINCETUR, 072-2014-MINCETUR, 085-2014-MINCETUR y 225-2014-MINCETUR; así como, toda disposición que contravenga lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente Resolución a los funcionarios a los cuales se les ha delegado las facultades antes mencionadas y a la Oficina General de Auditoría Interna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1186169-1

Designan representantes titulares y suplentes del Ministerio ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para los períodos 2015 - 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 003-2015-MINCETUR

San Isidro, 8 de enero de 2015

VISTOS: El Informe N° 749-2014-MINCETUR/SG/OGA-OP y el Memorandum N° 2514-2014-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello, con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 29783, los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo, constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST, el cual estará conformado de forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Que, los artículos 48° y 49° del Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establecen que el empleador designa entre el personal de dirección y confianza sus representantes titulares y suplentes ante el CSST, y por parte de los trabajadores, la elección de sus representantes se realiza mediante votación secreta y directa;

Que, el artículo 62° del Reglamento bajo comentario, establece que el tiempo de vigencia del mandato de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es un (01) año como mínimo y dos (02) como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 323-2012-MINCETUR/DM de fecha 22 de octubre de 2012, se designó a los representantes titulares y suplentes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, ante el CSST para el período octubre 2012 a octubre 2014;

Que, mediante el informe de vistos, la Oficina de Personal indica que ha culminado el período por el cual fueron designados los miembros contemplados en la resolución precitada, por lo que corresponde designar entre el personal de dirección y confianza, a los nuevos representantes titulares y suplentes que conformarán el CSST para los períodos 2015 - 2017;

De conformidad con la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes titulares y suplentes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para los períodos 2015 – 2017, a los siguientes miembros:

Titulares:

- El (la) Director (a) General de la Oficina General de Administración, quien lo preside.
- Un representante de la Secretaría General.
- El (la) Director (a) General de la Oficina de Informática.
- El (la) Director (a) de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

- El (la) Director (a) de la Oficina de Personal.
- El (la) Director (a) de la Oficina de Defensa Nacional.

Suplentes:

- El (la) Director (a) de Planificación y Presupuesto.
- El (la) Director (a) de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo.
- El (la) Sub Director (a) de Bienestar.
- El (la) Sub Director (a) de Servicios.
- El (la) Sub Director (a) de Defensa Nacional.
- El (la) Sub Director (a) de Control Patrimonial.

Artículo 2.- Dispone que los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, brinde las facilidades a los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST, para que realicen sus funciones con sujeción a la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y demás normas de la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1186169-2

Dejan sin efecto la R.M. N° 360-2014-MINCETUR, que designó diversos asesores Ad Honórem del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 004-2015-MINCETUR

Lima, 8 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 360-2014-MINCETUR, se designó diversos asesores Ad Honórem del Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, atendiendo al interés institucional, es necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 360-2014-MINCETUR;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 360-2014-MINCETUR, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1186169-3

Aprueban Plan Operativo Institucional 2015 del Ministerio, correspondiente a la Unidad Ejecutora 004: Plan COPESCO Nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 005-2015-MINCETUR

Lima, 8 de enero de 2015

Visto, el Memorandum N° 656-2014-MINCETUR/COPESCO-DE, del Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional, y el Informe N° 952-2014-MINCETUR/SG/OGPPD, del Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 71° del TUO de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se espera alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, mediante la Ley N° 30281 se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, los Planes Operativos Institucionales, además, se elaboran teniendo en cuenta el Plan Estratégico Institucional, el cual debe ser concordante, entre otros, con los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales;

Que, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y normas modificatorias, ha dado conformidad al Plan Operativo Institucional 2015 remitido por Plan COPESCO Nacional, que contiene las metas y acciones a desarrollar, en concordancia con los objetivos y acciones del Ministerio contenidas en sus Planes Nacionales;

De conformidad con el TUO de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Operativo Institucional 2015 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, correspondiente a la Unidad Ejecutora 004: Plan COPESCO Nacional, que en Anexo adjunto, de ciento doce (112) folios, debidamente visado y sellado, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El funcionario responsable de Plan COPESCO Nacional dará estricto cumplimiento al Plan Operativo Institucional 2015, bajo responsabilidad, y deberá presentar dentro de los diez días siguientes de concluido cada trimestre un informe sobre avances en su ejecución, a la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, para su evaluación, quien dará cuenta al Despacho Ministerial.

Artículo 3°.- El funcionario responsable de Plan COPESCO Nacional podrá presentar a la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo las propuestas de modificación del Plan Operativo Institucional 2015 que considere pertinente, debidamente fundamentadas.

Las modificaciones del Plan Operativo Institucional 2015, por incorporación o supresión de actividades, implicarán, necesariamente, efectuar modificaciones en el presupuesto asignado para su financiamiento; de igual modo, el incremento o disminución del presupuesto asignado a cada meta requerirá la modificación de su programación de actividades.

Las modificaciones del Plan Operativo Institucional 2015 serán aprobadas previa evaluación e informe de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1186169-4

Autorizan viaje de funcionarios y servidores a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 006-2015-MINCETUR**

Lima, 8 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú viene participando activamente en la Alianza del Pacífico, cuyo objetivo es conformar un área de integración en la que se asegure la plena libertad para la circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como también consolidar una plataforma económica común con proyección al mundo, especialmente hacia el Asia. Esta iniciativa se encuentra integrada por Colombia, Chile, Perú y México, países que se encuentran representados por los Ministerios responsables de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores;

Que, para tal fin se han llevado a cabo reuniones a nivel presidencial, ministerial y del Grupo de Alto Nivel – GAN, así como reuniones de los Grupos Técnicos y de Grupos de Expertos;

Que, teniendo en consideración los mandatos presidenciales de la Declaración de Punta Mita suscrita en el marco de la Cumbre Presidencial del 20 de junio del año 2014, así como los acuerdos alcanzados en la reunión del Grupo de Alto Nivel – GAN realizada el 18 de junio del mismo año; la próxima reunión de los Grupos Técnicos de la Alianza del Pacífico se llevará a cabo del 21 al 23 de enero de 2015 en Bogotá, Colombia;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales; Daniel José Espinosa Seguí, Director Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior; Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor, Silvia Rosa Soto Velásquez, Karina Nicole Tejada Castro, Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga, Lizandro Alejandro Gutiérrez Neyra y Maria Susana Roldan Rosadio, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que participen en representación del MINCETUR en las reuniones antes mencionadas;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de integración y negociaciones comerciales internacionales;

Que, es necesario encargar las funciones de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y de la Dirección de Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los funcionarios y servidores que a continuación se detallan, a la ciudad de Bogotá, Colombia, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en las Reuniones de los Grupos Técnicos de la Alianza del Pacífico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

NOMBRE	FECHA
José Eduardo Brandes Salazar	20 y 23 de enero de 2015
Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor	20 y 23 de enero de 2015
Silvia Rosa Soto Velásquez	20 y 23 de enero de 2015
Karina Nicole Tejada Castro	20 y 23 de enero de 2015
Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga	20 y 23 de enero de 2015
Lizandro Alejandro Gutiérrez Neyra	20 y 23 de enero de 2015
Maria Susana Roldan Rosadio	20 al 24 de enero de 2015
Daniel José Espinosa Segúin	20 al 24 de enero de 2015

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

José Eduardo Brandes Salazar, Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor, Silvia Rosa Soto Velásquez, Karina Nicole Tejada Castro, Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga y Lizandro Alejandro Gutiérrez Neyra (20 y 23 de enero de 2015)

Pasajes (US\$ 800,88 x 6 personas) : US\$ 4 805,28
Viáticos (US\$ 370,00 x 03 días x 6 personas) : US\$ 6 660,00

Maria Susana Roldan Rosadio y Daniel José Espinosa Segúin (20 al 24 de enero de 2015)

Pasajes (US\$ 800,02 x 2 personas) : US\$ 1 600,04
Viáticos (US\$ 370,00 x 04 días x 2 personas) : US\$ 2 960,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los funcionarios y servidores cuyo viaje se autoriza presentarán a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirán; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- Encargar a la señora Maria Victoria Elmore Vega, Directora Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, las funciones de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a partir del 21 de enero de 2015, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5°.- Encargar a la señora Sara Rosana Rosadio Colan, Asesora del Viceministerio de Comercio Exterior, las funciones de la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, a partir del 21 de enero de 2015, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 6°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1186169-5

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a los conocimientos, saberes y prácticas relacionadas a la construcción y uso de los Altares de Espejos en el sur andino por la complejidad de sus significados y como expresión original de la fe y arte de los pobladores de Cusco y Apurímac

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 141-2014-VMPCIC-MC**

Lima, 31 de diciembre de 2014

Visto el Expediente N° 051113-2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, establece que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565, establece que "es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley antes indicada, establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la declaración, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y sus modificatorias, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2013 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, presentó el expediente mediante el cual solicitaba, al amparo de las normas vigentes, la declaratoria de los Altares de Espejos, como Patrimonio Cultural de la Nación, expresión del arte religioso católico de la ciudad del Cusco;

Que, mediante Informe N° 565-2014-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 511-2014-DPI-DGPC/MC emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria de los conocimientos, saberes y prácticas relacionadas a la construcción y uso de los Altares de Espejos en el sur andino, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la elaboración de altares, trabajo de arte religioso desarrollado por el altarero o maestro constructor de altares, es una de las artes asociadas al culto religioso católico, que consiste en el armado y/o levantamiento de estructuras para la exhibición pública de imágenes votivas. Como ocurre con la mayor parte de los adornos que acompañan a las imágenes religiosas en los rituales públicos, se trata de un arte efímero, hecho para durar el tiempo del ritual, no quedando de la historia esta expresión más que algunos registros gráficos hallados en pinturas coloniales y fotografías, además de los documentos escritos en los que se hace referencia a estas costumbres;

Que, como la mayor parte de expresiones artísticas asociadas al culto católico, el origen de esta costumbre está en la labor proselitista de la iglesia católica durante los años de la Alta Edad Media, que dio gran impulso al uso de imágenes para la transmisión del mensaje cristiano a una vasta mayoría analfabeta, que además tenía la posibilidad de tener un contacto más directo y personal con la imagerie y los mensajes de la Iglesia. Lo más importante de este caso, es que se impulsa la participación de la población en la elaboración de las imágenes y los adornos para las necesidades del culto, uno de los aspectos más característicos del cristianismo católico. De este modo, el arte religioso católico alrededor de los rituales que tenían a la imagerie religiosa como tema protagónico, se convirtió en una de las ramas más importantes del arte popular europeo y americano;

Que, la introducción del arte religioso en los Andes fue parte sustancial de la política cultural de la Iglesia, en especial la instaurada con la Contrarreforma y por la Orden Jesuita, que incluyó la enseñanza de las artes y oficios europeos a la población nativa, y con ello se produjo la aparición de maestros artesanos especializados en alguna de estas artes: imaginiería, talla, cerería, platería, elaboración de altares y otras artes decorativas. El tiempo en que esta enseñanza era impartida coincidió con el nacimiento y apogeo del arte barroco europeo, caracterizado por su profusión decorativa en el que tenían cabida motivos de la flora y la fauna. Este estilo tuvo excepcional fortuna en las colonias americanas y en particular en el área andina debido a la capacidad de los artistas nativos de adaptar materiales y temas locales, creando una variante regional que algunos investigadores conocen hoy como "barroco andino", origen de muchas expresiones de la plástica andina, algunas de las cuales mantienen plena vigencia hoy en día. El Cusco fue uno de los centros donde nació y desde donde se difundió esta corriente artística;

Que, el altar es una estructura consagrada al culto religioso, usualmente elevada, de donde deriva su nombre, como una forma de comunión con la deidad a la cual se hace homenaje. La tradición cristiana establece el altar como el lugar ante el cual se hacen los ritos en un lugar preferencial de los templos, aunque no son necesariamente parte de su arquitectura, y donde están emplazadas imágenes y los objetos de culto. El que llamamos altar de procesión es una derivación del altar de iglesia, pero que es levantado en los exteriores y distribuido a en varios puntos del recorrido de las procesiones religiosas; al pasar por cada uno de ellos se hace un alto para un oficio religioso, bendiciendo las imágenes y objetos contenidos en él. Posiblemente por esta costumbre los altares reciben también el nombre de descansos. El altar andino de procesión es un retablo compuesto por diversas imágenes votivas, dispuestas por niveles, según un orden jerárquico en que las imágenes más importantes están colocadas en la sección central, alrededor de la cual se distribuyen las otras imágenes y objetos de culto. La estructura está coronada con un remate semicircular, a modo de arco de medio punto, siguiendo la forma de los altares de iglesia. Hay que señalar que estas estructuras, al estar armadas exclusivamente para el paso de la procesión, son desmontadas cuando la festividad haya concluido;

Que, la tradición de los altares se instauró en el Perú en el siglo XVI y se difundió durante el XVII. El expediente cita diversas fuentes históricas sobre la existencia de altares en las procesiones religiosas en la ciudad del Cusco, en especial en el Corpus Christi, y de la cual existen numerosas representaciones en pinturas coloniales. Ya en documentos de inicios del siglo XVIII se habla de contratos con maestros indígenas y mestizos para la construcción de altares. El apogeo económico del sistema colonial por la actividad minera, principalmente del Potosí, creó un flujo económico en el que las ciudades del Cusco y Arequipa estuvieron entre sus principales beneficiarios;

Que, las descripciones correspondientes al primer siglo de la República hasta mediados del siglo XX indican que fue durante este período que este arte religioso llegó a su máximo esplendor, por la complejidad del armado y la decoración de los altares, sus grandes dimensiones, suficientes para incluir una gran cantidad de imágenes de santos y vírgenes, y de escenas bíblicas. Esto en parte por la presencia de los sectores pudientes mistis de la región que apoyaron este arte y promovieron su lujo y vistosidad como una forma de exhibición de su prosperidad y devoción. Ante estas estructuras se realizaba una parte de la celebración religiosa con comida y bebida, y se interpretaban diversas danzas de adoración, como la llamada altar tusuq, cuyos bailarines llevan una vestimenta que reproduce el aspecto de los altares;

Que, el altar consta de tres partes. La sección superior es llamada cabecera o concha y constituye el remate semicircular cuya forma es similar a la de un gran abanico abierto. La segunda parte está compuesta por tres nichos en forma de arco de medio punto, el cuerpo central del altar, uno que contiene la imagen principal del altar (Cristo, Virgen o Santo) y dos laterales con imágenes de santos y arcángeles. En esta sección donde se colocan espejos

adornando las columnas y los arcos, y posiblemente el fondo de los nichos. La sección inferior consta de urnas o cajuelas de madera ubicadas en un número variable de doce o veinticuatro. En el caso de doce urnas, estas representan a los doce apóstoles y, en el caso de tratarse de un altar de mayor dimensión, con veinticuatro urnas, se incluye también a los doce meses del año. Estas urnas contienen imágenes pequeñas de los santos respectivos en yeso y maguey, o con más frecuencia hoy en día, por imágenes impresas de estos mismos. Estos niveles están armados sobre una estructura de ramas de eucalipto, conocidas como rollos, parantes o pies derechos;

Que, el altar está además cubierto por una serie de adornos como los espejos, que dan nombre al altar y son de diverso tamaño, algunos de los cuales además son cortados en pequeñas piezas formando motivos geométricos en las diversas partes del altar, sobre todo en los arcos. Otro elemento son las banderas, banderines y banderolas, generalmente de tono bicolor como la bandera nacional, que orlan el altar en la parte superior; antiguamente también se colocaban estandartes en representación del gremio que armaba el altar. Estos altares tienen también las llamadas karapas, planchas delgadas de madera o de carrizo cubierto de tela, sobre las que se pintan motivos florales, los hechos de carrizo son llamados también cuartos, chicos o grandes según su tamaño;

Que, existen diferentes tipos de altares, según su estructura y dimensiones. El más notorio por estos criterios es el wiraqocha altar, que llega a los 15 metros de altura por 6 de ancho, aproximadamente. El segundo en este rubro es el altar de media concha, de la misma estructura pero menores dimensiones que el wiraqocha altar. Un tercer tipo, hoy desaparecido, es el altar olque arco, en cuya decoración destacaba el uso de dos bandas de tela y monedas de plata. Por último, cabe mencionar el altar menor, que consiste en una sola imagen bajo un gran arco de medio punto orlado por tablas pintadas e insertadas en el marco del arco. Este altar está colocado igualmente sobre una plataforma, a veces con urnas en la parte inferior. Esta modalidad acompaña festividades menores alrededor de cruces, santos y vírgenes de familias, barrios e instituciones, y es común en las comunidades campesinas de la región sur andina;

Que, el levantado de estas estructuras es una labor compleja y se hace del nivel inferior al superior. Previo pago a la tierra con licor, coca y otras bebidas, para evitar cualquier accidente, se arma la estructura sobre palos plantados en orificios hechos en el suelo y se levantan, atan y encajan los rollos o parantes base. Una vez armada la estructura se colocan la cabecera, los arcos de la sección media y las urnas de la parte inferior;

Que, los altares de espejo son tradicionales en las fiestas del Corpus Christi, en junio, y de Cruz Velacuy, en mayo, ambas en la región Cusco. Sin embargo, son también muy usados en fiestas patronales en el sur andino. Aunque nacidos en la tradición cusqueña, este arte es muy practicado en la región Apurímac, históricamente vinculada al Cusco;

Que, esta expresión artística está actualmente en riesgo; el expediente menciona a algunos maestros altareros en la ciudad de Cusco, cuyo número ha ido disminuyendo con el tiempo, sin que haya habido una transmisión adecuada de este oficio. Otro problema que afecta a la salvaguardia de esta expresión cultural es que siendo este un arte efímero, quedan muy pocas muestras de la maestría de sus cultores, fuera de las representaciones pictóricas y fotográficas. Por ello, son los conocimientos y conceptos alrededor del alzado de este tipo de altares los que merecen ser reconocidos como Patrimonio Cultural de la Nación y objeto de una labor de salvaguardia, y con ello serán también reconocidos sus cultores como detentadores y transmisores de este Patrimonio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Informe N° 511-2014-DPI-DGPC/MC forma parte de la presente Resolución desde que detalla las características, importancia, valor, alcance y significado de esta expresión;

Con el visado de la Directora General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora (e)

de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011/MC, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los conocimientos, saberes y prácticas relacionadas a la construcción y uso de los Altares de Espejos en el sur andino por la complejidad de sus significados y como expresión original de la fe y arte de los pobladores de Cusco y Apurímac.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 511-2014-DPI-DGPC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 511-2014-DPI-DGPC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y a la Municipalidad Provincial de Cusco para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1185420-1

DEFENSA

Decreto Supremo que declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la ejecución y desarrollo de un Complejo Cultural en el terreno denominado “El Chinchorro” de propiedad del Estado Peruano, ubicado en la ciudad de Arica – República de Chile

**DECRETO SUPREMO
N° 001-2015-DE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, dispone que es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior;

Que, es objetivo general y estratégico de la Política Nacional promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar el proceso de su inserción a nivel global;

Que, el Estado peruano es propietario del terreno denominado “El Chinchorro”, ubicado en la ciudad de Arica, provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, en la República de Chile, el mismo que fue adquirido en el año 1926 con la finalidad de dar alojamiento y refugio a los plebiscitarios tacneños que optaron por permanecer como parte del territorio peruano, tras la Guerra del Pacífico en 1879, e inscrito a su favor en el Registro del Conservador de Bienes Raíces de Arica el 28 de enero de 1935, por lo que se encuentra saneado legalmente para su eventual utilización;

Que, con el propósito de promover los intereses nacionales en el contexto internacional y, a fin de

garantizar que los ciudadanos peruanos residentes en la República de Chile puedan gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, el Estado debe implementar, de manera directa o asociada con el sector privado, acciones para lograr la ejecución y desarrollo de un Complejo Cultural en el terreno referido en el considerando precedente donde se pueda exhibir la riqueza y cultura nacional, en estricta observancia de la normativa interna del citado país;

Que, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece como función específica del Ministerio de Relaciones Exteriores diseñar y ejecutar en el exterior acciones de defensa y difusión del patrimonio cultural, de conformidad con la política nacional en la materia;

Que, el numeral 8 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece como función del Ministerio de Defensa desarrollar planes especiales, acciones estratégicas y acciones cívicas para la pacificación y coadyuvar en el desarrollo de las zonas de emergencia, fronterizas y áreas críticas;

Que, el literal p) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece como función exclusiva del Ministerio de Cultura coordinar con las entidades del Poder Ejecutivo y con la colaboración de otras entidades competentes, las acciones y actuaciones en el exterior que correspondan, en el ámbito de cultura, orientadas a la difusión, protección, recuperación y repatriación de los bienes de patrimonio cultural y la promoción cultural en el exterior;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo propuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Interés Nacional y Necesidad Pública

Declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la ejecución y desarrollo de un Complejo Cultural en el terreno de propiedad del Estado peruano denominado “El Chinchorro”, ubicado en la ciudad de Arica, provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, en la República de Chile.

Artículo 2°.- Autorización

Autorizar a los Ministros de Relaciones Exteriores, Defensa y Cultura a emitir las disposiciones que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

El Ministro de Defensa conduce las acciones orientadas a la ejecución y desarrollo del Complejo Cultural descrito en el artículo 1, dando cuenta a la Presidencia del Consejo de Ministros de los resultados del encargo encomendado.

Artículo 3°.- Participación de otras entidades

Los Ministros autorizados podrán convocar a otras entidades públicas o privadas, cuya participación se estime necesaria para la consecución de sus fines.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa y la Ministra de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

1186171-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1

Teléfono: 315-0400, anexo 2223

www.editoraperu.com.pe

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de representante del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2015-EF

Lima, 8 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28933, modificada con la Ley N° 29213, se crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, conformado entre otros, por una Comisión Especial adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, encargada de representar al Estado en las Controversias Internacionales de Inversión;

Que, con Resolución Ministerial N° 188-2011-EF/10 se designó al señor Carlos José Valderrama Bernal, como representante titular del Ministerio de Economía y Finanzas y Presidente de la Comisión Especial a la que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28933 y su modificatoria;

Que, mediante Comunicación de fecha 8 de diciembre de 2014, el Tribunal de Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) para el caso Bear Creek Mining Corporation contra la República del Perú (CIADI N° ARB/14/21), cita a las partes a la Primera Sesión del Arbitraje, a llevarse a cabo el día 12 de enero de 2015, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América. Asimismo, mediante documento de fecha 15 de diciembre de 2014, el Estudio de abogados Sidley Austin LLP solicita la presencia del señor Carlos José Valderrama Bernal, Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, a las reuniones de preparación y coordinación con el equipo que ejerce la defensa jurídica del Estado peruano, los días 11 y 13 de enero de 2015;

Que, se considera importante que el señor Carlos José Valderrama Bernal, participe tanto en la Primera Sesión del Arbitraje como en las reuniones de preparación y coordinación, toda vez que permitirá supervisar, coordinar y realizar el seguimiento directo de la defensa del Estado peruano, frente a las demandas interpuestas en su contra ante el Tribunal del CIADI, dentro del marco de los Acuerdos de Inversión suscritos;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente la participación del señor Carlos José Valderrama Bernal, Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que las autorizaciones de viaje al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e) y f) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante resolución suprema;

Que, en consecuencia, y siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; así como, en la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior

del País, aprobada con Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43 y sus modificatorias, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 331-2013-EF/43 y Resolución Ministerial N° 027-2014-EF/43; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Carlos José Valderrama Bernal, Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 10 al 14 de enero de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos	: US \$	3,569.60
- Viáticos (3 + 1 día)	: US \$	1,760.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado representante deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación, a favor del representante cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1186172-4

INTERIOR

Autorizan viaje de funcionario de MIGRACIONES a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 066-2015-IN

Lima, 8 de enero de 2015

VISTO, el Memorandum N° 005-2015-MIGRACIONES del 7 de enero de 2015, y el Oficio N° 006-2015-IN-MIGRACIONES del 8 de enero de 2015, ambos de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 1° y 2° del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, MIGRACIONES es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, funcional y económica en

el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente en materia de política migratoria interna y participando en la política de seguridad interna y fronteriza;

Que, el Superintendente Nacional de MIGRACIONES, mediante el Memorandum N° 005-2015-MIGRACIONES del 7 de enero de 2015, ha designado al abogado Ronald Antonio Ríos Adrianzen, Gerente de Servicios Migratorios para realizar un viaje a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de orientar las acciones migratorias de carácter administrativo y jurídico que se pudiesen derivar de la solicitud de refugio presentada por el ciudadano Martín Antonio Belaunde Lossio en el indicado país; así como realizar las acciones en el ejercicio de sus competencias funcionales que coadyuven con la agenda de trabajo que desarrollen el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, vinculada con la participación del mencionado ciudadano en los casos comprendidos en la Carpeta Fiscal N° 20-2014 por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Colusión Simple y Agravada, Negociación Incompatible, Tráfico de Influencias y Asociación Ilícita, y en el Expediente N° 160-2014 por la presunta comisión del delito de Peculado en calidad de cómplice secundario y coautor del delito de Asociación Ilícita, ambos casos en agravio del Estado peruano;

Que, la Gerencia de Servicios Migratorios de MIGRACIONES, mediante Informe N° 002-2015-MIGRACIONES-SM del 7 de enero de 2015, ha sustentado la necesidad y urgencia de realizar el referido viaje, cuya realización, teniendo en cuenta la trascendencia del acto antes referido, resulta de interés institucional y sectorial;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al segundo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios del abogado Ronald Antonio Ríos Adrianzen, Gerente de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, a la ciudad de La Paz, Estado

Plurinacional de Bolivia, del 9 al 22 de enero de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Superintendencia Nacional de Migraciones del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones, Sector 07: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Persona	Total US\$
Pasajes	US\$ 1,169.98	X	1	1,169.98
Viáticos	US\$ 370.00	13 X	1	4,810.00

				5,979.98

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario designado deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1186172-5

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0002-2015-JUS

8 de enero de 2015

VISTOS, los Informes N°s. 385 y 399-2014-OGA-ORRH, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; los Oficios N°s. 2301 y 2391-2014-JUS/OGA, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 130-2014-OGPP-ORA, de la Oficina de Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Oficio N° 2969-2014-JUS/OGPP-ORA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 225-2014-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Oficios N°s. 801 y 806-2014-JUS/OGAJ y el Informe N° 898-2014-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se define la naturaleza jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y regula su ámbito de competencia, funciones, organización y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, modificado por

Decreto Supremo N° 018-2012-JUS y por la Resolución Ministerial N° 0013-2013-JUS;

Que, asimismo, mediante Resolución Suprema N° 120-2012-JUS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados del Ministerio;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, se aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas de Aplicación Progresiva para la Aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE, cuyo artículo Cuarto incorpora en la referida Directiva el inciso 4.2 del numeral 4, el cual dispone que excepcionalmente, las entidades del Gobierno Nacional podrán aprobar un Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) en el marco del proceso de implementación de sus instrumentos de gestión;

Que, el numeral 5 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, regula las disposiciones específicas para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional en el marco de la Ley N° 30057;

Que, asimismo, el inciso 4.5 del acotado numeral 4, del artículo Primero de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE, dispone que las entidades que cuenten con Cuadro para Asignación de Personal (CAP) aprobado o provisional, podrán ajustarlo en el año fiscal, bajo los términos expuestos en el numeral 5 de la referida Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, señalando que este ajuste no excederá del 5% del total de cargos aprobados por la entidad para el inicio del año fiscal. Asimismo, dicha acción, en ningún caso habilita a la entidad a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto;

Que, la Oficina General de Administración, mediante los Oficios N°s. 2301 y 2391-2014-JUS/OGA, propone el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal, sustentado a través de los Informes N°s. 385 y 399-2014-OGA-ORRH, de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite el Informe N° 225-2014-OGPP, de la Oficina de Racionalización, en el que se emite opinión favorable en el que existe disponibilidad presupuestal para el presente año fiscal 2014, contando con saldos disponibles para financiar el citado reordenamiento, agregando que el mismo no excede del referido 5% citado en el sexto considerando de la presente;

Que, la aprobación del CAP Provisional de las entidades se realiza, entre otros, por Resolución Ministerial del Titular del Sector, cuando corresponda al Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo Quinto de la acotada Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE;

Que, los instrumentos de cargo de gestión de la Oficina de Recursos Humanos, como los de la Oficina de Racionalización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de los sistemas administrativos relativos a sus respectivas competencias, califican como documentos de gestión institucional;

Que, en consecuencia, la normativa antes acotada habilita el reordenamiento de los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las Entidades Públicas del Gobierno Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificatorias y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal

Aprobar el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Resolución Suprema N° 120-2012-JUS, según el Anexo I y II que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1185868-1

PRODUCE

Establecen Régimen para la extracción del recurso anchoveta aplicable a la zona sur del país y su promoción para el consumo humano directo

**DECRETO SUPREMO
N° 001-2015-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado, promover su uso sostenible y conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley General de Pesca aprobada por Decreto Ley N° 25977 (en adelante, la *Ley*), en su artículo 9, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero y demás normas que regulan la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; debiendo los derechos administrativos otorgados sujetarse a estas medidas de ordenamiento;

Que, asimismo, la *Ley*, en sus artículos 11 y 12, dispone que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establece el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales. Asimismo, prevé que el sistema de ordenamiento deberá considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, magnitud del esfuerzo de pesca, zonas prohibidas o de reserva, así como las acciones de monitoreo, control y vigilancia; pudiendo su ámbito de aplicación ser total, por zonas geográficas o por unidades de población;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, referido a las Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, establece, entre otras, que los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno; siendo competente de manera exclusiva, en ordenamiento pesquero, entre otros, y de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, entre otros;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en sus artículos 4 y 6, establece que su ámbito de aplicación comprende exclusivamente los recursos de anchoveta y anchoveta blanca destinado al Consumo Humano Indirecto y se aplica en el ámbito geográfico fuera de las zonas reservadas para la actividad de pesca artesanal y de menor escala; asimismo dispone, que si durante cuatro (4) temporadas de pesca consecutivas el porcentaje no capturado del Límite Máximo de Captura por Embarcación supera el 20% en cada período, el índice de participación relativo del mismo será reajustado, deduciéndose el porcentaje no capturado en promedio durante ese período;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, con el objeto de establecer normas para una explotación racional, sostenible y sanitariamente segura del recurso anchoveta para consumo humano directo así como para contribuir al desarrollo de la industria, garantizando el abastecimiento sostenible del recurso, y el desarrollo de la pesca como fuente de alimentación, empleo e ingresos; estableciendo en el numeral 4.1 de su artículo 4, zonas de extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo para las embarcaciones pesqueras artesanales con redes de cerco;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2013-PRODUCE se aprobó el Régimen Especial para la extracción del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo aplicable al sur del país, el que establece que la zona comprendida desde la línea de costa hasta las siete (7) millas marinas está reservada para el consumo humano

directo entre los 16°00'00" Latitud Sur hacia el sur siguiendo la zona costera; y un *Régimen Transitorio* con vigencia hasta el 9 de marzo de 2014, en virtud del cual los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones de Menor Escala entregarían a los titulares de los permisos de pesca de las Embarcaciones de Mayor Escala, el Recurso Anchoveta que extraigan para su procesamiento para el consumo humano directo, y los titulares de permisos de pesca de Mayor Escala extraerían el recurso Anchoveta a partir de la milla marina 5, entre los 17°17'06" Latitud Sur hacia el sur;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante el documento "Comentarios sobre el comportamiento de la anchoveta en la Región Norte - Centro y Sur del Perú", adjunto al Oficio N° DEC-100-519-2012-PRODUCE/IMP, señala que la información de la pesquería artesanal de la región sur indica que la distribución de las especies costeras de consumo humano directo, abarca en promedio las 3 millas de distancia a la costa. Sin embargo, entre los objetivos del sector está la necesidad de promover la recuperación de las poblaciones de estas especies, para lo cual se espera que en el proceso de recuperación, las áreas de cobertura de estas especies abarquen al menos hasta las 3.5 millas de distancia a la costa. En este contexto la medida de utilizar, como criterio de ordenación para la extracción de anchoveta destinada al consumo humano directo, la zona a partir de las 3.5 - 4 millas en la región sur, constituye una aproximación operacional que facilitaría la conservación de las especies costeras, y beneficiaría a los pescadores artesanales. Finalmente, se señala en el citado documento que deberán tenerse en consideración medidas complementarias que permitan minimizar el impacto de las redes de cerco, sobre las otras especies que habitan las áreas próximas a la costa;

Que, asimismo, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE en su informe "Disponibilidad Estacional de anchoveta (*Engraulis ringens*) en la Región Sur", adjunto al Oficio N° PCD-100-161-2014-PRODUCE/IMP, así como la "Opinión Técnica al Proyecto de Ley 3255/2013/CR", adjunto al Oficio N° PCD-100-205-2014-PRODUCE/IMP, indica que teniendo en cuenta que la zona costera de la Zona Sur del mar peruano (dentro de las 5 millas) alberga importantes biomásas de diferentes recursos marinos y constituye el área de reproducción de diversas especies, incluyendo sus estadios tempranos; y, que en la región sur del litoral peruano existe una mayor disponibilidad del recurso anchoveta más cerca de la costa, se puede permitir bajo estas condiciones, la actividad pesquera a partir de las 5 millas de distancia de la costa, manteniendo las primeras 5 millas reservada para la explotación a la escala artesanal;

Que, en este contexto, se requiere establecer un nuevo Régimen para la extracción del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca en la Zona Sur del País y generar los incentivos para el aprovechamiento sostenido de este recurso, de forma que se concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales según lo prevé la citada Ley General de Pesca;

Que, así también, a efectos de promover el desarrollo de la actividad extractiva pesquera para el consumo humano directo y su cadena productiva, corresponde adoptar acciones para priorizar el financiamiento de proyectos destinados al fortalecimiento de la infraestructura pesquera existente e incrementar el crecimiento, desarrollo e innovación de la maricultura, en el departamento de Tacna, cautelar el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos, regulando el adecuado ejercicio de los derechos administrativos otorgados; así como, simplificar el procedimiento para la adopción de medidas de conservación de recursos hidrobiológicos, con el fin de cautelar la celeridad y eficacia de las citadas medidas;

Que, en igual sentido, se requiere encargar al Ministerio de la Producción a través del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, la realización de un monitoreo permanente a efectos de medir los posibles impactos sobre el ecosistema de las actividades extractivas del recurso anchoveta de la flota de mayor escala, lo cual permitirá tomar las medidas adecuadas a fin de garantizar la sostenibilidad del ecosistema y de los recursos costeros orientados al consumo humano directo;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica de Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

DECRETA:

Artículo 1º.- Zona de Reserva para la extracción del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) destinado al consumo humano directo aplicable a la Zona Sur del País

La zona comprendida desde la línea de costa hasta las 5 millas marinas, entre los 16°00'00" Latitud Sur hacia el extremo sur del dominio marítimo, está reservada exclusivamente para el consumo humano directo del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*). En esta zona se realizará actividad extractiva artesanal y de menor escala, según el siguiente detalle:

a) Artesanal: La zona comprendida desde la línea de costa hasta la milla marina 3.5 está reservada para uso exclusivo de la actividad pesquera realizada con embarcaciones de hasta 10 metros cúbicos de capacidad de bodega, las cuales también podrán realizar actividad pesquera fuera de dicha zona de reserva, destinando siempre sus recursos al consumo humano directo.

Para el caso de la realización de las actividades extractivas artesanales con el uso del cerco, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE.

b) Menor Escala: A partir de la milla marina 3.5 hasta la milla marina 5 se reserva para la actividad pesquera realizada con embarcaciones de más de 10 y hasta 32,6 metros cúbicos de capacidad de bodega, las cuales también podrán realizar actividad pesquera a partir de la milla 5, destinando siempre sus recursos al consumo humano directo.

Para la realización de actividades extractivas en la Zona de Reserva, se deberá contar con el permiso de pesca artesanal o de menor escala, emitido por la autoridad competente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, para realizar las actividades extractivas de menor escala, las embarcaciones deberán contar con el Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras – SISESAT, debidamente instalado y operativo.

Las actividades extractivas de la flota industrial se realizarán fuera de la Zona de Reserva establecida en el presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Fortalecimiento de las inversiones en el departamento de Tacna

2.1 El Estado peruano, a través del Ministerio de la Producción, dispondrá el financiamiento de lo siguiente:

a) Proyectos para el fortalecimiento de la infraestructura utilizada en la actividad extractiva pesquera y su cadena productiva;

b) Proyectos para incrementar el crecimiento, desarrollo e innovación de la maricultura y su proceso productivo;

c) Acciones para el fortalecimiento de las actividades extractivas pesqueras artesanales dedicadas al consumo humano directo en el departamento;

d) Proyectos para la promoción de mercados competitivos destinados al consumo humano directo que permitan la sostenibilidad del ambiente marino;

e) Mejoras en la gobernabilidad de la gestión de los desembarcaderos que incluyan la adopción de tecnologías de información para la supervisión y fiscalización; y,

f) Otras acciones y/o proyectos que se dispongan por Resolución Ministerial.

2.2 Para tal efecto, se promoverán las asociaciones público-privadas, obras por impuestos, entre otras, así como la participación del Gobierno Regional de Tacna y de los gobiernos locales del departamento de Tacna.

Artículo 3º.- Aplicación supletoria de disposiciones legales

Aplicúense a la presente norma, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N°

012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 008-2012-PRODUCE y demás normas previstas en el ordenamiento pesquero, según corresponda.

Artículo 4º.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Normas complementarias

Facúltase al Ministerio de la Producción a aprobar mediante Resolución Ministerial:

a) Las normas complementarias que fueran necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente norma.

b) Los regímenes excepcionales que resulten necesarios ante eventos extraordinarios que incidan en el comportamiento del recurso, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Segunda.- Fomento del Consumo Humano Directo en la Zona Sur del País

El IMARPE realizará el monitoreo permanente a efectos de medir los posibles impactos sobre el ecosistema de las actividades extractivas del recurso anchoveta de la flota de mayor escala, lo cual permitirá tomar las medidas adecuadas a fin de garantizar la sostenibilidad del ecosistema y de los recursos costeros orientados al consumo humano directo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación

Modifíquense el segundo y el sexto párrafo del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, conforme al siguiente texto:

"Artículo 18.- Nominación de embarcaciones

(...)

Para el caso de la Zona Sur, no será necesaria la extracción previa del total del LMCE originalmente asignado a cada Embarcación para trasladarse a la Zona Norte-Centro. De igual forma, para el caso de la Zona Norte-Centro, no será necesaria la extracción previa del total del LMCE originalmente asignado a cada Embarcación para trasladarse a la Zona Sur. Corresponderá al Armador activar o desactivar los Convenios respectivos con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles.

(...)

La nominación de una embarcación determina la obligación del armador de extraer con ella al menos el 80% del LMCE originalmente asignado a esa embarcación para la Zona Norte-Centro. En todo caso, al finalizar cada Temporada, se pierde la diferencia no extraída del LMCE. Esta obligación no es de aplicación para el caso de la Zona Sur.

(...)"

Segunda.- Modificación del Reglamento para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del País

Modifíquese el artículo 6 del Reglamento para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del País aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-

PRODUCE, con la finalidad de incorporar el numeral 4), conforme al siguiente texto:

“Artículo 6.- Causales de recálculo del PMCE - Sur asignado a una Embarcación

Las causales de recálculo del PMCE - Sur son las siguientes:

(...)

4) Cuando se reduce el PMCE – Sur asignado a un armador porque durante cuatro (4) temporadas de pesca consecutivas el porcentaje no ejecutado del LMCE asignado supera el 40% en cada periodo. La reducción corresponde al porcentaje promedio no capturado durante las cuatro (4) Temporadas de Pesca.

Mediante Resolución Ministerial, previo informe del IMARPE y ante eventos extraordinarios que incidan en el comportamiento del recurso, podrá exonerarse del cómputo para el recálculo, la temporada de pesca afectada.

Asimismo, el porcentaje podrá ser modificado mediante Resolución Ministerial, previo informe del IMARPE, ante eventos extraordinarios que incidan en el comportamiento del recurso durante cada temporada de pesca.”

Tercera.- Modificación del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoveta nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE.

Modifíquese el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoveta nasus*) para Consumo Humano Directo, conforme al siguiente texto:

(...)

4.1 Las embarcaciones pesqueras artesanales con redes de cerco sólo podrán extraer el recurso anchoveta para consumo humano directo:

a) Desde el extremo norte del dominio marítimo del país hasta los 04°05'00" latitud sur, a partir de las cinco (05) millas de la línea de costa;

b) Desde los 04°05'01" hasta los 15°59'59" latitud sur, a partir de las tres (03) millas marinas de la línea de costa;

c) Desde los 16°00'00" hasta el extremo sur del dominio marítimo del país, a partir de las tres y media (3.5) millas marinas de la línea de costa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Norma derogatoria

Deróguense el Decreto Supremo N° 001-2013-PRODUCE y las disposiciones que se opongan a la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1186172-2

Designan Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 005-2015-PRODUCE

Lima, 8 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 408-2014-PRODUCE se encargó al señor César Manuel Quispe Luján el cargo de Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción;

Que, se ve por conveniente dar por concluido el encargo de funciones antes citado y designar al indicado funcionario en dicho cargo;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones de Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción en la persona del señor CÉSAR MANUEL QUISPE LUJÁN, con eficacia al 31 de diciembre de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados

Artículo 2.- Designar al señor CÉSAR MANUEL QUISPE LUJÁN en el cargo de Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, con eficacia al 1 de enero de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1186168-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 002-2015-PRODUCE

Mediante Oficio N° 033-2015-PRODUCE/SG, el Ministerio de la Producción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 002-2015-PRODUCE, publicado en la edición del 7 de enero de 2015.

DICE:

Artículo 1.- (...) desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2015 (...)

DEBE DECIR:

Artículo 1.- (...) desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial hasta el 31 de diciembre del año 2015 (...)

1185639-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 003-2015-PRODUCE

Mediante Oficio N° 033-2015-PRODUCE/SG, el Ministerio de la Producción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 003-2015-PRODUCE, publicado en la edición del día 7 de enero de 2015.

DICE:

Octavo considerando:

(...) para el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015 (...)

DEBE DECIR:

Octavo considerando:

(...) hasta el 31 de diciembre de 2015 (...)

DICE:

Artículo 1.- (...) correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015.
(...) concluirán el 31 de diciembre de 2015".

DEBE DECIR:

Artículo 1.- (...) desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial hasta el 31 de diciembre del año 2015.
(...) concluirán el 31 de diciembre del año 2015.

1185639-2

SALUD

Aceptan renuncia de Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 001-2015-SA**

Lima, 8 de enero del 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 9° y 11° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, constituye órgano de Alta Dirección del Ministerio de Salud, entre otros, el Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, el cual está a cargo de un(a) Viceministro(a) de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2014-SA, se designó como Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, a la Médica Cirujana MARÍA PAULINA ESTHER GIUSTI HUNDSKOPF, habiendo formulado renuncia;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la Médica Cirujana MARÍA PAULINA ESTHER GIUSTI HUNDSKOPF, como Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1186172-6

Designan Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 002-2015-SA**

Lima, 8 de enero del 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 9° y 11° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, constituye órgano de Alta Dirección del Ministerio de Salud, entre otros, el Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, el cual está a cargo de un(a) Viceministro(a) de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

Que, encontrándose vacante el Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, resulta conveniente designar al funcionario que ejercerá dichas funciones;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Licenciado en Economía CÉSAR ENRIQUE CHANAME ZAPATA, como Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1186172-7

Designan Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 012-2015/MINSA**

Lima, 7 de enero del 2015

Visto, el Expediente N° 14-135870-001, que contiene la Nota Informativa N° 0596-2014-OGPP/MINSA, emitida por el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 635-2012/MINSA, de fecha 30 de julio de 2012, se designó al médico cirujano Manuel Eduardo Luján Agreda, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, según documento de fecha 29 de diciembre de 2014, el médico cirujano Manuel Eduardo Luján Agreda formula renuncia al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 635-2012/MINSA;

Que, con el documento de visto, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, comunica que el médico cirujano Manuel Eduardo Luján Agreda ha formulado renuncia al cargo de Ejecutivo Adjunto I, por lo que propone designar en su reemplazo al magister en economía Walter Raúl Ramírez Eslava;

Que, a través del Informe N° 003-2015-EIE-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable en relación a lo solicitado por el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señalando que procede aceptar la renuncia mencionada y designar a la persona propuesta, toda vez que el cargo de Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto se encuentra calificado como de confianza;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Oficina General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano **Manuel Eduardo Luján Agreda**, al cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al magister en economía **Walter Raúl Ramírez Eslava**, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1186042-1

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

Disponen la prepublicación en el portal institucional del Ministerio del proyecto normativo “Reglamento de la Ley N° 30288, Ley que promueve el acceso de jóvenes al mercado laboral y a la protección social”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 002-2015-TR**

Lima, 8 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30288, Ley que promueve el acceso de jóvenes al mercado laboral y a la protección social, tiene por objeto mejorar la empleabilidad y promover la contratación de jóvenes desocupados para que cuenten con mayores oportunidades de acceso al mercado laboral a través de un empleo de calidad con protección social;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley establece que mediante decreto supremo

refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Economía y Finanzas, con el voto favorable del Consejo de Ministros, se dicta su reglamento en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación;

Que, conforme lo establece el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, resulta conveniente poner a disposición de la ciudadanía en general el referido proyecto normativo, con la finalidad de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones que pudieran contribuir al mejoramiento del mismo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información efectúe la prepublicación del proyecto normativo: “**REGLAMENTO DE LA LEY N° 30288, LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO DE JOVENES AL MERCADO LABORAL Y A LA PROTECCIÓN SOCIAL**”, en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: <http://www.trabajo.gob.pe>, a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de empleadores y trabajadores o sus respectivas organizaciones; de entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general, durante el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones, éstas se remitan al correo electrónico: conoceleyjuvenil@trabajo.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1186170-1

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO**

Designan Directora de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo de la Secretaría General del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 001-2015-VIVIENDA**

Lima, 8 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 063-2014-VIVIENDA se designó a la señora Mirtha Estela Millán Bajonero, en el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, cargo al cual ha formulado renuncia;

Que, con Resolución Ministerial N° 407-2014-VIVIENDA se encargó, a partir del 19 de noviembre de 2014, a la señora Mirtha Estela Millán Bajonero, Asesor II de la Secretaría General del MVCS, el cargo de Directora de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo de la Secretaría General del MVCS, en tanto se designe a su titular;

Que, en consecuencia, es necesario aceptar la renuncia formulada y designar a la funcionaria que estará a cargo de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo de la Secretaría General del MVCS, debiendo por consiguiente dar por concluido el encargo realizado mediante la Resolución Ministerial N° 407-2014-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Mirtha Estela Millán Bajonero, al cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Artículo 2°.- Dar por concluido el encargo efectuado por Resolución Ministerial N° 407-2014-VIVIENDA, dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°.- Designar a la señora Mirtha Estela Millán Bajonero, en el cargo de Directora de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1185838-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**AGENCIA DE PROMOCION
DE LA INVERSION PRIVADA**

**Aprueban Lineamientos para la
Presentación y Admisión a trámite de
las Iniciativas Privadas Cofinanciadas**

CONSEJO DIRECTIVO

Sesión N° 654 del 7 de enero de 2015

Acuerdo PROINVERSIÓN N° 654-1-2015-DE

Visto el Memorandum N° 001-2015/DPI, se acuerda:

1. Aprobar los Lineamientos para la Presentación y Admisión a trámite de las Iniciativas Privadas Cofinanciadas, los que deberá ser puestos en conocimiento de los Comités Especiales de PROINVERSIÓN y a la Dirección de Promoción de Inversiones y publicados en la página web de la entidad, para su implementación.

2. Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano".

Comunicar el presente Acuerdo al Director Ejecutivo, a los Comités Especiales de PROINVERSIÓN, al Director de Promoción de Inversiones, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR
Secretario de Actas

Lima, 8 de enero de 2015

1185996-1

**INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL**

**Aprueban Transferencia Financiera del
INDECI a favor del Fondo MIVIVIENDA
S.A., con el fin de cancelar los adeudos
por concepto del "Bono 6000"**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 247-2014-INDECI**

19 de diciembre de 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 210-2014 de fecha 03.NOV.2014, el Informe Técnico N° 281-2014-INDECI/14.0 de fecha 05.DIC.2014 de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del INDECI, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2° inciso b) del Decreto de Urgencia N° 023-2007-PCM se dispuso el otorgamiento de la Subvención por pérdidas materiales destinada a aliviar el efecto de la destrucción total de las viviendas de la población afectada a consecuencia del terremoto ocurrido el 15.AGO.2007, en el departamento de Ica; las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima; así como las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, por el monto de Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 6 000,00) denominado "Bono 6000";

Que por Decreto Supremo N° 091-2007-PCM se aprobó el Reglamento para la entrega de Ayuda Económico – Social, dispuesta en el artículo 2° literal b) del Decreto de Urgencia N° 023-2007, el cual establece el procedimiento para el otorgamiento de la subvención, señalándose, entre otros, su ejecución por etapas;

Que mediante la Cuadragésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 – Ley Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispuso que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) determine, sobre la base de la información presentada por el Banco de Materiales S.A.C. en Liquidación y el Fondo MIVIVIENDA S.A., los adeudos por Bono 6000. La relación de adeudos es aprobada por resolución del titular de INDECI, la cual debe ser publicada en su portal institucional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 210-2014-INDECI de fecha 03.NOV.2014, se aprobó, sobre la base de la información remitida por el Fondo MIVIVIENDA S.A., la relación de Ochocientos Cincuenta y Siete (857) constancias de beneficiarios pendientes de desembolso por concepto del "Bono 6000", por el monto total de Cinco Millones Ciento Cuarenta y Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5'142,000.00);

Que, la Octogésima Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30281 – Ley Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a transferir recursos, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2014 correspondientes al Programa Presupuestal 0068 "Programa de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", hasta por la suma de Cinco Millones Ciento Cuarenta y Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5'142,000.00), con el fin de cancelar los adeudos por concepto de "Bono 6000";

Que, con Informe Técnico N° 281-2014-INDECI(4.0) de fecha 05.DIC.2014, el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Instituto Nacional de Defensa Civil, emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., al contarse con saldos disponibles en el Programa Presupuestal 068 Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres;

Que, en tal sentido, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Octogésima Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30281, resulta pertinente emitir el acto por el que se apruebe la transferencia financiera por la suma de Cinco Millones Ciento Cuarenta y Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5'142,000.00) a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A.;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Administración y de la Dirección de Rehabilitación del INDECI;

De conformidad con Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Ley N° 30114, Ley Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley N° 30281, Ley Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Transferencia Financiera

Aprobar la Transferencia Financiera del Pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil, hasta por la suma de Cinco Millones Ciento Cuarenta y Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5'142,000.00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., con el fin de cancelar los adeudos por concepto de "Bono 6000".

Artículo 2°.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural se atenderá con cargo a los saldos de los recursos aprobados en el Presupuesto Institucional 2014, Programa Presupuestal 0068: "Programa de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres" del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet del INDECI (www.indecigob.pe).

Artículo 5°.- Registro y documentación

Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional, remita copia autenticada por fedatario al Gerente General del FONDO MIVIVIENDA; y, a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA
General de División (R)
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1185023-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueba el "Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación creado a favor de Osinergmin, aplicable a los Sectores Energético y Minero", así como los nuevos formularios para la declaración y pago del Aporte por Regulación

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 264-2014-OS/CD**

Lima, 15 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, en su artículo 10° estableció a favor de los organismos

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

reguladores un Aporte por Regulación, el mismo que no deberá exceder del 1% del valor de la facturación anual de las empresas y entidades bajo su ámbito;

Que, conforme al artículo 7º de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, el Aporte por Regulación es una obligación de naturaleza tributaria clasificada como Contribución destinada al sostenimiento institucional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 136-2002-PCM se determinaron las alícuotas del Aporte por Regulación a cargo de las empresas y entidades del sector energético (subsectores electricidad e hidrocarburos), indicándose además que, que en el marco de su facultad normativa, Osinergrmin se encuentra habilitada a dictar disposiciones complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación y cobranza de los aportes de su competencia, en virtud a lo cual, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2004-OS-CD, se aprobó el vigente Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación;

Que, la Ley N° 29901, Ley que precisa las competencias de Osinergrmin, establece en su artículo 4º, que el Aporte por Regulación a que se refiere el artículo 10º de la Ley N° 27332, alcanza a los titulares de las actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización de Osinergrmin, precisándose que este tributo no podrá exceder del 1% del valor de la facturación anual de dichos titulares, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 127-2013-PCM, se determinó la alícuota del Aporte por Regulación a favor de Osinergrmin, a cargo de las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos, aplicable durante los años 2014, 2015 y 2016;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 128-2013-PCM, se determinó la alícuota del Aporte por Regulación a favor de Osinergrmin, a cargo de los titulares de las actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización de Osinergrmin, aplicable durante los años 2014, 2015 y 2016;

Que, conforme se indica en los mencionados Decretos Supremos N°s. 127 y 128-2013-PCM, Osinergrmin, en virtud de su facultad normativa, se encuentra facultado a dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación y cobranza del Aporte por Regulación;

Que, se ha efectuado la revisión del vigente Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2004-OS-CD, modificado a través de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 751-2007-OS-CD, 191-2009-OS/CD y 049-2013-OS/CD;

Que, por otro lado, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2014-OS/CD, se aprobaron los formularios para que los obligados del subsector hidrocarburos y el sector energético cumplan con efectuar la declaración jurada (autoliquidación) y el pago del Aporte por Regulación en el periodo correspondiente al año 2014;

Que, de conformidad con el artículo 14º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, así como el artículo 25º del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, mediante Resolución N° 197-2014-OS/CD, se publicó el proyecto del "Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación creado a favor de Osinergrmin, aplicable a los Sectores Energético y Minero", estableciéndose el plazo de quince (15) días calendario para la presentación de opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, se han evaluado las opiniones y sugerencias recibidas, conforme se aprecia en el cuadro de comentarios que acompaña la presente resolución, incorporándose algunos al texto del Procedimiento;

Que, en virtud a lo anterior corresponde aprobar el nuevo procedimiento para la fiscalización del Aporte por Regulación aplicable a los obligados de los sectores energético y minero, bajo el ámbito de competencia de Osinergrmin, así como adecuar a dicho procedimiento los formularios para la declaración (autoliquidación) y el pago del Aporte por Regulación a partir del año 2015 por parte de todos los agentes obligados;

Con los vistos de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos,

la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, la Gerencia de Fiscalización Minera, la Oficina de Administración y Finanzas, la Gerencia Legal y la Gerencia General; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 36-2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación creado a favor de Osinergrmin, aplicable a los Sectores Energético y Minero".

Artículo 2º.- Aprobar los Formularios A1, A2 y A3, formatos y Cartillas de Instrucciones correspondientes, que deberán ser utilizados para la declaración (autoliquidación) y pago del Aporte por Regulación, creado a favor de Osinergrmin, a cargo de las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos, y de los titulares de las actividades mineras, bajo el ámbito de competencia de Osinergrmin.

Los citados Formularios deberán ser utilizados en la declaración (autoliquidación) y pago del Aporte por Regulación correspondiente al año 2015 en adelante.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución, incluyendo el Procedimiento y Formularios aprobados, en el diario oficial El Peruano, y disponer que, conjuntamente con su Exposición de Motivos y Cuadro de Comentarios, sean publicados el mismo día en el portal institucional de Osinergrmin y en el Portal del Estado Peruano.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
Osinergrmin

"PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DEL APORTE POR REGULACIÓN CREADO A FAVOR DE OSINERGRMIN, APLICABLE A LOS SECTORES ENERGÉTICO Y MINERO"

Artículo 1º.- Objeto

El presente procedimiento regula el ejercicio de las facultades de Osinergrmin relacionadas al Aporte por Regulación a cargo de los sujetos bajo el ámbito de competencia de Osinergrmin, al que se refiere el artículo 10º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el artículo 4º de la Ley N° 29901, Ley que precisa competencias de Osinergrmin, que incluyen su determinación, verificación, fiscalización y sanción.

Artículo 2º.- Base Legal

- Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergrmin.
- Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.
- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332.
- Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergrmin, Ley N° 27699.
- Decreto Supremo N° 136-2002-PCM, que establece disposiciones referidas a aportes de empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos en el marco de la Ley N° 27332.
- Ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras a Osinergrmin, Ley N° 28964.
- Decreto Legislativo N° 1048 que precisa la regulación minera ambiental de los depósitos de almacenamiento de concentrados de minerales.
- Decreto Legislativo N° 1100 que modifica el artículo 14º de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- Ley que precisa competencias de Osinergrmin, Ley N° 29901.
- Decreto Supremo N° 127-2013-PCM, que aprueba el Aporte por Regulación de Osinergrmin del Sector Energético.
- Decreto Supremo N° 128-2013-PCM, que aprueba el Aporte por Regulación de Osinergrmin del Sector Minero.

- Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin.

- Resolución de Consejo Directivo N° 003-2014-OS/CD que aprueba los formularios A1, A2 y A3, así como sus correspondientes Cartillas de Instrucciones, a ser utilizados para la declaración (autoliquidación) y pago del Aporte por Regulación a favor de Osinergmin, a cargo de las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos, así como de los titulares de actividades mineras bajo su ámbito de competencia.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias (en adelante, TUO del Código Tributario).

Toda mención a las normas señaladas en el presente artículo incluye a sus modificatorias y sustitutorias. Igualmente la mención a artículos específicos de una norma, dentro del presente procedimiento, incluye a aquellos artículos que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación.-

El Aporte por Regulación alcanza a las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos, y a los titulares de las actividades mineras, bajo el ámbito de competencia de Osinergmin, conforme a ley.

Artículo 4°.- Naturaleza del Aporte por Regulación

El Aporte por Regulación es una obligación de carácter tributaria clasificada como Contribución, destinada al sostenimiento de Osinergmin, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin.

Artículo 5°.- Sujetos obligados al Aporte por Regulación

Son sujetos del Aporte por Regulación:

5.1 En calidad de Acreedor Tributario: Osinergmin, a través del Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas.

5.2 En calidad de Deudor Tributario: Son las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos y los titulares de las actividades mineras, que se encuentren bajo el ámbito de competencia de Osinergmin, conforme se indica en los Anexos del presente Procedimiento, que están sujetos por ley al cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas al Aporte por Regulación.

Artículo 6°.- Facultades de Osinergmin

En el marco de lo dispuesto en el TUO del Código Tributario, Osinergmin actúa como Administración Tributaria y tiene competencia para ejercer las facultades de:

6.1. Establecer el procedimiento para la declaración jurada (autoliquidación) y para el pago de la deuda tributaria relacionada al Aporte por Regulación por parte de los obligados al pago de dicha contribución, así como la forma y lugar, y usando los formatos o formularios que para tal efecto apruebe.

Osinergmin podrá disponer, entre otros mecanismos, la presentación de declaraciones juradas (autoliquidación) a través de sistemas de declaración telemática, electrónica o similares, previo cumplimiento de las condiciones que señale para ello.

De igual modo, Osinergmin podrá habilitar diversos medios de pago, estableciendo las condiciones aplicables.

El pago se efectúa en moneda nacional.

6.2 Recabar las declaraciones juradas (autoliquidación) y Comprobantes de Depósito (constancias de pago) de la deuda tributaria relacionada a Aporte por Regulación.

6.3 Llevar a cabo los procedimientos de verificación y fiscalización del Aporte por Regulación, con la finalidad de controlar el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas a dicha contribución, para lo cual podrá exigir la presentación de libros, registros, documentación contable y de sistemas de procesamiento electrónico, comparecencia de deudor

tributario o terceros, inventarios, entre otros, conforme a ley.

6.4 Realizar la recaudación de la deuda tributaria relacionada al Aporte por Regulación.

6.5 Imponer medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva, así como medidas cautelares previas a la emisión de Órdenes de Pago o resoluciones.

6.6 Emitir y notificar las Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa.

6.7 Resolver las Solicitudes No Contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria así como otras Solicitudes No Contenciosas, a las que se refiere el artículo 162° del Texto Único Ordenado del TUO del Código Tributario.

6.8 Resolver los Recursos de Reclamación interpuestos por los sujetos obligados al pago del Aporte por Regulación, contra la Resolución de Determinación, Orden de Pago y Resolución de Multa emitidas por Osinergmin como consecuencia del ejercicio de sus facultades de determinación, verificación y fiscalización, así como los demás actos y resoluciones contemplados en el artículo 135° del TUO del Código Tributario.

6.9 Sancionar a los sujetos obligados por no cumplir correcta y oportunamente con las obligaciones relacionadas al Aporte por Regulación.

6.10 Efectuar la cobranza coactiva de la deuda tributaria relacionada a Aporte por Regulación.

6.11 Las demás facultades contempladas en el TUO del Código Tributario y sus modificatorias.

Artículo 7°.- Declaración y pago del Aporte por Regulación

7.1 La declaración jurada (autoliquidación) del Aporte por Regulación y el pago de dicha contribución, a cargo de los sujetos obligados, deberá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al que corresponde la facturación declarada.

7.2 Los sujetos obligados, para la declaración jurada (autoliquidación) y pago del Aporte por Regulación, deben utilizar los formatos y formularios aprobados por Osinergmin.

7.3 El sujeto que por cualquier causa no resulte obligado al pago del Aporte por Regulación en un mes determinado, efectuará la declaración jurada correspondiente consignando "00" como monto del Aporte por Regulación.

Artículo 8°.- Procedimiento de fiscalización

8.1 El Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas comunicará al sujeto obligado sobre el inicio de las acciones de fiscalización del Aporte por Regulación.

Dicha comunicación incluirá una relación de la documentación o información requerida para la ejecución de la fiscalización, como son el acceso a sus Registros de Ventas, Sistemas de Facturación, Libros Contables, Sistemas Contables y además otros aspectos que se consideren pertinentes.

8.2 Las diferencias u observaciones detectadas durante la fiscalización serán comunicadas al sujeto obligado, con la finalidad de que realice las rectificaciones o efectúe las precisiones que estime pertinentes, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación correspondiente.

8.3 En caso que se encuentren aspectos que no estén suficientemente especificados o respaldados, se solicitará al sujeto obligado la información aclaratoria y/o complementaria a que hubiere lugar, la misma que deberá ser presentada en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación respectiva.

8.4 El Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas evaluará los descargos formulados por el sujeto obligado, de haber sido presentado dentro del plazo otorgado para tal efecto, a fin de determinar si corresponde la emisión de las Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa.

Artículo 9°.- Emisión de Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y Multas

9.1 Osinergrmin, a través del Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas, y conforme a los requisitos establecidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario, podrá:

a) Emitir Resolución de Determinación, a fin de poner en conocimiento del sujeto obligado el resultado de las acciones de fiscalización y establecer la existencia de crédito o de la deuda tributaria.

b) Emitir Orden de Pago, en virtud de lo cual se exige al sujeto obligado la cancelación de la deuda tributaria relacionada al Aporte por Regulación sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación en los casos siguientes:

b.1 Exista declaración jurada con autoliquidación del sujeto obligado.

b.2 Existan errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones o documentos de pago.

b.3 Cuando Osinergrmin realice una verificación de los libros y registros contables del deudor tributario y encuentre Aportes por Regulación no pagados.

b.4 En los casos determinados en el artículo 79° del Código Tributario, para los tributos de determinación mensual.

c) Emitir Resolución de Multa por las infracciones tributarias cometidas por el sujeto obligado, determinadas en forma objetiva durante el procedimiento de fiscalización de las obligaciones relacionadas al Aporte por Regulación.

9.2 En caso que el sujeto obligado no esté de acuerdo con la emisión de los documentos mencionados en el numeral precedente del presente artículo, tendrá derecho a impugnarlos, en el plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles computados desde el día hábil siguiente a aquél en que se notificó, mediante una Reclamación siguiendo el procedimiento establecido en el TUO del Código Tributario.

9.3 Cuando la Resolución de Determinación o Multa se reclame vencido el plazo de veinte (20) días hábiles, deberá acreditarse el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se reclama, actualizada hasta la fecha de pago, o presentar Carta Fianza Bancaria o Financiera, conforme al artículo 137 del TUO del Código Tributario. Las condiciones de la Carta Fianza, así como el procedimiento para su presentación serán establecidas por Osinergrmin.

9.4 La Reclamación será resuelta por la Oficina de Administración y Finanzas, en el plazo establecido en el artículo 142° del TUO del Código Tributario.

9.5 De no estar de acuerdo con la resolución que resuelva la Reclamación, el sujeto obligado podrá apelar, a fin de que los actuados sean remitidos al Tribunal Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 143° del TUO del Código Tributario.

Artículo 10.- Procedimiento de Devolución de Pagos Indevidos o en Exceso

10.1. El sujeto obligado que considere haber efectuado un pago indevido o en exceso deberá presentar una solicitud a Osinergrmin. Dicha solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

a) Escrito firmado por el sujeto obligado, en el cual se indiquen los motivos o circunstancias que originaron el pago indevido o en exceso de la deuda tributaria.

Si actúa a través de su representante legal y/o apoderado, deberá acreditarse dicha condición.

b) Indicación del (de los) período(s) tributario(s) y del mes (o los meses) por los cuales se solicita la devolución de la deuda tributaria pagada indebidamente o en exceso.

c) Copia simple del(los) documento(s) en el(los) cual(es) conste(n) el(los) pago(s) efectuado(s) en forma indevida o en exceso cuya devolución se solicita.

d) La indicación del código de cuenta interbancaria (CCI) a través del cual se hará efectiva la devolución

solicitada, en caso la misma sea declarada fundada o fundada en parte.

10.2 Una vez recibida la solicitud de devolución, el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas verificará si ésta ha cumplido con los requisitos señalados en el numeral precedente. De detectar alguna omisión o deficiencia requerirá al solicitante su subsanación en el plazo máximo de tres (3) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación. Si el deudor tributario no cumple con subsanar la omisión o deficiencia detectada en el plazo antes mencionado, su solicitud de devolución será declarada inadmisibles.

10.3 En caso la solicitud de devolución cumpla con los requisitos señalados en el numeral 10.1 o el sujeto obligado subsane la omisión o deficiencia detectada en el plazo de tres (3) días hábiles antes mencionado, el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas procederá a realizar el análisis respectivo.

10.4 El sujeto obligado deberá poner a disposición de Osinergrmin dentro del plazo y en el lugar que éste establezca, la documentación y/o registros contables correspondientes a efectos de analizar la procedencia de su solicitud de devolución; caso contrario, se procederá a denegar la solicitud presentada.

10.5 En caso el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas determine la procedencia de la solicitud de devolución, llevará a cabo las siguientes acciones:

a) Verificará que el pago indevido o en exceso, cuya devolución se solicita, no haya sido objeto de una solicitud de devolución anterior que se encuentre en trámite o que ya exista una resolución ordenando la devolución respecto del mismo pago.

b) Verificará si el sujeto obligado tiene deuda exigible por concepto de Aporte por Regulación. De no acreditar la cancelación de la deuda exigible, deberá compensarla con el monto a devolver.

c) En los casos en que, producto de la verificación efectuada como consecuencia de la solicitud de devolución, se determine observaciones u omisiones respecto del Aporte por Regulación, se procederá a la determinación del monto a devolver considerando los resultados de dicha verificación y la compensación que corresponda.

d) De ser el caso, determinará el monto que será objeto de devolución, así como los intereses respectivos.

10.6 Los intereses aplicables a la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso por concepto de Aporte por Regulación, intereses y/o multas, se calcularán conforme al procedimiento establecido en el artículo 33° del TUO del Código Tributario, en moneda nacional, y serán aplicados entre el periodo comprendido desde el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva, de acuerdo con lo siguiente:

a) Tratándose de pago indevido o en exceso que resulte como consecuencia de cualquier documento emitido por Osinergrmin, a través del cual se exija el pago de una deuda tributaria, se aplicará la tasa de interés moratorio (TIM) que fije la SUNAT.

b) Tratándose de pago indevido o en exceso que no se encuentre comprendido en el supuesto señalado en el literal a), la tasa de interés no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior, multiplicada por un factor de 1,20, según lo previsto en el artículo 38° del TUO del Código Tributario.

10.7 El Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas emitirá y notificará la resolución correspondiente en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles computados a partir del día siguiente de su presentación. En caso de haberse determinado algún tipo de compensación, ésta deberá ser detallada en la referida resolución.

10.8 Vencidos los plazos, sin que el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas haya expedido y notificado la resolución correspondiente, el solicitante deberá considerar denegada su solicitud, pudiendo interponer Reclamación hasta antes de notificada la resolución que resuelve dicha solicitud. La Reclamación será resuelta por la Oficina de Administración y Finanzas en un plazo no mayor de dos (2) meses desde la fecha de su presentación.

10.9 De existir un pronunciamiento del Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas y no encontrarse conforme con la resolución notificada, el sujeto obligado podrá interponer Reclamación, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles computados desde el día siguiente de su notificación, que será resuelta por la Oficina de Administración y Finanzas en un plazo no mayor de nueve (9) meses desde la fecha de su presentación.

10.10 De declararse fundada o fundada en parte la solicitud de devolución, Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas efectuará el abono en la cuenta corriente o de ahorros señalada en la solicitud, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

10.11 La acción para solicitar a Osinergmin lo pagado indebidamente o en exceso prescribe a los cuatro (4) años, los que serán computados a partir del primero de enero del año siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o devino en tal.

10.12 Si Osinergmin efectuara devoluciones en exceso o en forma indebida, el sujeto obligado deberá restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el referido artículo 33° del TUO del Código Tributario, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas se aplicará el interés a que se refiere el literal b) del numeral 10.6.

Artículo 11°.- Procedimiento para la Compensación

11.1 La deuda tributaria por concepto de Aporte por Regulación, intereses y multas por infracciones tributarias, podrá compensarse total o parcialmente con los créditos originados por los mismos conceptos, a solicitud de parte o de oficio.

Se entiende por deuda tributaria materia de compensación, al Aporte por Regulación o multa insolutos a la fecha de vencimiento de la obligación tributaria o de la comisión de la infracción tributaria o, en su defecto, detección de dicha infracción; o al saldo pendiente de pago de dichos conceptos, debidamente actualizados, de conformidad con lo establecido por el artículo 33° del TUO del Código Tributario, según corresponda.

Se entiende por crédito materia de compensación, a los créditos por Aporte por Regulación, multa por la comisión de una infracción tributaria y/o intereses, pagados indebidamente o en exceso, que correspondan a periodos no prescritos. También forma parte del crédito materia de compensación, de ser el caso, los intereses a los que se refiere el artículo 38° del TUO del Código Tributario.

11.2 El Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante resolución puede efectuar la compensación de oficio, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Si durante el procedimiento de fiscalización se determina una deuda tributaria pendiente de pago y la existencia de créditos.

b) Si como consecuencia de una solicitud de devolución de pago indebido y/o en exceso, se verifica la existencia de una deuda tributaria pendiente de pago.

c) Si de la información contenida en los sistemas de Osinergmin se verifica un pago indebido y/o en exceso, así como una deuda tributaria.

En los referidos casos, la imputación se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 31° del TUO del Código Tributario.

11.3 Los sujetos obligados podrán solicitar a Osinergmin la compensación, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Escrito firmado por el sujeto obligado. Si actúa a través de su representante legal o apoderado, deberá acreditarse dicha condición.

b) Indicación del (de los) periodo(s) tributario(s) y del mes (o los meses) por los cuales se solicita la compensación del Aporte por Regulación.

11.4 Una vez recibida la solicitud de compensación, el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas verificará si ésta ha cumplido con los requisitos señalados en el numeral 11.3. De detectar alguna omisión o deficiencia requerirá al solicitante su subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación. Si el deudor tributario no cumple con subsanar la omisión o deficiencia detectada en el plazo antes mencionado, su solicitud de compensación será declarada inadmisibles.

11.5 En caso la solicitud de compensación cumpla con los requisitos señalados o se subsane la omisión o deficiencia detectada en el plazo antes mencionado, el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas procederá a realizar el análisis pertinente.

11.6 Adicionalmente a la evaluación de la existencia del crédito y débito a compensar, se verificará lo siguiente:

a) Respecto del crédito tributario o deuda tributaria materia de compensación, no exista -al presentarse la solicitud y hasta que finalice su trámite- un procedimiento iniciado a petición de parte pendiente de resolución, sea éste contencioso o no contencioso, ni alguna declaración rectificatoria que no hubiera surtido efectos conforme a lo dispuesto por el artículo 88° del TUO del Código Tributario, cuyo resultado pudiera afectar su determinación.

De ser el caso, antes de presentar su solicitud de compensación, el deudor tributario deberá contar con la respectiva resolución mediante la cual se acepta el desistimiento de los referidos procedimientos.

b) El crédito tributario materia de compensación no debe haber sido materia de un procedimiento de compensación o devolución anterior.

c) La deuda tributaria materia de compensación no debe estar incluida en un Procedimiento Concursal, salvo que exista autorización expresa de la Junta de Acreedores de acuerdo a lo establecido en la normatividad correspondiente.

d) El solicitante debe haber puesto a disposición de Osinergmin dentro del plazo y en el lugar que se establezca, la documentación y/o registros contables correspondientes, que permitan el análisis de la procedencia o no de su solicitud de compensación.

De no cumplirse lo indicado en el numeral precedente, la solicitud se declarará improcedente.

11.7 La solicitud de compensación deberá ser resuelta y notificada por el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles computados a partir del día siguiente de su presentación. Vencidos dichos plazos, el sujeto obligado podrá considerar denegada su solicitud.

11.8 En caso se declare fundada la solicitud de compensación, la resolución deberá incluir sus alcances, debiendo considerar que surte efectos en la fecha en que la deuda tributaria y los créditos coexistan y hasta el agotamiento de estos últimos. Al momento de la coexistencia, si el crédito es anterior a la deuda tributaria materia de compensación, se imputará contra ésta, en primer lugar, el interés al que se refiere el artículo 38° del TUO del Código Tributario, y luego el monto del crédito.

11.9 Las resoluciones que emita el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas, en los procedimientos de compensación de oficio o a solicitud de parte, serán apelables ante el Tribunal Fiscal, conforme a lo previsto en el artículo 163° del TUO del Código Tributario.

11.10 En caso de no haberse resuelto una solicitud de compensación dentro del plazo, el deudor tributario podrá dar por denegada su solicitud e interponer Recurso de Reclamación, que será resuelto por la Oficina de Administración y Finanzas en un plazo no mayor de dos (2) meses desde la fecha de su presentación.

Artículo 12°.- Registro de Sujetos Obligados al Pago del Aporte por Regulación a Osinergmin

Los sujetos obligados deberán inscribirse en el Registro implementado por Osinergmin, disponible en el portal institucional (www.osinergmin.gob.pe), consignando información con carácter de declaración jurada.

Artículo 13°.- Infracciones y Sanciones

Osinergmin, a través del Área de Administración de Ingresos, ejerce la potestad sancionadora sobre los sujetos obligados al pago del Aporte por Regulación, ante el incumplimiento de las obligaciones relacionadas a dicho tributo, de acuerdo con las infracciones y sanciones previstas en el TUO del Código Tributario que resulten aplicables al Aporte por Regulación.

Artículo 14°.- Aplicación supletoria

En todo lo no previsto en el presente procedimiento, resulta de aplicación lo dispuesto en el TUO del Código Tributario.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de publicado el presente procedimiento, Osinergmin habilitará en su portal institucional el Registro a que se refiere el artículo 12°. Dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles del mencionado plazo o de iniciadas las operaciones de un nuevo agente, según corresponda, los sujetos obligados deberán inscribirse en dicho Registro.

Segunda.- Para fines de la fiscalización a que hace referencia el artículo 5.4° del Decreto Supremo N° 057-2006-EM, el presente procedimiento resultará aplicable en lo que corresponda.

Tercera.- La Oficina de Administración y Finanzas, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Aporte por Regulación, podrá contratar los servicios de supervisión y fiscalización de Empresas Supervisoras, conforme a lo previsto en el Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin.

ANEXO 1

SECTOR ENERGÍA. SUB-SECTOR HIDROCARBUROS	
Sujetos del procedimiento de fiscalización de acuerdo a ley	Las entidades y empresas que realizan actividad de importación de combustibles, incluidos los gases licuados de petróleo y gas natural.
	Las entidades y empresas que realizan actividad de producción de combustibles, incluidos los gases licuados de petróleo y gas natural.
	Las concesionarias de actividades de transporte de hidrocarburos por ductos.
	Las concesionarias de actividades de distribución de gas natural por red de ductos.
Cálculo de la Base Imponible para Aplicación de la alícuota correspondiente al Aporte por Regulación	Para los importadores de combustibles, gases licuados de petróleo y gas natural: La base imponible se determina considerando el valor CIF, el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), el Impuesto al Rodaje y los derechos arancelarios respectivos, consignados en la(s) Declaración(es) Única(s) de Aduanas y/o Liquidaciones de Cobranza, efectuadas ante la autoridad aduanera por el volumen importado y numeradas en el mes correspondiente.
	Para los productores de combustibles, incluidos los gases licuados de petróleo y gas natural: La base imponible se determina considerando la facturación mensual, deducido el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal (IPM).
	Para los concesionarios de actividades de transporte de hidrocarburos por ductos: La base imponible se determina considerando la facturación mensual de bienes y servicios vinculados a la concesión respectiva, deducido el IGV e IPM.
	Para los concesionarios de actividades de distribución de gas natural por red de ductos: La base imponible se determina considerando la facturación mensual de bienes y servicios vinculados a la concesión respectiva, deducido el IGV e IPM.

ANEXO 2

SECTOR ENERGÍA. SUB-SECTOR ELECTRICIDAD	
Sujetos del procedimiento de fiscalización de acuerdo a ley	Las empresas concesionarias o autorizadas de generación (hidráulicas, térmicas, eólica, solares y otras no convencionales).
	Las empresas de transmisión, incluso aquellas que cobran por la utilización de sistemas de transmisión secundarios, diseñados para sus propias actividades.
	Las empresas distribuidoras.
Cálculo de la Base Imponible para Aplicación de la alícuota correspondiente al Aporte por Regulación	Para las empresas de generación: - La totalidad de la facturación de energía y potencia efectuadas a sus clientes, ya sean empresas distribuidoras, clientes libres u otro tipo de clientes. - Las remuneraciones que perciben por el uso de redes de transmisión de su propiedad. - Transferencias de energía activa, reactiva y potencia a otras empresas integrantes del COES, en calidad de excedentario. - Los intereses compensatorios y moratorios aplicados a sus clientes, ya sean empresas distribuidoras, clientes libres u otro tipo de clientes, por facturaciones vencidas o pagos fuera de fecha.
	Se deduce el IGV e IPM.
	Para las empresas de transmisión: - Los ingresos recibidos por la utilización de los sistemas de transmisión. - Eventuales refacturaciones. - Intereses por pagos no oportunos de sus clientes.
	Se deduce el IGV e IPM.

Cálculo de la Base Imponible para Aplicación de la alícuota correspondiente al Aporte por Regulación	Para las empresas de distribución: - Ventas de energía y/o potencia a usuarios de Servicio Público de Electricidad, de acuerdo a la norma de Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas al Usuario Final, Resolución N° 206-2013-OS/CD, o la norma que la sustituya o complementa. - Ventas de energía y/o potencia a usuarios libres. - Costos asociados al usuario establecido en el inciso a) del artículo 64 de la LCE y artículo 142 del Reglamento, incluyendo aquellos usuarios con suministro cortado o con suspensión temporal del servicio (artículo 178 del Reglamento). - Recuperos de energía, derivados de la aplicación del artículo 92 de la LCE, así como aquellos contemplados en el artículo 177 del Reglamento. - Alícuotas de Alumbrado Público de conformidad con el artículo 184 del Reglamento. - Alumbrado Público especial de acuerdo a la Norma Técnica de Alumbrado Público de Vías Públicas en zonas de concesión de distribución aprobada por Resolución Ministerial N° 013-2003-EM/DM, o la que sustituya o complementa. - Cargo de Reposición y Mantenimiento de acuerdo al artículo 82 de la LCE y el artículo 163 del Reglamento. - Costo de conexiones nuevas, incrementos o disminuciones de potencia, (artículo 82 de la LCE y el artículo 163 del Reglamento), incluido dispositivos de seguridad, pase a trifásico o monofásico, cambio de tarifa, traslado de medidor, resellados de caja y medidor y afines. - Costo de corte y reconexión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 180 del Reglamento. - Los recargos por pago no oportuno y/o refinanciamiento que confiere el artículo 176 del Reglamento. - Compensaciones por el equipo de medición y materiales debido al deterioro de instalaciones imputables al usuario, según artículo 173 del Reglamento. - Compensación por el uso de sistemas transmisión. Se deduce el IGV e IPM. No se debe deducir de la base de cálculo las compensaciones por racionamiento y/o por interrupciones del servicio que los concesionarios deben descontar en sus respectivas facturaciones, según lo establecido en el artículo 131 del Reglamento y, las derivadas de la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada mediante D.S. N° 020-97-EM y similares. Las empresas receptoras de los montos que transfieren las empresas aportantes por la aplicación de la Ley N° 27510, que crea el Fondo de Compensación Social (FOSE), serán las encargadas de efectuar el aporte correspondiente al monto transferido. Los importes recaudados en aplicación de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético no forman parte de la Base Imponible para el cálculo del Aporte por Regulación. Las empresas receptoras de los montos que transfieren las empresas aportantes por la aplicación del artículo 30° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, serán las encargadas de efectuar el aporte correspondiente al monto transferido.
---	---

ANEXO 3

SECTOR MINERO	
Sujetos del procedimiento de fiscalización de acuerdo a ley	Los titulares de actividades mineras bajo el ámbito de supervisión de Osinergmin: - De la mediana y gran minería en las etapas de exploración, explotación, beneficio y transporte minero. - De almacenamiento de concentrado de mineral. - Aquellos que incumplen los requisitos de pequeño productor minero, que sean comunicados por las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.
Cálculo de la Base Imponible para Aplicación de la alícuota correspondiente al Aporte por Regulación	La base imponible se determina considerando la facturación mensual por: - Ventas de mineral. - Venta de concentrado de mineral, fundidos y/o refinados. - Servicios de procesamiento o beneficio. - Otras ventas y servicios de actividades mineras supervisadas. Se deduce el IGV e IPM.

**CARTILLA DE INSTRUCCIONES DEL FORMULARIO A1
PARA LA AUTOLIQUIDACION DEL APOORTE POR REGULACION DEL SUBSECTOR ELECTRICIDAD**

I. GENERALES:

1. El Formulario A1 se utilizará para la declaración (autoliquidación) y pago del Aporte por Regulación a que se refiere Ley N° 27332.
2. Deberá ser llenado por duplicado y su distribución es como sigue:
Original : Para OSINERGMIN
Copia : Para el contribuyente
3. La información anotada en la columna de Aporte por Regulación del mes deberá estar determinada en función a la Base Imponible consignada en el Formato A1.1 (Generadoras), A1.2 (Transmisoras) o A1.3 (Distribuidoras), según corresponda.
4. Todo resultado a favor del aportante deberá ser anotado entre paréntesis ().

II. ESPECIFICAS:

1. **RUC y Razón Social.**- Se deberá anotar el número correspondiente al RUC del contribuyente y demás datos de identificación que se consignan (nombres y apellidos o razón social, dirección, teléfono / fax y correo electrónico). No se considerará presentado el formulario que no contenga esta información.
2. **Período del Aporte.**- Consignar en números el mes y año del período por el cual se está declarando y pagando el Aporte por Regulación.
3. **Cálculos de los aportes.**- Consignar lo siguiente:
Casillas 100 a 102.- Anotar el monto facturado (neto de descuentos) en la actividad correspondiente. Asimismo, se deberá anotar la tasa vigente que corresponde al período que se declara.
Casillas 200 a 202.- Se deberá anotar el monto que resulte de multiplicar la base de cálculo por la tasa correspondiente.
Casilla 203.- Anotar la sumatoria de los casilleros 200 al 202.
4. **Determinación del Importe a Pagar**
Casilla 300: Aporte por Regulación del mes.- Anotar el monto consignado en la Casilla 203.
Casilla 301: Saldo adeudado o (a favor) del período anterior.- Anotar la suma que está pendiente de pago (o que hubiese sido pagado en exceso, siempre que dicho pago en exceso haya sido reconocido expresamente por OSINERGMIN) en el período o mes anterior.
Casilla 302: Pagos a Cuenta realizados durante el Mes.- Consignar todo pago parcial realizado en el mes y que corresponda al período declarado.
Casilla 303: Importe a pagar o saldo a favor.- Consignar la suma de las casillas 300+301+302.
Casilla 304: Interés Moratorio.- De acuerdo con lo previsto en el Código Tributario.
Casilla 305: Total a Pagar.- Anotar la suma de la casilla 303+304.
5. **Constancia de pago.- Debe llenarse conforme lo siguiente:**
 - 5.1 Se deberá consignar los apellidos y nombres del responsable o representante legal de la entidad o empresa, quien deberá firmar la respectiva Declaración Jurada (Autoliquidación).
 - 5.2 Forma de pago marcar un aspa (x) si la forma de pago es un depósito de dinero en efectivo y/o una transferencia bancaria o si el pago se ha realizado mediante Cheque (en este último caso se deberá anotar el N° de Cheque, Importe, Banco y Fecha).
 - 5.3 Los depósitos se efectúan en el **Banco de Crédito del Perú Cuenta Corriente en Moneda Nacional N° 193-1405567-0-45**, en el que deberán consignar el número de R.U.C. de la entidad o empresa que efectúa dicho depósito.

La constancia de pago extendida por el Banco deberá adjuntarse a la presente Autoliquidación y ser remitida a la siguiente dirección: Bernardo Monteagudo N° 222 Magdalena del Mar - LIMA

Adicionalmente por una de las siguientes vías: e-mail: aportes@osinergmin.gob.pe / Fax : 264-3704

La declaración jurada (autoliquidación) del Aporte por Regulación y el pago de dicha contribución, a cargo de los sujetos obligados, deberá realizarse hasta el último día hábil dentro del mes siguiente al que corresponde la facturación declarada.

Formato A1.1 – Generadoras

DETERMINACIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO (FACTURACIONES en S/.) PARA EL APORTE											MES - AÑO	
A.01: CLIENTES LIBRES				Energía Activa	Energía Reactiva	Potencia	Peaje **	Ingreso Tarifario **	Intereses ***	Otros ****	Sub-Total	
Item	Fecha	N° Doc. *	Cliente									
01												
02												
03												
04												
:												
Total Clientes Libres												
(*) Documento como: factura o comprobante de pago.												
(**) Ingresos por redes de transmisión de la generadora.												
(***) Moratorios y compensatorios.												
(****) La empresa en un documento adjunto detallará los rubros considerados en esta categoría.												
A.02: EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN				Energía Activa	Energía Reactiva	Potencia	Peaje **	Ingreso Tarifario **	Intereses ***	Otros ****	Sub-Total	
Item	Fecha	N° Doc. *	Cliente									
01												
02												
03												
04												
:												
Total Empresas de Distribución												
(*) Documento como: factura o comprobante de pago.												
(**) Ingresos por redes de transmisión de la generadora.												
(***) Moratorios y compensatorios.												
(****) La empresa en un documento adjunto detallará los rubros considerados en esta categoría.												
A.03: OTRAS GENERADORAS Y COES				Energía Activa	Energía Reactiva	Potencia	Peaje **	Ingreso Tarifario **	Intereses ***	Otros ****	Sub-Total	
Item	Fecha	N° Doc. *	Empresa									
01												
02												
03												
04												
:												
Total Otras Generadoras y COES												
(*) Documento como: factura o comprobante de pago.												
(**) Ingresos por redes de transmisión de la generadora.												
(***) Moratorios y compensatorios.												
(****) La empresa en un documento adjunto detallará los rubros considerados en esta categoría.												
A.04: RESUMEN				Energía Activa	Energía Reactiva	Potencia	Peaje **	Ingreso Tarifario **	Intereses ***	Otros ****	Sub-Total	
Facturación a/por:												
Clientes Libres												
Empresas de Distribución												
Otras Generadoras y COES												
Total												
											Aporte (%)	
											Aporte (S/.)	

Formato A1.2 – Transmisoras

DETERMINACIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO (FACTURACIONES en S/.) PARA EL APORTE								MES - AÑO			
B.01: CLIENTES				Sistema Principal		Sistema Secundario		Intereses	Otros *	Total	
				Peaje de Conexión	Ingreso Tarifario	Peaje Secundario	Ingreso Tarifario				
Item	Fecha	N° Factura	Cliente								
01											
02											
03											
04											
05											
06											
:											
Total Clientes											
(*) La empresa en un documento adjunto detallará los rubros considerados en esta categoría.											
										Aporte (%)	
										Aporte (S/.)	

Formato A1.3 – Distribuidoras**DETERMINACIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO (FACTURACIONES en S/.) PARA EL APOORTE****MES - AÑO**

C.01: SUMINISTROS - CLIENTES		Clientes Libres			Usuarios Regulados		Sub-Total
Ítem	Descripción	MAT	AT	MT	MT	BT	
01	Energía Activa						
02	Energía Reactiva						
03	Potencia						
04	Alumbrado Público						
05	Alumbrado Público Complementario						
06	Cargo Fijo						
07	Cargo por Mantenimiento y Reposición						
08	Intereses Compensatorios						
09	Intereses Moratorios						
10	Intereses de Convenios						
11	Recupero (Art. 90° b LCE y Art. 177° RLCE)						
12	Recupero (Art. 92° LCE)						
13	Corte de Servicio						
14	Reconexión de Servicio						
15	Retiro de Conexión						
16	Reinstalación de Conexión						
17	Venta de Conexiones						
18	Venta de Contadores de Energía						
19	Venta de otros Equipos y Accesorios						
20	Aumento o Disminución de Carga						
21	Ingresos por Art. 98° de la LCE						
22	Transferencia FOSE						
23	Transferencia MCSA						
24	Otros Ingresos *						
Total Suministros - Clientes							

(*) Otros ingresos vinculados a la prestación del servicio eléctrico.

En un documento adjunto, la empresa detallará los rubros considerados en esta categoría

C.02: OTROS CLIENTES				Ingresos por uso de Instalaciones				Intereses	Otros *	Sub-Total
Ítem	Fecha	N° Factura	Cliente	Transm. Principal	Transm. Secundaria	Sist. Dist.	Apoyo en Postes			
01										
02										
03										
04										
05										
06										
:										
Total Otros Clientes										

(*) Otros ingresos vinculados a la prestación del servicio eléctrico.

En un documento adjunto, la empresa detallará los rubros considerados en esta categoría

C.03: RESUMEN

Facturación a/por:	Sub-Total
Suministros - Clientes	
Otros Clientes	
Total	
Aporte (%)	
Aporte (S/.)	

OSINERGMIN
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

LEY N° 27332

Decreto Supremo N° 127-2013-PCM

FORMULARIO
N° A2

Período del Aporte	
Mes	Año

DECLARACIÓN JURADA DEL APORTE POR REGULACIÓN
SECTOR ENERGÍA
SUBSECTOR HIDROCARBUROS

Declaración Rectificatoria o Sustitutoria Si ☐ No ☐

Identificación del Contribuyente

N° de RUC	Apellidos y Nombres o Razón Social		
	Dirección	Teléfono - Fax	E-mail

Determinación del Aporte por Regulación (en Nuevos Soles)

ACTIVIDADES		FACTURACIÓN (Deducidos los Impuestos)	TASA O ALÍCUOTA	TRIBUTO	
A	Actividades de importación y/o producción de combustibles, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural	100		200	
B	Actividades de transporte de hidrocarburos por ductos	101		201	
C	Actividades de distribución de gas natural por red de ductos	102		202	
TOTAL APORTE POR REGULACIÓN DEL MES				203	

APORTE POR REGULACIÓN DEL MES	300
SALDO A FAVOR DEL MES ANTERIOR	301
PAGOS A CUENTA REALIZADOS DURANTE EL MES	302
IMPORTE A PAGAR O SALDO A FAVOR	303
Interés Moratorio (C.T. art. 33)	Interés Capitalizado 304
	Interés Diario
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	305

FORMA DE PAGO	Dinero ☐	Cheque ☐
	Banco _____	Cheque N° _____

Observaciones	Fecha de Presentación		
	Día	Mes	Año

El suscrito declara que la información consignada en el presente formulario, que es presentado a una Autoridad Administrativa, es veraz.

Representante Legal o Apoderado	Sello de Recepción
Apellidos y nombres:	
Documento:	
Firma:	

**CARTILLA DE INSTRUCCIONES DEL FORMULARIO A2
PARA LA AUTOLIQUIDACION DEL APOORTE POR REGULACION DEL SUBSECTOR HIDROCARBUROS****I. GENERALES:**

1. El Formulario A2 se utilizará para la declaración y pago del Aporte por Regulación a que se refiere Ley N° 27332.
2. Deberá ser llenado por duplicado y su distribución es como sigue:
Original : Para OSINERGMIN
Copia : Para el contribuyente
3. La información anotada en la columna de Aporte por Regulación del mes deberá estar determinada en función a la Base de Cálculo consignada.
4. Todo resultado a favor del aportante deberá ser anotado entre paréntesis ().

II. ESPECIFICAS

1. **RUC y Razón Social.**- Se deberá anotar el número correspondiente al RUC del contribuyente y demás datos de identificación que se consignan (nombres y apellidos o razón social, dirección, teléfono / fax y correo electrónico). No se considerará presentado el formulario que no contenga esta información.
2. **Período del Aporte.**- Consignar en números el mes y año del período por el cual se está declarando y pagando el aporte.
3. **Cálculos de los aportes.**- Consignar lo siguiente:
Casillas 100 a 102.- Anotar el monto facturado (neto de descuentos) en la actividad correspondiente. Asimismo, se deberá anotar la tasa vigente que corresponde al período que se declara.
Casillas 200 a 202.- Se deberá anotar el monto que resulte de multiplicar la base de cálculo por la tasa correspondiente.
Casilla 203.- Anotar la sumatoria de los casilleros 200 al 202.
4. **Determinación del Importe a Pagar**
Casilla 300: Aporte por Regulación del mes.- Anotar el monto consignado en la Casilla 203.
Casilla 301: Saldo adeudado o (a favor) del período anterior.- Anotar la suma que está pendiente de pago (o que hubiese sido pagado en exceso, siempre que dicho pago en exceso haya sido reconocido expresamente por OSINERGMIN) en el período o mes anterior.
Casilla 302: Pagos a Cuenta realizados durante el Mes.- Consignar todo pago parcial realizado en el mes y que corresponda al período declarado.
Casilla 303: Importe a pagar o saldo a favor.- Consignar la suma de las casillas 300+301+302.
Casilla 304: Interés Moratorio.- De acuerdo con lo previsto en el Código Tributario.
Casilla 305: Total a Pagar.- Anotar la suma de la casilla 303+304.
5. **Constancia de pago.- Debe llenarse conforme lo siguiente:**
 - 5.1 Se deberá consignar los apellidos y nombres del responsable o representante legal de la entidad o empresa, quien deberá firmar la respectiva Declaración Jurada (Autoliquidación).
 - 5.2 Forma de pago marcar un aspa (x) si la forma de pago es un depósito de dinero en efectivo y/o una transferencia bancaria o si el pago se ha realizado mediante Cheque (en este último caso se deberá anotar el N° de Cheque, Importe, Banco y Fecha).
 - 5.3 Los depósitos se efectúan en el **Banco de Crédito del Perú Cuenta Corriente en Moneda Nacional N° 193-1405567-0-45**, en el que deberán consignar el número de R.U.C. de la entidad o empresa que efectúa dicho depósito.

La constancia de pago extendida por el Banco deberá adjuntarse a la presente Autoliquidación y ser remitida a la siguiente dirección:

Bernardo Monteagudo N° 222 Magdalena del Mar - LIMA

Adicionalmente por una de las siguientes vías: correo electrónico: aportes@osinergmin.gob.pe / Fax : 264-3704

La declaración jurada (autoliquidación) del Aporte por Regulación y el pago de dicha contribución, a cargo de los sujetos obligados, deberá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al que corresponde la facturación declarada.

OSINERGMIN

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

LEY N° 27332

LEY N° 29901

Decreto Supremo N° 128-2013-PCM

FORMULARIO
N° A3

Período del Aporte	
Mes	Año

**DECLARACIÓN JURADA DEL APORTE POR REGULACIÓN
SECTOR MINERIA**

Declaración Rectificatoria o Sustitutoria

Sí ☐

No ☐

Identificación del Contribuyente

N° de RUC	Apellidos y Nombres o Razón Social		
	Dirección	Teléfono - Fax	E-mail

Determinación del Aporte por Regulación (en Nuevos Soles)

ACTIVIDADES		FACTURACIÓN		TASA O ALÍCUOTA	TRIBUTO	
		(Deducidos los Impuestos)				
A	Venta de mineral	100			200	
B	Venta de concentrado de mineral, fundidos y/o refinados	101			201	
C	Servicios de procesamiento o beneficio	102			202	
D	Otras ventas y servicios de actividades mineras supervisadas	103			203	
TOTAL APORTE POR REGULACIÓN DEL MES					204	

APORTE POR REGULACIÓN DEL MES	300	
SALDO A FAVOR DEL MES ANTERIOR	301	
PAGOS A CUENTA REALIZADOS DURANTE EL MES	302	
IMPORTE A PAGAR O SALDO A FAVOR	303	
Interés Moratorio	Interés Capitalizado	304
(C.T. art. 33)	Interés Diario	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	305	

FORMA DE PAGO	Dinero ☐	Cheque ☐
	Banco _____	Cheque N° _____

Observaciones	Fecha de Presentación		
	Día	Mes	Año

El suscrito declara que la información consignada en el presente formulario, que es presentado a una Autoridad Administrativa, es veraz.

Representante Legal o Apoderado	Sello de Recepción
Apellidos y nombres:	
Documento:	
Firma:	

**CARTILLA DE INSTRUCCIONES DEL FORMULARIO A3
PARA LA AUTOLIQUIDACION DEL APOORTE POR REGULACION DEL SUBSECTOR MINERIA****I. GENERALES:**

1. El Formulario A3 se utilizará para la declaración (autoliquidación) y pago del Aporte por Regulación a que se refiere Ley N° 27332, concordada con la Ley N° 29901.
2. El formulario debe ser presentado por los titulares de actividades mineras bajo el ámbito de supervisión de Osinergmin.
3. Deberá ser llenado por duplicado y su distribución es como sigue:
Original : Para OSINERGMIN
Copia : Para el contribuyente
4. La información anotada en la columna de Aporte por Regulación del mes deberá estar determinada en función a la Base de Cálculo consignada.
5. Todo resultado a favor del aportante deberá ser anotado entre paréntesis ().

II. ESPECIFICAS:

1. **RUC y Razón Social.**- Se deberá anotar el número correspondiente al RUC del contribuyente y demás datos de identificación que se consignan (nombres y apellidos o razón social, dirección, teléfono / fax y correo electrónico). No se considerará presentado el formulario que no contenga esta información.
2. **Período del Aporte.**- Consignar en números el mes y año del período por el cual se está declarando y pagando el Aporte por Regulación.
3. **Cálculos de los aportes.**- Consignar lo siguiente:
Casillas 100 a 103.- Anotar el monto facturado (neto de descuentos) en la actividad correspondiente. Asimismo, se deberá anotar la tasa vigente que corresponde al período que se declara.
Casillas 200 a 203.- Se deberá anotar el monto que resulte de multiplicar la base de cálculo por la tasa correspondiente.
Casilla 204.- Anotar la sumatoria de los casilleros 200 al 203.
4. **Determinación del Importe a Pagar**
Casilla 300: Aporte por Regulación del mes.- Anotar el monto consignado en la Casilla 204.
Casilla 301: Saldo adeudado o (a favor) del período anterior.- Anotar la suma que está pendiente de pago (o que hubiese sido pagado en exceso, siempre que dicho pago en exceso haya sido reconocido expresamente por OSINERGMIN) en el período o mes anterior.
Casilla 302: Pagos a Cuenta realizados durante el Mes.- Consignar todo pago parcial realizado en el mes y que corresponda al período declarado.
Casilla 303: Importe a pagar o saldo a favor.- Consignar la suma de las casillas 300+301+302.
Casilla 304: Interés Moratorio.- De acuerdo con lo previsto en el Código Tributario.
Casilla 305: Total a Pagar.- Anotar la suma de la casilla 303+304.
5. **Constancia de pago.- Debe llenarse conforme lo siguiente:**
 - 5.1 Se deberá consignar los apellidos y nombres del responsable o representante legal de la entidad o empresa, quien deberá firmar la presente Declaración Jurada (Autoliquidación).
 - 5.2 Forma de pago marcar un aspa (x) si la forma de pago es un depósito de dinero en efectivo y/o una transferencia bancaria o si el pago se ha realizado mediante Cheque (en este último caso se deberá anotar el N° de Cheque, Importe, Banco y Fecha).
 - 5.3 Los depósitos se efectúan en el **Banco de Crédito del Perú Cuenta Corriente en Moneda Nacional N° 193-1405567-0-45**, en el que deberán consignar el número de R.U.C. de la entidad o empresa que efectúa dicho depósito.

La constancia de pago extendida por el Banco deberá adjuntarse a la presente Declaración Jurada (Autoliquidación) y ser remitida a la siguiente dirección:

Bernardo Monteagudo N° 222 Magdalena del Mar - LIMA

Adicionalmente por una de las siguientes vías: correo electrónico: aportes@osinergmin.gob.pe / Fax : 264-3704

La declaración jurada (autoliquidación) del Aporte por Regulación y el pago de dicha contribución, a cargo de los sujetos obligados, deberá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al que corresponde la facturación declarada.

Determinan instancias competentes en Osinergmin para el ejercicio de la función sancionadora - Sector Energía

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 265-2014-OS/CD

Lima, 15 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores, Ley N° 27332 y la Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, Ley N° 26734, este organismo es competente para ejercer actividades de supervisión y fiscalización en el Sector Energía;

Que, el artículo 17° de la Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin, Ley N° 28964, modificó el inciso b) del artículo 9° de la mencionada Ley N° 26734, facultando al Consejo Directivo de Osinergmin a determinar las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 642-2007-OS/CD se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora de Osinergmin en el Sector Energía, norma que ha sido modificada por Resoluciones Nos. 063-2008-OS/CD, 329-2008-OS/CD, 101-2012-OS/CD, 244-2012-OS/CD y 023-2013-OS/CD;

Que, a efectos de promover la eficacia, celeridad y especialización en el ejercicio de la función sancionadora de Osinergmin, y promover la desconcentración de funciones, se considera conveniente redefinir las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el Sector Energía;

Que, considerando que las disposiciones de la presente resolución están referidas a aspectos relacionados a los órganos competentes de Osinergmin para el ejercicio de la función sancionadora, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa la publicación del proyecto para recabar comentarios;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28964, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 36-2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Órganos competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el Sector Energía

Los órganos competentes de Osinergmin para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el

Sector Energía, son los establecidos en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Medidas administrativas

En el Sector Energía, los órganos a cargo de la imposición de las medidas a que se refieren los artículos 34°, 35°, 38° y 39° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, son los órganos sancionadores determinados en la presente resolución, debiendo ejercer dicha facultad conforme a lo normado respecto de cada una de ellas en dicho Reglamento.

Artículo 3°.- Órgano revisor en segunda instancia

Los recursos que se interpongan contra los actos administrativos emitidos por los órganos sancionadores determinados en la presente resolución, corresponden ser conocidos y resueltos por el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería-TASTEM, conforme a las atribuciones establecidas en el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente resolución y su Anexo serán publicados en el diario oficial El Peruano, y conjuntamente con la Exposición de Motivos en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial. A partir de su vigencia, las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicables para los procedimientos sancionadores en trámite en que se encuentre pendiente de emisión la resolución sancionadora; aquellos en que ya se hubiese emitido continuarán siendo tramitados por el órgano competente determinado previamente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Hasta que se produzca la designación de los miembros del Tribunal de Solución de Controversias, actuará como órgano sancionador la Secretaría General del Tribunal de Solución de Controversias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Dejar sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 642-2007-OS/CD, la Resolución de Consejo Directivo N° 101-2012-OS/CD y sus demás modificatorias.

Regístrese y comuníquese.

JESÚS FRANCISCO TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

ANEXO

INSTANCIAS COMPETENTES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN SANCIONADORA DE OSINERGMIN
EN EL SECTOR ENERGÍA

ÍTEM	ÓRGANO INSTRUCTOR	ÓRGANO SANCIONADOR	AGENTES	MATERIA
1.	Gerente de Operaciones (Lima y Callao) Oficinas Regionales (regiones distintas a Lima y Callao)		i) Operadores de Estaciones de Servicio, Grifos, Grifos Rurales y Grifos Flotantes. ii) Consumidores Directos con Instalaciones Móviles y Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos -OPDH (excepto, en ambos casos, en las Actividades de Exploración y Explotación; así como los Consumidores Directos Estratégicos y los Consumidores Directos Fijos o Móviles de Combustibles Líquidos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que incluyan combustibles de aviación. iii) Distribuidores Minoristas y Medios de Transporte terrestre de Combustibles Líquidos y OPDH. iv) Operadores de Gasocentros, Locales de Venta de GLP, Consumidores Directos de GLP, Redes de Distribución de GLP, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros y Medios de Transporte Terrestre de GLP. v) Operadores de Medios de Transporte Acuático de Combustibles Líquidos, OPDH o GLP a granel, con capacidad menor o igual a 5 000 galones; y Operadores de Medios de Transporte Acuático de GLP envasado en cilindros con capacidad menor o igual a 10 000 kilogramos. vi) Operadores de Plantas Envasadoras de GLP, exclusivamente para las materias descritas en los literales j), k), l) y m). vii) Operadores de Refinerías, Terminales, Plantas de Abastecimiento y Plantas de Procesamiento, exclusivamente para la materia descrita en el literal l). viii) Empresas de Distribución de Electricidad, exclusivamente para la materia descrita en el literal o).	a) Incumplimientos de las normas de control metrológico de combustibles líquidos y de GLP. b) Por realizar actividades de instalación y operaciones sin las debidas autorizaciones, lo que incluye modificaciones y/o ampliaciones. c) Incumplimientos de las normas técnicas y/o de seguridad, de las que regulan la cadena de comercialización o por ejecutar operaciones no autorizadas. d) Por expender, abastecer, despachar, comercializar, entregar combustibles líquidos, GLP y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos a personas no autorizadas o en lugar distinto al que figura en la Guía de Remisión y/o Comprobante de Pago. e) Incumplimiento de las obligaciones relativas al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) y Sistema de Procesamiento de Información Comercial (SPIC). f) Por incumplir con el registro o actualización de precios en el Sistema PRICE y/o su publicación en el establecimiento. g) Por impedir, obstaculizar, negar o interferir con la Función Supervisora, Supervisora Específica, así como con las facultades de fiscalización e investigación de Osinergrmin y/o Empresas Supervisoras. h) Por no proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por Osinergrmin y/o por reglamentación. i) Por proporcionar información o documentación inexacta, deficiente, incompleta; así como, ocultar, destruir o alterar información o cualquier libro, registro o documento que haya sido requerido por Osinergrmin o sea relevante para la decisión que se adopta. j) Incumplimiento de las obligaciones derivadas del Fondo de Inclusión Social Energético. k) Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la emisión de los Certificados de Conformidad otorgados a los Locales de Venta de GLP. l) Incumplimiento de las normas de Control de Calidad de GLP, Combustibles Líquidos, Otros Productos derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas. m) Incumplimientos derivados de las supervisiones de Control de Peso Neto de GLP, Pintado, Envasado, Canje e Integridad de cilindros de GLP. n) Incumplimientos derivados de la Supervisión de GPS de Medios de Transporte. o) Incumplimientos derivados de la Supervisión de Operatividad de Alumbrado Público. p) Incumplimiento de medidas administrativas.
2.	Unidad de Producción, Procesos y Distribución	Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos	i) Instalaciones y Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Líquidos. ii) Importadores e Importadores en Tránsito. iii) Operadores de Refinerías, Plantas de Abastecimiento y Plantas de Procesamiento, a excepción de la materia descrita en el literal l) del ítem 1. iv) Operadores de Plantas Envasadoras de GLP, a excepción de las materias señaladas en los literales j), k), l) y m) del ítem 1. v) Operadores de Medios de Transporte Acuático de Combustibles Líquidos, OPDH o GLP a granel, con capacidad mayor a 5 000 galones; y Operadores de Medios de Transporte Acuático de GLP envasado en cilindros con capacidad mayor a 10 000 kilogramos. vi) Comercializadores de Combustibles de Aviación y Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones.	Todas las materias sujetas a supervisión y fiscalización de Osinergrmin en hidrocarburos líquidos, respecto de los agentes dentro de su ámbito de competencia, salvo aquellas que de acuerdo al ítem 1 constituyan competencia del Gerente de Operaciones o de las Oficinas Regionales.

ÍTEM	ÓRGANO INSTRUCTOR	ÓRGANO SANCIONADOR	AGENTES	MATERIA
3.	Unidad de Generación del SEIN/ Unidad de Generación de Sistemas Aislados/ Unidad de Transmisión/ Unidad de Distribución/ Unidad de Comercialización/ Unidad de Calidad del Servicio/ Unidad Post-Privatización	Gerencia de Fiscalización Eléctrica	Agentes que realicen actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad.	Todas las actividades del subsector eléctrico sujetas a supervisión y fiscalización de Osinergmin que se encuentren tipificadas como infracciones, excepto la señalada en literal o) del ítem 1.
4.	Gerencia de Fiscalización de Gas Natural		Agentes que realizan actividades de exploración, explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento, distribución de gas natural, y comercialización de gas natural vehicular, gas natural comprimido y/o gas natural licuefactado.	Todas las actividades de gas natural sujetas a supervisión y fiscalización de Osinergmin que se encuentren tipificadas como infracciones.
5.	Secretarías Técnicas Adjuntas de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios	Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios	Agentes que realizan actividades de distribución de los servicios públicos de electricidad y gas natural.	Incumplimiento de las resoluciones emitidas en primera y segunda instancia, o actas de acuerdo y demás incumplimientos relacionados al procedimiento de reclamos de usuarios que se encuentren tipificados como infracciones.
6.	Secretaría General del Tribunal de Solución de Controversias	Tribunal de Solución de Controversias	Partes del procedimiento de solución de controversias.	Incumplimiento de las resoluciones emitidas en primera y segunda instancia, o actas de acuerdo y demás incumplimientos relacionados al procedimiento de solución de controversias que se encuentren tipificados como infracciones.
7.	Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria		Agentes cuyas actividades en el sector energético se encuentran sujetas a regulación tarifaria.	Incumplimiento de las normas y procedimientos relativos a la planificación, programación y despacho económico del SEIN, que se encuentren tipificados como infracciones.

1185595-1

Determinan órganos competentes de Osinergmin para trámites relacionados al Registro de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 266-2014-OS/CD

Lima, 15 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2010-EM, a través del cual se transfiere a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, señala que el citado organismo es el encargado de administrar, regular y simplificar el Registro de Hidrocarburos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD, se aprobó el Reglamento de Registro de Hidrocarburos, que regula los procedimientos administrativos para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, así como los principios, pautas, requisitos y órganos competentes para la tramitación de dichos procedimientos;

Que, en aras de la descentralización de funciones y considerando criterios de especialización técnica, resulta necesario definir los órganos competentes a cargo de los trámites relacionados a los procedimientos regulados en los Anexos del Reglamento de Registro de Hidrocarburos, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias, tanto en primera como en segunda instancia, así como adecuar las normas en que se hace alusión a dichos órganos;

Que, de otro lado, si bien para acceder a la inscripción en el Registro de Hidrocarburos y poder iniciar actividades de hidrocarburos en el país, resulta necesario que los agentes interesados cumplan con los requisitos previstos para ello, dicha situación debe mantenerse con posterioridad a la inscripción, pues lo contrario representa un riesgo para la seguridad de las instalaciones y operaciones;

Que, en tal sentido, corresponde modificar el Reglamento de Registro de Hidrocarburos, a fin de que los administrados puedan conocer los órganos de Osinergmin que se encuentran a cargo de los trámites relacionados a los procedimientos mencionados en el considerando precedente, tanto en primera como en segunda instancia; y a efectos de incluir como una causal de suspensión del registro el verificar que una instalación, establecimiento o medio de transporte con inscripción vigente, ha dejado de

cumplir con los requisitos previstos por el ordenamiento vigente para la inscripción;

Que, considerando que las modificaciones están referidas a aspectos referidos a los órganos competentes, y a que las causales de suspensión del registro tienen por finalidad cautelar la seguridad de las instalaciones y operaciones, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14º del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, se exceptúa la publicación del proyecto para recabar comentarios;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal, de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y del Gerente de Operaciones; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 36-2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación del Reglamento

Modificar los artículos 7º y 20º del Reglamento de Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS-CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 170-2013-OS/CD, en los siguientes términos:

"Artículo 7º.- Órgano competente

Los órganos competentes para la tramitación de los procedimientos son los establecidos en los Anexos correspondientes del presente Reglamento.

La custodia, actualización y mantenimiento del Registro se encuentra a cargo de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, en el ámbito de sus respectivas funciones".

"Artículo 20.- Suspensión de Oficio

La suspensión de oficio del Registro, procederá en los siguientes casos:

a) *Cuando se disponga una medida cautelar, de seguridad, correctiva o mandatos de carácter particular sobre un titular del registro o su instalación, establecimiento o medio de transporte, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 272-2012-OS/CD o la norma que lo modifique o sustituya.*

b) *(...)*

e) *Cuando el administrado incumpla las medidas administrativas impuestas por el órgano competente que hayan sido dictadas con apercibimiento de la suspensión del Registro de Hidrocarburos.*

f) *(...)*

n) *Cuando se verifique que el administrado no cuenta con los requisitos previstos para solicitar la inscripción o modificación en el Registro".*

Artículo 2º.- Modificación de los Anexos del Reglamento

Modificar los Anexos del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, en lo que respecta a la "Autoridad que resuelve el trámite", conforme al siguiente detalle:

Anexos del Reglamento del Registro de Hidrocarburos	Agentes	Órgano competente	
		Primera instancia	Segunda instancia
Informes Técnicos Favorables 2.1.A 2.1.B 2.1.E 2.1.D	- Refinería. - Plantas (de procesamiento, de Lubricantes, de Abastecimiento, de Abastecimiento en Aeropuerto, de Producción de Gas Licuado de Petróleo, Envasadora de Gas Licuado de Petróleo). - Terminales. - Instalaciones Fijas o Móviles de Consumidor Directo de Combustible para Aviación o Embarcaciones. - Instalaciones de Comercializador de Combustible para Aviación o Embarcaciones. - Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas.	Unidad de Producción, Procesos y Distribución	Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos
Inscripción, Modificación, Suspensión, Cancelación, Habilitación, Modificación de datos del Registro de Hidrocarburos en las actividades de Hidrocarburos Líquidos 1.1 2.3.A 2.3.B 2.3.D 2.3.E 2.3.H 2.3.J	- Refinería. - Plantas (de procesamiento, de Lubricantes, de Abastecimiento, de Abastecimiento en Aeropuerto, de Producción de Gas Licuado de Petróleo, Envasadora de Gas Licuado de Petróleo) y Terminales. - Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos. - Importador - Importador en tránsito. - Comercializador de Combustible de Aviación. - Comercializador de Combustible para Embarcaciones. - Consumidor Directo de Combustible Líquido u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos para las Actividades de Exploración y Explotación. - Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas. - Consumidor Directo Fijo o Móvil de Combustibles Líquidos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (que incluya combustibles de aviación). - Medio de Transporte Acuático de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos o Gas Licuado de Petróleo a granel, con capacidad mayor a 5 000 galones. - Medio de Transporte Acuático de Gas Licuado de Petróleo envasado en cilindros con capacidad mayor a 10 000 kilogramos.	División de Operaciones	Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos

Anexos del Reglamento del Registro de Hidrocarburos	Agentes	Órgano competente	
		Primera instancia	Segunda instancia
Informes Favorables Técnicos 2.1.C 2.1.D	- Estaciones de Servicio. - Grifo. - Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que no incluya combustibles de aviación. - Gasocentro.	Lima y Callao: Unidad de Operaciones Especiales Otras regiones: Oficina Regional	Gerente de Operaciones
Inscripción, Modificación, Suspensión, Cancelación, Habilitación, Modificación de datos del Registro de Hidrocarburos en las actividades de Hidrocarburos Líquidos 1.1 2.3.C 2.3.D 2.3.E 2.3.F 2.3.G 2.3.H 2.3.I	- Estaciones de Servicio. - Grifos (incluidos Rurales y Flotantes). - Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que no incluya combustibles de aviación. - Consumidor Directo con Instalaciones Móviles de Combustible Líquido u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que no incluya combustibles de aviación. - Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos. - Medio de Transporte Terrestre de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos. - Medio de Transporte Acuático de Combustibles Líquidos, OPDH o GLP a granel, con capacidad menor o igual a 5 000 galones. - Medio de Transporte Acuático de GLP envasado en cilindros con capacidad menor o igual a 10 000 kilogramos. - Gasocentro. - Local de Venta de Gas Licuado de Petróleo. - Consumidor Directo de Gas Licuado de Petróleo. - Red de Distribución de Gas Licuado de Petróleo. - Distribuidor a Granel de Gas Licuado de Petróleo. - Distribuidor en Cilindros de Gas Licuado de Petróleo. - Medio de Transporte Terrestre de Gas Licuado de Petróleo.	Lima y Callao: Unidad de Operaciones Especiales Otras regiones: Oficina Regional	Gerente de Operaciones
Inscripción, Modificación, Suspensión, Cancelación, Habilitación, Modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos de Osinermin en las Actividades de Gas Natural. 1.1 3.4	- Planta de Procesamiento de Gas Natural. - Planta de Petroquímica Básica. - Establecimiento de Venta al Público de GNV. - Consumidor Directo de GNV. - Establecimiento destinado al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte. - Estación de Servicio, Grifo y Gasocentro de GLP para instalación de equipos y accesorios para la venta al público de GNV. - Estación de Compresión de Gas Natural. - Estación de Carga de GNC. - Centro de Descompresión de Gas Natural. - Unidad de Tránsito de GNC. - Consumidor Directo de GNC. - Estación de Licuefacción de Gas Natural. - Centro de Regasificación de Gas Natural. - Estación de Recepción de GNL. - Consumidor Directo GNL. - Estación de Carga de GNL. - Vehículo Transportador de GNC. - Vehículo Transportador de GNL. - Unidades Móviles GNC. - Unidades Móviles de GNL. - Unidades Móviles de GNL-GN.	División de Distribución y Comercialización de Gas Natural	Gerencia de Fiscalización de Gas Natural

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- La presente resolución será publicada en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional de Osinermin (www.osinermin.gob.pe) y conjuntamente con su Exposición de Motivos en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial. A partir de su vigencia, las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicables para los procedimientos en trámite en que no se haya emitido la resolución de primera instancia; aquellos en que ya se hubiese emitido continuarán siendo tramitados por el órgano competente determinado previamente.

Regístrese y comuníquese.

JESÚS FRANCISCO TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

Sustituyen monto a reconocer a empresas Electro Oriente S.A. y Electro Puno S.A., dentro del cuadro del Art. 1 de la Res. OSINERGMIN N° 086-2014-OS/GART**RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 001-2015-OS/GART**

Lima, 7 de enero de 2015

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

Que, el 5 de noviembre de 2014 fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución 086-2014-OS/GART (en adelante "Resolución 086"), mediante la cual se aprobaron los costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, correspondiente al mes de agosto del 2014;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2014, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. (en adelante "Electro Oriente"), mediante documento de la referencia 2), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 086.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Electro Oriente solicita que al monto que se le ha reconocido en la Resolución 086, se le agregue la suma de S/. 35,00 por concepto de adquisición de polos para la campaña de empadronamiento masivo en la ciudad de Yurimaguas.

2.1. ARGUMENTOS DEL PETITORIO

Que, la recurrente sostiene que la Resolución 086 no le reconoce los gastos que efectivamente han sido cancelados para la adquisición de los polos utilizados en la campaña del FISE. Refiere que en la compra de los polos pagó la suma de S/. 175,00 por cinco polos pique de vestir a la empresa Janice Sport S.A.C., a un precio unitario de S/. 35,00 por cada polo. Sin embargo, manifiesta que el regulador considera como precio eficiente el precio pagado anteriormente, que asciende a S/. 28,00, y sobre esa base se le reconoce únicamente S/. 140,00;

Que, Electro Oriente refiere que para la presente actividad en Yurimaguas comparó las ofertas de otras tres empresas, entre ellas Sport Willy que fue contratada en la oportunidad anterior, finalmente eligiendo contratar con Janice Sport S.A.C., debido a que se comprometió a entregar los polos en menor plazo que las otras, es decir, en cinco días, tal como señala que se encuentra en las proformas que adjunta a su recurso. Añade que estos polos adquiridos son de una mejor calidad;

Que, agrega que de las pruebas ofrecidas, se desprende que Electro Oriente ha sustentado debidamente los gastos en la adquisición de polos, pues se evidencia que la empresa Sport Willy, que anteriormente vendió los polos a S/. 28,00 incrementó su oferta fijando un precio unitario por cada polo equivalente a S/. 35,00, siendo imposible encontrar polos a un precio igual o menor que lo pagado anteriormente;

Que, finalmente indica que debido a que Janice Sport S.A.C. cuenta con una sucursal en Yurimaguas, se evitó incurrir en gastos adicionales por concepto de transporte de los polos.

2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de la normativa vigente sobre el FISE, se concluye que los costos a ser reconocidos por Osinergmin, tanto para la implementación como para la operación del programa FISE, son costos eficientes del mercado local;

Que, luego de la revisión de las pruebas ofrecidas por la recurrente, se advierte que efectivamente existieron

cotizaciones en el mercado local efectuadas por las empresas Sport Willy, Meim Sport y Jane Sport S.A.C., habiéndose elegido a la que ofrecía los polos en menor plazo dado que el precio era el mismo;

Que, en el presente caso materia de análisis, debido a que la recurrente optó por elegir la oferta con menor plazo de entrega, ante iguales precios y considerando una mejor calidad, según refiere, se considera que el criterio de eficiencia en el mercado local se ha cumplido, razón por la cual corresponde el reconocimiento del monto solicitado por Electro Oriente.

Que, en consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración de Electro Oriente.

Que, finalmente se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 002-2015-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Oriente S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 086-2014-OS/GART, por las razones expuestas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Sustitúyase el monto a reconocer a la Empresa Electro Oriente S.A., dentro del cuadro del Artículo 1° de la Resolución OSINERGMIN N° 086-2014-OS/GART, de modo que quede consignada para dicha empresa la suma de S/ 72 381.08

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada conjuntamente con el Informe Técnico-Legal N° 002-2015-GART en la página web de OSINERGMIN.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN

1185691-1**RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 002-2015-OS/GART**

Lima, 7 de enero de 2015

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

Que, el 5 de noviembre de 2014 fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución 086-2014-OS/GART (en adelante "Resolución 086"), mediante la cual se aprobaron los costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, correspondiente al mes de agosto del 2014;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2014, La empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Puno S.A.A. (en adelante "Electro Puno"), mediante documento de la referencia 2), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 086.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Electro Puno solicita que se le reconozca como un costo administrativo del FISE a su favor, el monto de S/. 34 983,50 por concepto de impresión de 100 millares de formatos de empadronamiento y 168,5 millares de volantes informativos. En consecuencia, solicita que se sustituya el monto comprendido dentro del cuadro del Artículo 1° de la Resolución 086, de modo que quede consignada la suma de S/. 171 577,24 en lugar de S/. 136 683,74;

Que, en específico, indica que el monto no reconocido corresponde a la impresión de: (i) Formatos de verificación de la información de empadronamiento de beneficiarios FISE por un monto de S/. 17 115,00 (en adelante “formatos de verificación”); (ii) Volantes informativos por un monto de S/. 10 278,50 (en adelante “volantes informativos”); y (iii) Formato de declaración jurada de uso y tenencia de cocina por un monto de S/. 7 500,00 (en adelante “declaraciones juradas”).

2.1. ARGUMENTOS DEL PETITORIO

Que, la recurrente sostiene que tras haberse identificado un total de 135 200 potenciales beneficiarios, autorizó la impresión de 95 millares de formatos de verificación por un monto ascendiente a S/. 16 259,25, los cuales fueron reconocidos por Osinergrmin y distribuidos a los empadronadores, habiéndose obtenido un total de 44 459 empadronados. Luego de ello, en el mes de agosto se identificaron 79 111 potenciales beneficiarios a empadronar hasta diciembre de 2014, por lo que autorizó la impresión de 100 millares adicionales de los formatos de verificación, que, actualmente, se encuentran distribuidos;

Que, la impugnante refiere que la impresión de los formatos mencionados no estuvo en función a la meta de beneficiarios establecida por el Proyecto FISE, sino a los potenciales beneficiarios detectados en cada oportunidad; en efecto, considera que no existe proporcionalidad en el criterio del Administrador para equiparar el número de formatos al número de beneficiarios, ya que de ser así, las concesionarias aproximarían sus recursos al número de beneficiarios que faltan empadronar para cumplir sus metas, dejándose de lado a los beneficiarios que cumplen con los requisitos solo por considerar que ya se cumplió la meta, no siendo ello la finalidad de la Ley FISE;

Que, agrega Electro Puno, que considerar la adquisición de los anteriores 95 millares de los formatos de verificación ha resultado suficiente para empadronar a los beneficiarios, no se ajusta a la realidad, pues Osinergrmin no toma en cuenta que estos formatos también son usados en las capacitaciones de las empresas a sus colaboradores, y que, además, es inevitable que se use más de un formato como consecuencia del error en la consignación de la información brindada por los empadronados. Añade, además, que la información de los potenciales beneficiarios que no pasaron el procedimiento de depuración no es reportada a Osinergrmin y tampoco lo es el número de formatos usados para dichos posibles empadronados;

Que, finalmente refiere que a la fecha se han distribuido 150 811 formatos de verificación, quedando un excedente de 39 189 que serán utilizados en el empadronamiento del próximo año. Asimismo, ha sido necesario que se proporcione con material de trabajo para continuar con sus actividades del FISE, en vista a que con fecha 20/10/2014, concluyó el contrato que mantenía con la empresa Antares EIRL, para el servicio de impresión de los formatos del FISE.

Que, de otro lado, la recurrente señala que ha adquirido volantes informativos para poner en conocimiento a la población de los requisitos que deben adjuntar para acceder al Programa FISE. Así, precisa que de acuerdo con la norma para el reconocimiento de costos que se encuentra vigente, se reconocen como costos administrativos y operativos a los costos eficientes, siempre que estén dirigidos a cumplir con los objetivos del programa. No obstante ello, alega que en la Resolución N° 086 no se reconocen los costos en que incurrió a pesar de ser eficientes, siendo además que dichos volantes no son perecederos y pueden ser utilizados posteriormente.

Asimismo, indica que los costos cumplen con los requisitos de la normativa, pues han sido empleados en el empadronamiento y responden a costos de mercado ya que para la impresión de los formatos se ha suscrito un contrato de servicio, constituyéndose dichos costos en eficientes.

2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de acuerdo con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley N° 29852, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, las Empresas de Distribución Eléctrica participan en la implementación del mecanismo de descuento del FISE. Los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergrmin en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador. Osinergrmin está facultado por la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852 para revisar las liquidaciones presentadas por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica, y aprobación del programa de transferencias.

Que, de la revisión efectuada a la información que reportó la empresa recurrente, se advierte que efectivamente cada una de las dos órdenes de impresión por un total de 195 millares de formatos de verificación, corresponde a dos etapas de identificación de posibles beneficiarios, realizadas cada una en oportunidades distintas, por lo cual ello es tomado en cuenta en el análisis por separado para efectos del reconocimiento de los costos. Así, se ha analizado las necesidades de la empresa en cada una de estas oportunidades, así como las acciones desplegadas para cumplir los objetivos de la ley del FISE.

Que, no obstante lo manifestado, cabe enfatizar que aun cuando Osinergrmin pueda reconocer que efectivamente algunos formatos sean desechados por consignar errores de información al momento del empadronamiento, esto no es óbice ni justificación para que las empresas distribuidoras no realicen sus mejores esfuerzos por capacitar a su personal empadronador, a fin de que tengan mejor cuidado al momento de recabar los datos de los posibles beneficiarios y, evitar, de ese modo, un uso indiscriminado e ineficiente de los formatos.

Que, sin perjuicio de lo indicado, se ha tenido en cuenta en el presente análisis, el esfuerzo de la empresa concesionaria recurrente para distribuir los formatos entre sus empadronadores, con la finalidad de captar el mayor número posible de beneficiarios, de tal manera que se dé cumplimiento a los objetivos de la ley y a la meta establecida.

Que, en efecto, del recurso de reconsideración se evidencia, en primer lugar, que la primera impresión de formatos de verificación se realizó por un total de 95 millares y no 110 millares, como se consideró inicialmente, en razón de que la recurrente ha aclarado que de los 110 millares impresos, 15 correspondieron al formato de solicitud para renunciar al beneficio de obtención de vales de descuento FISE y 95 a los formatos de verificación. En segundo lugar, de las pruebas adjuntadas por Electro Puno, (los cuadros presentados, cuaderno de control y las actas de entrega), queda corroborado que la empresa ha procedido a distribuir los formatos impresos en las dos oportunidades, entre los empadronadores de cada una de las provincias del departamento de Puno. En ese sentido, no se tomará la cantidad de formatos impresos como excesiva, sino como necesaria para incrementar el número de beneficiarios del FISE.

Que, en consecuencia, dado que los formatos de verificación, las declaraciones juradas y los volantes informativos han sido distribuidos de acuerdo a la identificación de los potenciales beneficiarios, en esta oportunidad corresponde efectuar el reconocimiento de los gastos incurridos y declarar fundado el recurso de reconsideración de Electro Puno.

Que, finalmente se ha emitido el Informe Técnico-Legal N° 003-2015-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley

N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Puno S.A.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 086-2014-OS/GART, por las razones expuestas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Sustitúyase el monto a reconocer a la Empresa Electro Puno S.A.A. dentro del cuadro del Artículo 1° de la Resolución OSINERGMIN N° 086-2014-OS/GART, de modo que quede consignada para dicha empresa la suma de S/ 171 577,24

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada conjuntamente con el Informe Técnico-Legal N° 003-2015-GART en la página web de OSINERGMIN.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN

1185691-2

Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 003-2015-OS/GART

Lima, 7 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3° un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las Empresas de Distribución Eléctrica, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por OSINERGMIN en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, mediante Resoluciones OSINERGMIN N° 138-2012-OS/CD y 034-2013-OS/CD, se aprobaron las Normas "Procedimiento, Plazos, Formatos y Disposiciones Aplicables para la Implementación y Ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético aplicable al descuento en la compra del balón de gas", y "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra

del balón de gas" (en adelante "Norma Costos FISE"), respectivamente. Esta última norma, dispone la aprobación mensual de costos administrativos y operativos del FISE e incluye los formatos en que se reporta la información pertinente.

Que, las empresas distribuidoras Adinelsa, Chavimochic, Edecañete, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D conteniendo información hasta Octubre de 2014 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a OSINERGMIN la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las empresas distribuidoras de energía eléctrica;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 267-2013-OS/CD, se incorporó el Artículo 8° en la Norma Costos FISE, en el cual se estableció que los costos administrativos y operativos del FISE a que se refieren los considerandos precedentes, serían aprobados con resoluciones de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 0001-2015-GART de la División de Distribución Eléctrica y el Informe Legal N° 057-2014-GART de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por OSINERGMIN (Nuevos Soles)
Adinelsa	18 955,33
Chavimochic	5 875,20
Coelvisac	34 351,23
Edecañete	7 177,81
Edelnor	91 163,45
Electro Dunas	13 602,23
Electro Oriente	136 019,33
Electro Puno	177 783,84
Electro Sur Este	164 818,98
Electro Ucayali	13 599,48
Electrocentro	185 894,96
Electronoroeste	199 589,67
Electronorte	111 213,32
Electrosur	15 432,00
Emsemsa	3 608,00
Emseusac	2 939,00

Empresa	Monto total a reconocer por OSINERGMIN (Nuevos Soles)
Hidrandina	175 361,26
Luz del Sur	16 653,60
Seal	27 059,40
Sersa	4 204,72
TOTAL	1 405 302,81

Artículo 2°.- A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el numeral 7.4 del artículo 7° de la Resolución OSINERGMIN N° 034-2013-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° 0001-2015-GART y 057-2014-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente Adjunto
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN

1185691-3

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Aprueban precios de venta y forma de pago para actividades de promoción de las exportaciones a realizarse en EE.UU., Bélgica y Hong Kong

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 293-2014-PROMPERÚ/SG

Lima, 31 de diciembre de 2014

Visto, el Memorando N° 438-2014-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 1328-2014-PROMPERÚ/SG-OGA de la Oficina General de Administración; y los Memorandos Nros. 734 y 755-2014-PROMPERÚ/DX-SPI de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General N° 082-2010-PROMPERÚ/SG, se aprobó la Carta de Servicios

de PROMPERÚ, la misma que fue modificada por Resoluciones de Secretaría General Nros. 098, 123 y 136-2010-PROMPERÚ/SG, Nros. 002, 013, 028, 045, 063, 076, 092, 093, 096, 118 y 134-2011-PROMPERÚ/SG, y Nros. 002, 027, 059, 065, 078, 095, 115, 125, 130 y 149-2012-PROMPERÚ/SG, y Nros. 010, 013, 022, 046, 057, 072 y 079-2013-PROMPERÚ/SG, las Resoluciones de Dirección Ejecutiva Nros. 021, 054, 060, 078 y 096-2013-PROMPERÚ/DE, y las Resoluciones de Secretaría General Nros. 013, 027, 049, 071, 092, 119, 145, 158, 163, 193, 224, 257 y 286-2014-PROMPERÚ/SG;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, mediante los memorándum señalados en el visto, indica que tiene prevista la participación en las siguientes actividades: i) Feria Seafood Expo North America 2015, ii) Feria Seafood Expo Global 2015 y iii) Feria Hong Kong International Jewellery Show 2015; razón por la cual solicita la aprobación de los precios de venta correspondientes a dichas actividades, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b del artículo 13° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, según la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, modificada por la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el precio de venta y la forma de pago para el servicio de promoción de las exportaciones precitado;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, y el literal f) del artículo 10 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los precios de venta y la forma de pago para las siguientes actividades de promoción de las exportaciones:

Servicio	Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Modalidad	Precio de Venta en S/. (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)	Forma de Pago
Participación en Feria Internacional de Exportaciones	Feria Seafood Expo North America 2015	Boston – Estados Unidos	15 al 17 de marzo de 2015	Stand de 8 m ² – Con Congelador	34 469	907,08	100% antes del inicio del evento
				Stand de 8 m ² – Sin Congelador	30 861	812,13	100% antes del inicio del evento
	Feria Seafood Expo Global 2015	Bruselas – Bélgica	21 al 23 de abril de 2015	Stand de 7 m ² – Con Congelador	24 828	653,37	100% antes del inicio del evento
				Stand de 7 m ² – Sin Congelador	21 220	558,42	100% antes del inicio del evento

Servicio	Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Modalidad	Precio de Venta en S/. (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)	Forma de Pago
				Stand de 9 m ² – Con Congelador	30 792	810,32	100% antes del inicio del evento
				Stand de 9 m ² – Sin Congelador	27 184	715,37	100% antes del inicio del evento
	Feria Hong Kong International Jewellery Show 2015	Wan Chai – Hong Kong	04 al 08 de marzo de 2015	Stand de 7,2 m ²	14 368	378,11	100% antes del inicio del evento

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 3°.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación

correspondiente en el Portal Institucional y Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1185096-1

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 01-2015-PROMPERÚ/SG

Lima, 5 de enero de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto conjuntamente con empresas peruanas del sector agroexportador, la participación en la Feria Internacional “Winter Fancy Food 2015”, a realizarse del 11 al 13 de enero de 2015, en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana de alimentos;

Que, la participación en dicha feria resulta de interés para el sector agro y agroindustrial, por tratarse de una de las principales ferias internacionales especializadas, en alimentos gourmet del sector delicatessen, que congrega a cadenas de restaurantes, supermercados y grandes almacenes, constituyendo una gran oportunidad de negocios para las empresas peruanas participantes;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior del señor Jorge Enrique Llosa Morales, a la ciudad San Francisco, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país, brindando apoyo y asesoría a las empresas peruanas participantes;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Jorge Enrique Llosa Morales, a la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, del 9 al 14 de enero de 2015, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción de exportaciones durante la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : US\$ 1 497,00
- Viáticos (US\$ 440,00 x 5 días) : US\$ 2 200,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Jorge Enrique Llosa Morales presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1185095-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Designan responsable de remitir ofertas de empleo de la SMV al Programa “Red Cil Proempleo” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 001-2015-SMV/02

Lima, 6 de enero de 2015

La Superintendente del Mercado de Valores

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores, SMV, es un Organismo Técnico Especializado que tiene por finalidad la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción, conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 26126, Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV.

Que, el artículo 2º de las Disposiciones Reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales del Sector Público y Privado, aprobadas por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establece que todo organismo público y empresas del Estado están obligadas a remitir al Programa "Red Cil Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de Empleo de la entidad;

Que, asimismo, en el referido artículo 2º se establece que las entidades públicas mediante resolución del Titular de la Entidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano, designarán al funcionario responsable de remitir sus ofertas de empleo al Programa "Red Cil Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al funcionario que se encargará de remitir las ofertas de empleo de la Superintendencia del Mercado de Valores al Programa "Red Cil Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con el artículo 10º y el numeral 35 del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia del Mercado de Valores, o quien haga sus veces, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la SMV al Programa "Red Cil Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la designación efectuada mediante Resolución CONASEV N° 104-2004-EF/94.10.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1185059-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Prorrogan funcionamiento de Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Penal Transitoria y Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 426-2014-CE-PJ**

Lima, 30 de diciembre de 2014

VISTOS:

Los Oficios N°s. 406-2014-P-1SDCST-CS/PJ-JJRM, 452-2014-P-SPT-CS y 165-14-SCT-CS-PJ, cursados

por los Presidentes de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Penal Transitoria y Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 320-2014-CE-PJ, de fecha 24 de setiembre de 2014, prorrogó por el periodo de tres meses, a partir del 1 de octubre del año en curso, el funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente, a fin de continuar con la descarga procesal.

Segundo. Que los Presidentes de las referidas Salas Supremas han solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales, por el término de ley.

Tercero. Que, al respecto, de los informes estadísticos remitidos aparece que aún queda considerable número de expedientes pendientes de resolver, por lo que resulta necesario disponer la prórroga del funcionamiento de las mencionadas Salas Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1048-2014 de la cuadragésimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º, inciso 18), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres meses, a partir del 1 de enero de 2015, el funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Penal Transitoria y Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias del Supremo Tribunal, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial y al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1186032-1

Imponen medida disciplinaria de destitución a Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado del distrito de Pueblo Libre, Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACIÓN N° 243-2012-LIMA

Lima, once de junio de dos mil catorce.

VISTA:

La Investigación número doscientos cuarenta y tres guión dos mil doce guión Lima, que contiene la propuesta de destitución del servidor Juan José Rosas Donayre,

por su desempeño como Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pueblo Libre, Corte Superior de Justicia de Lima, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y cinco, de fecha quince de julio de dos mil trece, de fojas trescientos ochenta y uno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el procedimiento disciplinario se inicia ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en la Unidad de Investigación y Anticorrupción, con el Acta de Denuncia Verbal mediante la cual la señora de iniciales F.V.C.M. denuncia supuestos actos de inconducta funcional del servidor Juan José Rosas Donayre, en su desempeño como Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pueblo Libre, Corte Superior de Justicia de Lima, al insinuarle tener relaciones sexuales en compensación al apoyo brindado en el trámite del Expediente número cuatrocientos seis guión dos mil diez, sobre alimentos, que sigue como demandante contra el señor Manuel Alfredo Quiñe Vega.

Segundo. Que, en virtud de la denuncia antes referida, se inicia procedimiento disciplinario sancionatorio por los cargos de: **a)** Mantener presuntamente relaciones extraprocesales con la persona de iniciales F.V.C.M., las cuales afectan el seguimiento regular del proceso, **b)** Brindar presuntamente asesoría legal privada a la referida demandante; **c)** Presunta utilización en forma inadecuada de los bienes materiales (papel bond) proporcionado al órgano jurisdiccional para el cumplimiento de sus funciones, para fines distintos a los que se han sido destinados; y **d)** Tener sentencia condenatoria consentida por la comisión de un delito doloso.

Tercero. Que la propuesta de destitución del servidor investigado la realiza la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, en atención a la investigación que inició, imputando al señor Juan José Rosas Donayre responsabilidad disciplinaria en cuatro cargos. Siendo el primero de estos entablar una relación extraprocesal con la señora de iniciales F.V.C.M., quien es demandante en el Expediente número cuatrocientos seis guión dos mil diez, que sobre alimentos sigue con Manuel Alfredo Quiñe Vega, siendo el investigado secretario judicial y en virtud de lo cual brindaba su apoyo en el trámite del proceso, agilizando su seguimiento, dando cuenta a la demandante de los escritos que ingresaban, asesorándola corrigiendo escritos, requiriendo a cambio mantener relaciones sexuales. Todo lo cual se corrobora con las transcripciones de los CD de audio, de fojas veintinueve a treinta y tres, del video de audio de fojas cincuenta y cinco a sesenta y cuatro, audio de fojas noventa a noventa y siete; y otro audio de fojas ciento nueve a ciento veintidós, la declaración del investigado de fojas doscientos sesenta y cinco a doscientos sesenta y siete; y de los documentos de fojas seis, siete y cuarenta y cinco a cincuenta. Que se ha vulnerado lo previsto en el numeral veinticuatro¹ del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; e incurrido en falta muy grave contemplada en el numeral ocho² del artículo diez del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Cuarto. Que del segundo cargo: El servidor Juan José Rosas Donayre ha estado brindando asesoría oficiosa "legal privada"(sic) a la quejosa de iniciales F.V.C.M., indicándole la forma y modo cómo debe presentar sus respectivos escritos, inconducta funcional que lesiona el deber previsto en el numeral veinticuatro del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; e incurrido en falta muy grave contemplada en el numeral dos³ del artículo diez del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Quinto. Que del tercer cargo: Se tiene que el servidor Juan José Rosas Donayre ha utilizado en forma inadecuada los bienes materiales (papel bond) del Poder Judicial, que han sido proporcionados al citado órgano

jurisdiccional para el cumplimiento de sus funciones, dándole fines distintos a los destinados, inobservando lo establecido en el numeral veinticuatro del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el literal b) del artículo cuarenta y uno y literal f) del artículo cuarenta y tres⁴ del Reglamento Interno de Trabajo de la institución; e incurrido en falta muy grave contemplada en el numeral seis del artículo nueve del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Sexto. Que del cuarto cargo: El servidor Juan José Rosas Donayre ha recibido sentencia condenatoria consentida por la comisión de un delito doloso (delito contra la administración pública, corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales), faltando a las virtudes de lealtad, verdad y probidad.

Sétimo. Que del desarrollo de las investigaciones se verifica que el servidor investigado no ha presentado defensa, ni ha absuelto los cargos imputados, pese a estar debidamente notificado en cada acto, según se observa de las constancias que existen en la presente investigación.

Octavo. Que del análisis de los hechos y determinación de responsabilidad, se acredita la responsabilidad del servidor judicial cuestionado, en su desempeño como Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pueblo Libre, Corte Superior de Justicia de Lima. Que las acciones de favorecer a la quejosa por haber entablado una relación extraprocesal, brindarle asesoría oficiosa "legal privada" (sic) y proponerle mantener relaciones sexuales a cambio de acciones efectuadas en su favor. Utilizar los materiales destinados para el cumplimiento de las funciones; así como haber sido condenado por la comisión del delito contra la administración pública por corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales; en su conjunto significan una grave lesión a los valores que busca preservar la administración de justicia, al realizar actos de parcialización en el trámite del proceso, contrariar los deberes propios del funcionario público de veracidad, lealtad y honestidad (desvirtuando la confianza que la sociedad y el Estado encarga al Poder Judicial), por ende la institución pierde credibilidad respecto al correcto y transparente funcionamiento y administración de justicia a la ciudadanía.

Noveno. Que, siendo esto así, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo veinte, inciso treinta y siete, del Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial, concordante con el artículo siete, inciso treinta y siete, del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, las conductas descritas están previstas como faltas graves y faltas muy graves, subsumiéndose las faltas graves dentro de las muy graves que contemplan la sanción de destitución. Por ende, la propuesta de destitución efectuada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, debe ser aceptada.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo número 467-2014 de la vigésima sesión de Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Almenara Bryson, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y

¹ **Artículo 266.- Son obligaciones** y atribuciones genéricas de los Secretarios de Juzgados (...) 24.- Cumplir las demás obligaciones que impone la Ley y el Reglamento.

² **Artículo 10.- Faltas muy graves.-** (...) 8. Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales.

³ **Artículo 10.- Faltas muy graves.-** (...) 2. Ejercer la defensa o asesoría legal pública o privada, salvo en los casos exceptuados por ley.

⁴ **Artículo 41.- Son deberes de los trabajadores:** (...) b) Cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidado en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado Peruano. (...) f) Acatar las instrucciones y medidas de seguridad que se le impartan, durante la permanencia en las instalaciones del Poder Judicial.

Escalante Cárdenas; de conformidad con el informe del señor Consejero De Valdivia Cano. Preside el Colegiado el señor Almenara Bryson por licencia concedida al señor Mendoza Ramírez; y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de **destitución** al señor Juan José Rosas Donayre, por haber incurrido en conducta funcional en su actuación como Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pueblo Libre, Corte Superior de Justicia de Lima. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON
Presidente (e)

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

1186032-2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Felicitan y reconocen a magistrados y funcionarios del Poder Judicial, que conforman el Equipo Técnico de Producción Legislativa y Coordinación Parlamentaria, por los avances logrados en su gestión desarrollada durante el período 2013

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 412-2014-P-PJ**

Lima, 31 de diciembre de 2014

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 224-2013-P-PJ, de fecha 03 de julio de 2013, modificada por Resolución Administrativa Nº 304-A-2013-P-PJ, que designa a los integrantes del "Equipo Técnico de Producción Legislativa y Coordinación Parlamentaria".

CONSIDERANDO:

Primero: El Presidente del Poder Judicial como la máxima autoridad administrativa de este Poder del Estado tiene competencia para dictar las medidas que fuesen necesarias para el mejoramiento del sistema de impartición de justicia y disponer la ejecución de los acuerdos adoptados por la Sala Plena y por el Consejo de Gobierno del Poder Judicial.

Segundo: Es así que publicada la Resolución Administrativa Nº 224-2013-P-PJ de fecha 03 de julio de 2013, modificada por Resolución Administrativa Nº 304-A-2013-P-PJ, se dispuso la conformación del "Equipo Técnico de Producción Legislativa y Coordinación Parlamentaria".

Tercero: Con fecha 02 de diciembre de 2013, el Equipo Técnico de Producción Legislativa y Coordinación Parlamentaria hizo entrega del Informe Nº 161-2013-GA-P-PJ, en el que se detallan los objetivos alcanzados y las actividades realizadas, del que se desprende una importante labor en favor de los derechos de los usuarios del sistema de impartición de justicia. Asimismo, se aprecian las propuestas de trabajo, medidas administrativas y normativas que han generado un avance importante en la calidad y eficiencia en el sistema de impartición de justicia.

Cuarto: Estando a los logros obtenidos por el Equipo Técnico de Producción Legislativa y Coordinación Parlamentaria resulta adecuado destacar y reconocer sus aportes en la gestión, así como su labor y esfuerzos desplegados.

Por lo anteriormente expresado y en uso de las funciones y atribuciones conferidas por los Artículos 73º y 76º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por Ley Nº 27465.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- FELICITAR Y RECONOCER a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, que conforman el Equipo Técnico de Producción Legislativa y Coordinación Parlamentaria, por los avances logrados en su gestión desarrollada durante el período 2013, mérito que se individualiza en sus integrantes:

Equipo Técnico de Producción Legislativa y
Coordinación Parlamentaria

- | | |
|--------------------------------------|--|
| - Dra. Edith Carmen Cerna Landa | Jueza Superior Titular |
| - Dra. Rose Mary Parra Rivera | Jueza Especializada |
| - Dra. Ana Prado Castañeda | Jueza Especializada |
| - Dr. José Fernando Álvarez Ferrando | Coordinador General del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial. |
| - Dr. Walter Martínez Laura | Integrante del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial. |
| - Dr. Virgilio Hurtado Cruz | Coordinador Parlamentario del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial. |

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial El Peruano para los fines a que se contraen los artículos anteriores, así como en la página web institucional del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficinas de Administración de la Corte Suprema y de la Corte Superior de Justicia de Lima, para su registro en los legajos correspondientes de cada miembro, y las partes interesadas para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1185871-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban fechas en las que se realizarán Visitas Judiciales Ordinarias a los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Callao, correspondiente al año 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 001-2015-J-ODECMA-CALLAO-CSJCL/PJ**

Callao, 7 de enero del 2015

VISTOS; El Oficio Nº 001-2015-J-UDIV-ODECMA-CALLAO, remitido por el Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial,

es finalidad del Órgano de Control, coadyuvar a que los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales se desempeñen con observancia a los principios de la Administración de Justicia, desarrollando sus labores con eficiencia y eficacia acorde a los valores éticos de la función judicial.

Segundo: Que, conforme lo señalado en el artículo 13º numeral 2) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), aprobado por Resolución Administrativa N° 229-2012-CE-PJ publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 29 de diciembre del 2012; es función de la Jefatura de las ODECMAS programar las visitas judiciales ordinarias y extraordinarias en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que se considere conveniente.

Tercero: Precisándose que las Visitas Judiciales Ordinarias son programadas con carácter preventivo, tal como lo establece el Artículo 90º del ahora denominado Reglamento del Procedimiento Disciplinario (RPD) de la OCMA y son dispuestas con la finalidad de verificar el cumplimiento de los deberes por parte de los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales que integran los Órganos Jurisdiccionales de esta Corte Superior, con revisión de libros, expedientes y demás actuados administrativos correspondientes, así como también, la recepción de quejas verbales, bajo los lineamientos señalados en el "Protocolo de Visitas Judiciales" aprobado por la Jefatura de la OCMA mediante Resolución de Jefatura N° 127-2014-J-OCMA/PJ del 12 de junio del 2014.

Cuarto: En ese contexto, analizada la propuesta formulada por el señor Juez Superior, Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas de la ODECMAS – Callao, para la realización de las Visitas Judiciales Ordinarias para el año judicial 2015, a los Órganos Jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia del Callao; y, evaluada la pertinencia de la misma, corresponde aprobar el cronograma propuesto y disponer su oportuna publicación.

Por tales razones, estando con las facultades conferidas por el numeral 2) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA,

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR las fechas en las que se realizarán las Visitas Judiciales Ordinarias a los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Callao, correspondientes al año 2015, que como anexo I forma parte de la presente resolución.

Segundo.- DISPONER su ejecución a la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMAS – Callao, con sujeción al artículo 51º numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que será realizado por los Magistrados de Control Integrantes de la citada Unidad, quienes en adición a sus funciones jurisdiccionales cumplirán con realizar las visitas judiciales programadas contando con el apoyo del personal de la Jefatura de ésta Oficina Desconcentrada de Control; sin perjuicio de que los Magistrados Contralores sean asistidos por el personal de los Juzgados y/o Salas donde se desempeñen, si lo consideren necesario.

Tercero.- SOLICITAR a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, disponga la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo, disponga que la Administración Distrital otorgue el apoyo logístico necesario, para el desarrollo de la Visita Judicial ordenada.

Cuarto.- SOLICITAR a la Oficina de Imagen Institucional y a los Administradores de las Sedes de esta Corte Superior, la difusión de las fechas en las que se realizarán las Visitas Judiciales Ordinarias correspondientes al año 2015.

Quinto.- PONER en conocimiento de la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas, la Gerencia de Administración de esta Corte Superior de Justicia y la Oficina Distrital de Imagen Institucional de esta Corte Superior.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente

Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias Año Judicial 2015

Del 16 al 27 de Marzo

Visita No.	Órgano Jurisdiccional
	Segundo Juzgado de Familia
	Tercer Juzgado de Familia
	Cuarto Juzgado de Familia
	Quinto Juzgado de Familia
	Juzgado de Familia Transitorio

Del 06 al 24 de Abril

Visita No.	Órgano Jurisdiccional
	Primer Juzgado Penal
	Segundo Juzgado Penal
	Tercer Juzgado Penal
	Cuarto Juzgado Penal
	Quinto Juzgado Penal
	Sexto Juzgado Penal
	Séptimo Juzgado Penal
	Octavo Juzgado Penal
	Noveno Juzgado Penal
	Décimo Juzgado Penal
	Décimo Primer Juzgado Penal
	Juzgado Penal Transitorio
	Juzgado de Investigación Preparatoria

Del 04 al 15 de Mayo

Visita No.	Órgano Jurisdiccional
	Primer Juzgado Civil
	Tercer Juzgado Civil
	Cuarto Juzgado Civil
	Quinto Juzgado Civil
	Sexto Juzgado Civil

Del 08 al 19 de Junio

Visita No.	Órgano Jurisdiccional
	Primer Juzgado de Paz Letrado
	Segundo Juzgado de Paz Letrado
	Tercer Juzgado de Paz Letrado
	Cuarto Juzgado de Paz Letrado
	Quinto Juzgado de Paz Letrado
	Sexto Juzgado de Paz Letrado
	Cuarto Juzgado de Paz Letrado Transitorio (Comisaría Alipio Ponce)
	1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio NLPT - Laboral
	2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio NLPT - Laboral

Del 06 al 24 de Julio

Visita No.	Órgano Jurisdiccional
	Primer Juzgado de Trabajo Transitorio
	Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio
	Cuarto Juzgado Laboral Permanente
	Quinto Juzgado Laboral Permanente
	Primer Juzgado de Trabajo Especializado en la NLPT
	Segundo Juzgado de Trabajo Especializado en la NLPT
	Tercer Juzgado de Trabajo Especializado en la NLPT

Del 10 al 26 de Agosto

Visita No.	Órgano Jurisdiccional
	Sala Superior Civil Permanente
	Primera Sala Superior Penal
	Segunda Sala Superior Penal
	Tercera Sala Superior Penal
	Cuarta Sala Superior Penal
	Sala Superior Laboral Permanente
	Sala Superior Laboral Transitoria

1185875-1

Establecen conformación de Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 004-2015-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, 07 de enero de 2015

VISTOS:

Los documentos presentados por la responsable del Área de Bienestar Social de esta Corte Superior de Justicia, y en la fecha por la Administradora de Sede; y

CONSIDERANDO:

Primero.- De los documentos de vistos, se advierte que la señora Magistrada Rosa Luz Perales Perales, Jueza Superior Supernumeraria de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho se encuentra internada en el Hospital Edgardo Rebagliati Martins, presentando problemas de salud.

Segundo.- Por lo antes señalado, corresponde designar al Abogado que integrará el Colegiado, mientras dure la licencia por salud de la señora Magistrada Rosa Luz Perales Perales; designación que se realiza en base a la normatividad administrativa pertinente y el análisis del perfil académico del Abogado.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del Artículo 90°

del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER LICENCIA por motivo de salud a la señora Magistrada ROSA LUZ PERALES PERALES, Jueza Superior Supernumeraria de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, a partir de la fecha.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al señor Abogado ENRIQUE AMILCAR CÁRDENAS CHANCOS como Juez Superior Supernumerario de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, con efectividad al ocho de enero del año en curso y mientras dure la licencia por salud de la señora Magistrada Rosa Luz Perales Perales, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Dr. Juan Leoncio Matta Paredes	Presidente
Dr. César Ignacio Magallanes Aymar	(P)
Dr. Enrique Amilcar Cárdenas Chancos	(S)

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1186018-1

Establecen conformación de Sala Permanente de Ate y Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y Transitoria de San Juan de Lurigancho, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 006-2015-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, 8 de enero de 2015

VISTAS:

La Resolución N° 346-2014-CNM, el Comunicado del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha veintidós de diciembre del año dos mil catorce, y las solicitudes remitidas por los señores Magistrados Darío Octavio Palacios Dextre y Pilar Luisa Carbonel Vilchez; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Por resolución de vista, el Consejo Nacional de la Magistratura en mérito a la Convocatoria N° 005-2014-SN/CNM, procedió al nombramiento de los señores Magistrados Darío Octavio Palacios Dextre y Pilar Luisa Carbonel Vilchez, como Jueces Superiores de este Distrito Judicial.

Segundo.- Por documentos de vista, los señores Magistrados antes citados solicitan su incorporación a esta Corte Superior de Justicia como Jueces Superiores Titulares, a partir del nueve de enero del año en curso.

Tercero.- El Consejo Nacional de la Magistratura mediante comunicado de vista, señaló para la fecha, el acto de proclamación, juramentación y entrega de títulos, entre otros, para los Magistrados en mención, por lo que debe procederse a su incorporación conforme corresponda.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las

facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA INCORPORACIÓN del señor Magistrado DARIO OCTAVIO PALACIOS DEXTRE como Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a partir del nueve de enero del año en curso.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al señor Magistrado DARIO OCTAVIO PALACIOS DEXTRE como Presidente de la Sala Penal Permanente de Ate, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Dr. Darío Octavio Palacios Dextre	Presidente
Dr. Víctor Manuel Tohalino Aleman	(P)
Dr. José Manuel Romero Viena	(P)

Artículo Tercero.- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la señora Magistrada PILAR LUISA CARBONEL VILCHEZ como Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a partir del nueve de enero del año en curso.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la señora Magistrada PILAR LUISA CARBONEL VILCHEZ como Presidenta de la Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y Transitoria de San Juan de Lurigancho, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Dra. Pilar Luisa Carbonel Vilchez	Presidente
Dr. Raúl Rubén Acevedo Otrera	(P)
Dr. Edgar Vizcarra Pacheco	(P)

Artículo Quinto.- REMITIR copia de la presente Resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1186019-1

Establecen programación de rol de Jueces que realizarán Turno Permanente en materia penal en el Distrito Judicial de Lima Sur, a partir del 10 de enero al 6 de febrero de 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 011-2015-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 6 de enero del 2015

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 130-2014-CE-PJ, N° 308-2014-CE-PJ, 382-2014-CE-PJ expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, las Resoluciones Administrativas N° 003-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, N° 0709-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, N° 1067-2014-P-CSJLIMASUR/PJ y N° 1230-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa N° 003-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 13 de octubre de 2010,

se estableció y creo el sistema del Juzgado de Turno Permanente en materia penal de esta Corte Superior de Justicia.

Por Resolución Administrativa N° 0709-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 29 de agosto de 2013, se reformularon las disposiciones administrativas que regulaban el horario del Turno Permanente; en tal sentido, en la medida que continúan vigentes los criterios adoptados en esta última resolución, corresponde establecer el nuevo rol del Turno Permanente del Distrito Judicial de Lima Sur, para el mes de enero y primera semana de febrero del presente año; ello en atención que la Resolución Administrativa N° 1067-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 13 de octubre de 2014, estableció el rol de los señores Jueces que atenderán el Turno Permanente de esta Corte Superior de Justicia, para los meses de Octubre 2014 a Enero 2015.

Por Resolución Administrativa N° 130-2014-CE-PJ, publicada en el diario oficial El Peruano el 8 de julio de 2014, se autorizó por excepción, que los Juzgados Penales Transitorios de esta Corte Superior de Justicia, realicen turno conjuntamente con los órganos jurisdiccionales permanentes de la referida materia, hasta la creación o asignación de órganos jurisdiccionales permanentes en número suficiente, facultando a esta Presidencia para adoptar las medidas administrativas correspondientes, en relación a los turnos judiciales.

Estando a que por Resolución Administrativa N° 308-2014-CE-PJ, de fecha 10 de Setiembre de 2014 y Resolución Administrativa N° 1230-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 14 de noviembre de 2014, se dispuso el funcionamiento del "Primer Juzgado Penal Permanente del Distrito de Chorrillos", denominación que fue modificada por la Resolución Administrativa N° 382-2014-CE-PJ a Juzgado Penal Permanente del Distrito de Chorrillos, corresponde integrarlo a la programación del rol de turno de los señores Jueces que atenderán el Juzgado Penal Transitorio Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PROGRAMAR el rol de los señores jueces que realizarán turno permanente en materia penal en el Distrito Judicial de Lima Sur, a partir del 10 de Enero al 06 de Febrero de 2015, de la siguiente forma:

INICIO	CULMINA	JUEZ DE TURNO
10 enero	16 enero	1° Juzgado Especializado Penal Villa María del Triunfo.
17 enero	23 enero	2° Juzgado Especializado Penal Villa María del Triunfo.
24 enero	30 enero	2° Juzgado Penal Transitorio para Procesos con Reos en Cárcel.
31 enero	06 de febrero	Juzgado Penal Permanente del Distrito de Chorrillos.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de La Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1185840-1

MUSEO MUSEO DE LA BOLIVAR FUNDISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANOS AUTONOMOS**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA****Aprueban actualización del TUPA del
Consejo Nacional de la Magistratura****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 207-2014-P-CNM**

San Isidro, 30 de diciembre de 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 003-2014-OPCT-CNM de la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica, sobre la aprobación de la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Consejo Nacional de la Magistratura;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 079-2012-P-CNM, publicado el 4 de agosto de 2012, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Consejo Nacional de la Magistratura, el mismo que fue modificado por las Resoluciones Nros. 112-2012-P-CNM y 167-2014-P-CNM;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, es el documento de gestión institucional creado para brindar a los administrados o ciudadanos en general la información sobre todos los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, que se tramitan ante las entidades de la administración pública;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los requisitos, la calificación, los derechos de tramitación, el plazo y autoridad competente para resolver, entre otros aspectos de todos los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, deben ser considerados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de cada Entidad;

Que, el artículo 38°, numeral 38.2, de la Ley citada en el considerando precedente, establece que cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; y agrega que podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten;

Que, en el periodo agosto 2012 y diciembre 2014, se han producido modificaciones en la normatividad relacionada a la funciones del Consejo, así como sobre decisiones de la Alta Dirección, que han conllevado cambios en los requisitos, plazos para resolver, autoridad que resuelve, entre otros aspectos de los procedimientos administrativos que se incluyen en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que, mediante Acuerdo N° 1034-2014, de fecha 23 de octubre de 2014, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, aprueba el incremento de tasas por derecho de inscripción en los concursos de selección y nombramiento de Jueces y Fiscales de todos los niveles, y en los concursos para cubrir la plaza de Jefes de la ONPE y RENIEC, respectivamente, así como de la solicitud para prestar juramento en fecha diferida, en aplicación de la política de sinceramiento de tasas, a fin de reducir gradualmente el diferencial entre la tasa que se cobra y el costo realmente incurrido en la tramitación de los procedimientos, costo determinado de conformidad con la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, aprobada por el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM; y asimismo, mediante Acuerdo N° 1329-2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, el Pleno del Consejo aprueba las tasas para la tramitación de los procedimientos: “Constancias” y

“Acceso a la información pública que posea o produzca el CNM”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprueba los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley de Silencio Administrativo”, en el marco de la Ley 27444; y mediante el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA; normas que se han tomado en cuenta para actualizar los procedimientos administrativos;

Que, la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica, en coordinación con los Órganos y Unidades Orgánicas del Consejo, ha actualizado el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Consejo Nacional de la Magistratura;

De conformidad con lo establecido en el artículo 37° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, las Leyes Nros. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y 29060 – Ley de Silencio Administrativo, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA; y con la visación del Director General y de los Jefes de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, y Planificación y Cooperación Técnica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Consejo Nacional de la Magistratura, que en Anexo forma parte de la presente Resolución, e incluye los formatos 1 y 2.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y el Anexo y los Formatos 1 y 2, en el Portal del Consejo Nacional de la Magistratura (www.cnm.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)

Artículo 3°.- Dejar sin efecto las Resoluciones Nros. 079 y 112-2012-P-CNM y 167-2014-P-CNM.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente

1185102-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS**Otorgan duplicado de diploma de título
profesional de Licenciada en Pedagogía
y Humanidades de la Universidad
Nacional del Centro del Perú**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 3320-CU-2014

Huancayo, 22 de octubre de 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el expediente N° 31213 de fecha 09 de octubre del 2014, por medio del cual doña ROSMERY YESSICA CASTRO CONTRERAS, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Licenciada en Pedagogía y Humanidades, especialidad: Educación Primaria, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber

y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1525-2006-ANR y 1895-2006-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, mediante la Resolución N° 01304-CU-2007 del 19.01.2007, la Universidad aprueba la "Directiva N° 001-SG-2006-UNCP para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por la Universidad Nacional del Centro del Perú";

Que, doña ROSMERY YESSICA CASTRO CONTRERAS, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional, por pérdida, el Diploma de Título Profesional en Pedagogía y Humanidades especialidad: Educación Primaria, fue expedido el 30.05.2012, Diploma registrado con el N° 9016, registrado a Fojas 195 del Tomo 036-T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem 4 de la Directiva N° 001-2014-SG-UNCP; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 22 de Octubre del 2014.

RESUELVE:

1° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN PEDAGOGÍA Y HUMANIDADES, ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN PRIMARIA, a doña ROSMERY YESSICA CASTRO CONTRERAS de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registró N° 9016, registrado a Fojas 195 del Tomo 036-T.

2° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad a la Ley 28626.

3° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Educación.

Regístrese y comuníquese.

JESUS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR
Rector

MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN
Secretario General

1185104-1

Otorgan duplicado de diploma de bachiller en Pedagogía y Humanidades de la Universidad Nacional del Centro del Perú

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
CENTRO DEL PERÚ**

RESOLUCIÓN N° 3387-CU-2014

Huancayo, 22 de octubre de 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el expediente N° 31213 de fecha 09 de octubre del 2014, por medio del cual doña ROSMERY YESSICA CASTRO CONTRERAS, solicita Duplicado de Diploma de Bachiller en Pedagogía y Humanidades, especialidad: Educación Primaria, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber

y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1525-2006-ANR y 1895-2006-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, mediante la Resolución N° 01304-CU-2007 del 19.01.2007, la Universidad aprueba la "Directiva N° 001-SG-2006-UNCP para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por la Universidad Nacional del Centro del Perú";

Que, doña ROSMERY YESSICA CASTRO CONTRERAS, solicita Duplicado de Diploma, de Bachiller por pérdida, el Diploma de Bachiller en Pedagogía y Humanidades, especialidad: Educación Primaria, fue expedido el 26.08.2009, Diploma registrado con el N° 11269, registrado a Fojas 381 del Tomo 042-B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem 4 de la Directiva N° 001-2014-SG-UNCP; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 22 de Octubre del 2014.

RESUELVE:

1° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE BACHILLER EN PEDAGOGÍA Y HUMANIDADES ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN PRIMARIA, a doña ROSMERY YESSICA CASTRO CONTRERAS de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registró N° 11269, registrado a Fojas 381 del Tomo 042-B.

2° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad a la Ley 28626.

3° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Educación.

Regístrese y comuníquese.

JESUS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR
Rector

MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN
Secretario General

1185104-2

Dan por concluida designación de Director General del Conservatorio Nacional de Música

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 463-14-CNM**

Lima, 10 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 360-10-CNM de fecha 27 de diciembre de 2010, se designó al profesor Fernando Bruno DE LUCCHI FERNALD, como Director General del Conservatorio Nacional de Música, cargo considerado de confianza, para el periodo 2011 - 2014;

Que habiéndose cumplido la duración del período de gestión de CUATRO (04) años en calidad de Director General del Conservatorio Nacional de Música, es necesario dar por concluida la designación referida en el considerando precedente;

De conformidad con la Ley N° 26341, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Art. 71° numeral 71.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Art. N° 12° Inc. h) del D.S. N° 008-2010-ED que aprueba el Estatuto del Conservatorio Nacional de Música;

Con el visado del Director de Administración y lo informado por la Oficina de Personal; y
Con conocimiento del Consejo Directivo en Sesión Ordinaria de fecha 02 de diciembre de 2014.

SE RESUELVE:

DAR POR CONCLUIDA, el 31 de diciembre de 2014, la designación del profesor Fernando Bruno DE LUCCHI FERNALD, como Director General del Conservatorio Nacional de Música, Categoría F-5, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los importantes servicios oficiales prestados al Estado.

Regístrese y comuníquese.

JUAN S. CHÁVEZ ALVARADO
Director General (e)
Conservatorio Nacional de Música

1185533-4**Dan por concluida designación de Director Académico del Conservatorio Nacional de Música****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 464-14-CNM**

Lima, 10 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 366-10-CNM de fecha 28 de diciembre de 2010 se designó al profesor Juan Santiago CHÁVEZ ALVARADO como Director Académico del Conservatorio Nacional de Música, cargo considerado de confianza, para el período 2011 - 2014;

Que habiéndose cumplido la duración del período de gestión de CUATRO (04) años en calidad de Director Académico del Conservatorio Nacional de Música, es necesario dar por concluida la designación referida en el considerando precedente;

De conformidad con la Ley N° 26341, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Art. N° 12° Inc. h) del D.S. N° 008-2010-ED que aprueba el Estatuto del Conservatorio Nacional de Música;

Con el visado del Director de Administración y lo informado por la Oficina de Personal; y

Con conocimiento del Consejo Directivo en Sesión Ordinaria de fecha 02 de diciembre de 2014.

SE RESUELVE:

DAR POR CONCLUIDA, el 31 de diciembre de 2014, la designación del profesor Juan Santiago CHÁVEZ ALVARADO, como Director Académico del Conservatorio Nacional de Música, Categoría F-4, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los importantes servicios oficiales prestados al Estado.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO DE LUCCHI FERNALD
Director General
Conservatorio Nacional de Música

1185533-5**Dan por concluida designación de Director de Promoción de Actividades Musicales y de Extensión Cultural del Conservatorio Nacional de Música****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 465-14-CNM**

Lima, 10 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 367-10-CNM de fecha 28 de diciembre de 2010 se designó al profesor Wilson Reynaldo HIDALGO SALAS como Director de Promoción de Actividades Musicales y de Extensión Cultural del Conservatorio Nacional de Música, cargo considerado de confianza, para el período 2011 - 2014;

Que habiéndose cumplido la duración del período de gestión señalado en la Resolución N° 367-10-CNM en calidad de Director de Promoción de Actividades Musicales y de Extensión Cultural del Conservatorio Nacional de Música, es necesario dar por concluida la designación referida en el considerando precedente;

De conformidad con la Ley N° 26341, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Art. N° 12° Inc. h) del D.S. N° 008-2010-ED que aprueba el Estatuto del Conservatorio Nacional de Música;

Con el visado del Director de Administración y lo informado por la Oficina de Personal; y

Con conocimiento del Consejo Directivo en Sesión Ordinaria de fecha 02 de diciembre de 2014.

SE RESUELVE:

DAR POR CONCLUIDA, el 31 de diciembre de 2014, la designación del profesor Wilson Reynaldo HIDALGO SALAS, como Director de Promoción de Actividades Musicales y de Extensión Cultural del Conservatorio Nacional de Música, Categoría F-4, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los importantes servicios oficiales prestados al Estado.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO DE LUCCHI FERNALD
Director General
Conservatorio Nacional de Música

1185533-6**Dan por concluida designación de Jefe de la Sección de Estudios Preparatorios del Conservatorio Nacional de Música****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 466-14-CNM**

Lima, 10 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 368-10-CNM de fecha 28 de diciembre de 2010, se designó al profesor Carlos Augusto VELA, como Jefe de la Sección de Estudios Preparatorios del Conservatorio Nacional de Música, para el período 2011 - 2014;

Que habiéndose cumplido la duración del período de gestión de CUATRO (04) años en calidad de Jefe de la Sección de Estudios Preparatorios del Conservatorio Nacional de Música, es necesario dar por concluida la designación referida en el considerando precedente;

De conformidad con la Ley N° 26341, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Art. 12° Inc. h) del D.S. N° 008-2010-ED que aprueba el Estatuto del Conservatorio Nacional de Música;

Con el visado del Director de Administración y lo informado por la Oficina de Personal; y

Con conocimiento del Consejo Directivo en Sesión Ordinaria de fecha 02 de diciembre de 2014.

SE RESUELVE:

DAR POR CONCLUIDA, el 31 de diciembre del 2014, la designación del profesor Carlos Augusto VELA, como Jefe de la Sección de Estudios Preparatorios del Conservatorio Nacional de Música, dándosele las

gracias por los importantes servicios oficiales prestados al Estado.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO DE LUCCHI FERNALD
Director General
Conservatorio Nacional de Música

1185533-7

Designan Directora General del Conservatorio Nacional de Música

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 467-14-CNM

Lima, 10 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que el Conservatorio Nacional de Música es una institución pública de educación artística superior de nivel académico universitario dedicada a la formación de profesionales en música, la misma que mantiene su régimen académico de gobierno y de economía establecidos en las leyes que lo rigen según lo dispone la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria;

Que conforme lo dispone el Art. 79º del Estatuto de la institución, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 008-2010-ED, con fecha 23 de noviembre de 2014 el Comité Electoral organizó y dirigió el proceso de elección de las autoridades de la institución para el período 2015 - 2018, según lo estipulado en el Reglamento de Elecciones aprobado mediante la Resolución Directoral Nº 323-10-CNM;

Que según se aprecia del Exp. Nº 2037-14 remitido por el Profesor Pablo Ladera López, Secretario del Comité Electoral 2014, en Asamblea General se eligió como Director General del Conservatorio Nacional de Música a la profesora Carmen Angélica ESCOBEDO REVOREDO según lo disponen los Arts. 13º y 14º del Decreto Supremo Nº 008-2010-ED, por lo que es procedente efectuar la designación respectiva;

De conformidad con la Ley Nº 26341, la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, la Ley Nº 27594, el Art. Nº 12º inc. h) del D.S. Nº 008-2010-ED y la Resolución Directoral Nº 323-10-CNM;

Con el visado del Director de Administración y lo informado por la Oficina de Personal; y

Con conocimiento del Consejo Directivo en Sesión Ordinaria de fecha 02 de diciembre de 2014.

SE RESUELVE:

1º DESIGNAR, a partir del 01 de enero de 2015, por un período de 04 años, a la profesora Carmen Angélica ESCOBEDO REVOREDO, en el cargo de Directora General, Categoría F-5, del Conservatorio Nacional de Música, cargo considerado de confianza.

2º Al término de sus funciones la profesora Carmen Angélica ESCOBEDO REVOREDO, retornará al cargo de carrera del cual es titular.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO DE LUCCHI FERNALD
Director General
Conservatorio Nacional de Música

1185533-1

Designan Director Académico del Conservatorio Nacional de Música

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 468-14-CNM

Lima, 10 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que el Conservatorio Nacional de Música es una institución pública de educación artística superior de nivel académico universitario dedicada a la formación de profesionales en música, la misma que mantiene su régimen académico de gobierno y de economía establecidos en las leyes que lo rigen según lo dispone la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria;

Que conforme lo dispone el Art. 79º del Estatuto de la institución, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 008-2010-ED, con fecha 23 de noviembre de 2014 el Comité Electoral organizó y dirigió el proceso de elección de las autoridades de la institución para el período 2015 - 2018, según lo estipulado en el Reglamento de Elecciones aprobado mediante la Resolución Directoral Nº 323-10-CNM;

Que conforme se aprecia del Exp. Nº 2037-14 remitido por el Profesor Pablo Ladera López, Secretario del Comité Electoral 2014, en Asamblea General se eligió como Director Académico del Conservatorio Nacional de Música al profesor Nilo Augusto VELARDE CHONG según lo disponen los Arts. 20º y 22º del Decreto Supremo Nº 008-2010-ED, por lo que es procedente efectuar la designación respectiva;

De conformidad con la Ley Nº 26341, la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, la Ley Nº 27594, el Art. 12º Inc. h) del D.S. Nº 008-2010-ED y la Resolución Directoral Nº 323-10-CNM;

Con el visado del Director de Administración y lo informado por la Oficina de Personal; y

Con conocimiento del Consejo Directivo en Sesión Ordinaria de fecha 02 de diciembre de 2014.

SE RESUELVE:

DESIGNAR, a partir del 01 de enero de 2015, por un período de CUATRO (04) años, al profesor Nilo Augusto VELARDE CHONG, en el cargo de Director Académico, Categoría F-4, del Conservatorio Nacional de Música, cargo considerado de confianza.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO DE LUCCHI FERNALD
Director General
Conservatorio Nacional de Música

1185533-2

Designan Directora de Promoción de Actividades Musicales y de Extensión Cultural del Conservatorio Nacional de Música

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 469-14-CNM

Lima, 10 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que el Conservatorio Nacional de Música es una institución pública de educación artística superior de nivel académico universitario dedicada a la formación de profesionales en música, la misma que mantiene su régimen académico de gobierno y de economía establecidos en las leyes que lo rigen según lo dispone la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria;

Que conforme lo dispone el Art. 79º del Estatuto de la institución, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 008-2010-ED, con fecha 23 de noviembre de 2014 el Comité Electoral organizó y dirigió el proceso de elección de las autoridades de la institución para el período 2015 - 2018, según lo estipulado en el Reglamento de Elecciones aprobado mediante la Resolución Directoral Nº 323-10-CNM;

Que según se aprecia del Exp. Nº 2037-14 remitido por el Profesor Pablo Ladera López, Secretario del Comité

Electoral 2014, en Asamblea General se eligió como Directora de Promoción de Actividades Musicales y de Extensión Cultural del Conservatorio Nacional de Música a la profesora Clelia Estela MUÑOZ según lo disponen los Arts. 32º y 34º del Decreto Supremo N° 008-2010-ED, por lo que es procedente efectuar la designación respectiva;

De conformidad con la Ley N° 26341, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Ley N° 27594, el Art. N° 12º inc. h) del D.S. N° 008-2010-ED y la Resolución Directoral N° 323-10-CNM;

Con el visado del Director de Administración y lo informado por la Oficina de Personal; y

Con conocimiento del Consejo Directivo en Sesión Ordinaria de fecha 02 de diciembre de 2014.

SE RESUELVE:

DESIGNAR, a partir del 01 de enero de 2015, por un período de CUATRO (04) años, a la profesora Clelia Estela MUÑOZ, en el cargo de Directora de Promoción de Actividades Musicales y de Extensión Cultural, Categoría F-4, del Conservatorio Nacional de Música, cargo considerado de confianza.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO DE LUCCHI FERNALD
Director General
Conservatorio Nacional de Música

1185533-3

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 3760-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01209
CASTILLA - PIURA - PIURA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de diciembre de dos mil catorce.

VISTOS en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Enoc Ato Roque en contra del Acuerdo de Concejo N° 07-2014-CDC, de fecha 13 de junio de 2014, que desestimó la solicitud de vacancia de Aura Violeta Ruesta de Herrera en el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como los Expediente N° J-2013-01027 y N° J-2013-01562, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 3 de junio de 2013, Enoc Ato Roque solicitó la vacancia de Aura Violeta Ruesta de Herrera, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, por la causal de restricciones de contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), sustentándola en los siguientes hechos:

a) La cesión en uso de un inmueble de propiedad de la Municipalidad Distrital de Castilla

Con fecha 14 de diciembre de 2012, la Municipalidad Distrital de Castilla suscribió un convenio con la

Municipalidad Distrital de Sondorillo, a través del cual se le cedió en uso el inmueble de propiedad municipal, ubicado en la manzana D, lote 01, sector noroeste del distrito de Castilla, a fin de que se amplíe y mejore el camal municipal, siendo su uso exclusivo como centro de acopio y comercialización de productos y subproductos agropecuarios provenientes de la Asociación de Agricultores San Juan de Sondorillo y otros.

Asimismo, señala que la alcaldesa suscribió el convenio, a pesar de que la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 00656-2012-CG/ORPI, del 7 de noviembre de 2012, señaló que la referida cesión tenía fines de lucro.

b) Designación de gerente municipal sin respetar el Clasificador de Cargos y el Cuadro de Asignación de Personal

Mediante la Ordenanza N° 003-2012-CDC, del 7 de marzo de 2012, se aprobó el Clasificador de Cargos y el Cuadro para la Asignación de Personal del Distrito de Castilla, en el cual se estableció como un requisito mínimo del cargo de gerente municipal poseer título de procedencia universitaria. Pese a ello, la alcaldesa municipal designó en el cargo de gerente municipal a Javier Enrique Salas Zamalloa, quien no tiene el título universitario correspondiente, ni el grado académico expedido por alguna universidad.

c) Irregularidades en la convocatoria a Licitación Pública N° 003-2011-MDC/CE.

Con fecha 8 de julio de 2011, la entidad edil efectuó la convocatoria de la Licitación Pública N° 003-2011-MDC-CE, para la **ejecución de la obra** denominada "Ampliación y Mejoramiento del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de los Asentamientos Humanos del Sector Noroeste de Castilla-Piura", estableciendo en las bases del proceso de selección que **no se entregarían adelantos** directos ni para materiales o insumos, lo cual motivó que se presentara como único postor el Consorcio H&H, integrado por las empresas Gold Perú S.A.C., Heral Contratistas Generales S.A.C., AR Constructores LTDA., Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones S.A.C., AC&M Constructora S.R.L., Moscol Contratistas S.R.L.

Seguidamente, el 17 de agosto de 2011, se otorgó la buena pro al Consorcio H&H, que suscribió con la entidad municipal el Contrato de Ejecución de Obra N° 047-2011-MDC-GAYF-SGL. Sin embargo, este contrato fue modificado mediante una adenda celebrada el 16 de diciembre de 2011, por medio de la cual se acordó **otorgar al consorcio un adelanto por materiales** correspondiente al 20% del valor de la obra.

De igual forma, manifiesta que el 31 de agosto de 2011, la Asociación de Pequeños y Microempresarios Industriales del Perú - Región Grau, solicitó a la alcaldesa cuestionada la nulidad de oficio de la mencionada licitación, sin embargo, la nulidad no fue declarada.

Finalmente, señala que estos hechos se encuentran en investigación fiscal (Carpeta Fiscal N° 1689-2011).

Primera Decisión del Concejo Distrital de Castilla

En sesión extraordinaria del 12 de julio de 2013 (fojas 35 vuelta a 42, Expediente N° J-2013-01027), por cinco votos a favor y siete en contra, el Concejo Distrital de Castilla rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Enoc Ato Roque. Dicha decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 006-2013-CDC (fojas 43 a 44, Expediente N° J-2013-01027).

Consideraciones del apelante respecto al Acuerdo de Concejo N° 006-2013-CDC

El 7 de agosto de 2013, Enoc Ato Roque interpuso recurso de apelación (fojas 48 a 55, Expediente N° J-2013-01027) en contra del acuerdo de concejo que rechazó su solicitud de vacancia, de ese modo se generó el Expediente N° J-2012-1027.

A través del citado recurso alegó cuestionamientos formales en el trámite seguido ante el Concejo Distrital de Castilla y sobre el tema de fondo reiteró sustancialmente los argumentos expuesto en su recurso de apelación.

Asimismo, adjuntó copia de tres recibos de pago emitidos por la Asociación de Agricultores de San Juan de Sondorillo a favor de la alcaldesa distrital, por el concepto de cesión de uso del camal municipal, que, a consideración del recurrente demostrarían que la autoridad edil viene beneficiándose directamente con dicha cesión.

Pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (Expediente N° J-2013-1027)

Mediante la Resolución N° 946-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 006-2013-CDC, y todo lo actuado hasta la interposición de la solicitud de vacancia, además, requirió al Concejo Distrital de Castilla para que convoque a nueva sesión extraordinaria e incorpore al procedimiento de vacancia los originales o copias certificadas de los documentos relacionados con la cesión de uso, con el convenio interinstitucional celebrado con la Municipalidad de Sondorillo, con la contratación de Javier Enrique Salas Zamalloa como gerente municipal y con la Licitación Pública N° 003-2011-MDC/CE.

Segunda Decisión del Concejo Distrital de Castilla

En sesión extraordinaria del 6 de noviembre de 2013, contando con la asistencia de la alcaldesa y once regidores, por cinco votos a favor y siete en contra, el Concejo Distrital de Castilla (fojas 31 a 51, Expediente N° J-2013-01562) rechazó la solicitud de vacancia. Dicha decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo N° 08-2013-CDC, del 6 de noviembre de 2013 (fojas 54 al 60, Expediente N° J-2013-01562).

Consideraciones del apelante sobre el Acuerdo de Concejo N° 08-2013-MDC

Con fecha 3 de diciembre de 2013, Enoc Ato Roque interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 08-2013-CDC (fojas 250 al 264, Expediente N° J-2013-01562), reafirmando, sustancialmente, los argumentos expuestos en la solicitud de declaratoria de vacancia.

Pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (Expediente N° J-2013-01562)

Mediante la Resolución N° 206-2014-JNE, del 18 de marzo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, declaró infundado el recurso de apelación en el extremo del Acuerdo de Concejo N° 08-2013-CDC, que rechazó la solicitud de vacancia de Aura Violeta Ruesta de Herrera, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, relativo a la imputación dirigida contra dicha autoridad municipal por la designación del gerente municipal.

Asimismo, declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 08-2013-CDC, en el extremo que rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia de Aura Violeta Ruesta de Herrera, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, sobre el incumplimiento de las restricciones de contratación previstas en el artículo 63 de la referida ley, en el extremo relativo a las imputaciones dirigidas contra la autoridad edil, por la cesión en uso de bien inmueble a la Municipalidad Distrital de Sondorillo con el objeto de favorecer a una asociación de agricultores en sus actos de comercialización de productos, y por las irregularidades en el proceso de licitación pública y suscripción del contrato entre la entidad edil y el Consorcio H&B, así como de la respectiva adenda.

Tercera Decisión del Concejo Distrital de Castilla

En sesión extraordinaria del 13 de junio de 2014 (fojas 5 a 19), contando con la asistencia de todos sus miembros, el Concejo Distrital de Castilla rechazó el pedido de vacancia de la alcaldesa Aura Violeta Ruesta Herrera por nueve votos en contra y tres a favor. Decisión que fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo N° 07-2014-CDC, del 13 de junio de 2014 (fojas 166 a 176).

Con relación al recurso de apelación

El 21 de julio de 2014 (fojas 20 a 159, incluido anexos), Enoc Ato Roque interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 13 de junio de 2014. Dicho medio impugnatorio se sustentó en similares argumentos a los expuestos en el pedido de vacancia y en los dos recursos de apelación previamente interpuestos.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Conforme a lo antes expuesto, la materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si Aura Violeta Ruesta de Herrera, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Consideraciones generales

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

1. Es posición constante de este Supremo Tribunal Electoral que el artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las municipalidades cumplan con las funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Así pues, mediante la Resolución N° 171-2009-JNE, este Supremo Tribunal Electoral estableció tres elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM: i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido. Asimismo, este órgano colegiado precisó que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

Análisis del caso concreto

a) Respecto a la cesión en uso de un inmueble de propiedad de la Municipalidad Distrital de Castilla

Determinación de la existencia de un contrato

4. En el presente caso, obra en el expediente copia

del convenio interinstitucional para la cesión en uso del camal municipal que celebran la Municipalidad Distrital de Castilla y la Municipalidad Distrital de Sondorillo, ambas representadas por sus respectivos alcaldes, el 14 de diciembre de 2012 (fojas 200 al 204 del Expediente N° J-2013-01562), mediante el cual la primera de las municipalidades mencionadas cede en uso, a favor de la Municipalidad Distrital de Sondorillo, el área de terreno de su propiedad con su infraestructura existente para su ampliación, y mejoramiento del camal municipal, así como para su utilización exclusiva como centro de acopio y comercialización de productos y subproductos agropecuarios provenientes de la Asociación de Agricultores de San Juan de Sondorillo y otros. Dicho convenio se suscribe por el periodo de 10 años renovables.

5. En ese sentido, se aprecia que, independientemente de la denominación del documento antes referido, se está disponiendo de un bien de titularidad la Municipalidad Distrital de Castilla, a favor de otra entidad pública, la Municipalidad Distrital de Sondorillo y, a cambio de ello, la última de las entidades mencionadas invertirá dinero en la ejecución de obras de mejoramiento de la infraestructura.

Intervención o interés directo o propio de la autoridad municipal en la suscripción del contrato

6. Al respecto, en el presente caso, la documentación recabada por la Municipalidad Distrital de Castilla permite verificar que los beneficiarios directos de este convenio serían los agricultores de San Juan de Sondorillo, quienes podrán comercializar sus productos en dicho recinto, y que si bien dicha asociación no suscribió el contrato, sí habría participado de las reuniones previas que motivaron y condujeron a la celebración del convenio interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Castilla y la Municipalidad Distrital de Sondorillo.

7. Asimismo, se verifica que la Oficina Regional de Control de Piura, mediante Oficios N° 00656-2012-CG/ORPI, y N° 00404-2013-CG/ORPI, realizó observaciones a la celebración del referido convenio, advirtiendo que la cesión del bien municipal tenía fines de lucro, sin embargo se procedió a suscribir el referido convenio con fecha 14 de diciembre de 2012.

8. A su vez, cabe tener presente que, el alcalde, al ser la máxima autoridad administrativa de la municipalidad (artículo 6 de la LOM), es responsable, directa o indirectamente, por la regularidad de los contratos sobre bienes y servicios que celebra el municipio que representa, debiendo velar en los mismos por los intereses de la comuna, no pudiendo, en consecuencia, intervenir en calidad de adquirente directamente o favoreciendo a terceros en contratos sobre bienes municipales, pues tal situación generaría una confusión entre el interés público municipal que por su cargo debe procurar, y aquel interés particular, propio o de terceros, que persigue todo contratante.

9. Al respecto, se verifica que el beneficio resultante del convenio favorecería únicamente a la asociación de agricultores del distrito de San Juan de Sondorillo, verificándose que la Municipalidad Distrital de Castilla se obliga a ceder su inmueble a otra comuna por diez años renovables sin estipularse ningún beneficio concreto a su favor, sino exclusivamente a favor de una asociación privada, lo que permite advertir un claro interés en el favorecimiento de la misma que configura el segundo elemento de análisis en cuestión.

Conflicto de intereses

10. Con relación al tercer elemento de análisis, cabe tener presente que conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la LOM, una de las atribuciones del alcalde defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos, por lo que corresponde a dicha autoridad velar por los intereses de la comuna, especialmente en lo que respecta al manejo de sus bienes.

11. Sin embargo, de los medios probatorios obrantes en autos se aprecia lo siguiente:

- La alcaldesa consiente en ceder un bien municipal a favor de otra entidad pública, cuyo objeto es el

favorecimiento exclusivo de terceros privados, tales son, los agricultores de San Juan de Sondorillo, quienes poseen no solo intereses particulares de índole económico, sino que además constituyen sujetos ajenos al distrito de Castilla.

- Tal hecho revela una evidente contraposición entre el interés público de salvaguardar los intereses y bienes municipales, y el interés particular de favorecer a terceros, sin que se produzca beneficio alguno para la Municipalidad Distrital de Castilla.

- La referida asociación de agricultores se constituyó un mes antes de que se pusiera en conocimiento del Concejo Distrital de Castilla el pedido de cesión en uso, esto es, con el claro interés de obtener el uso del inmueble en cuestión.

- El convenio fue observado por la Oficina Regional de Control de Piura mediante el Oficio N° 656-2012-CG/ORPI y N° 00404-2013-CG/ORPI, pese a lo cual la Municipalidad Distrital de Castilla suscribió el mismo.

12. De lo expuesto, se tiene por acreditado que la disposición del referido bien de la Municipalidad Distrital de Castilla a favor de la Municipalidad Distrital de Sondorillo y de la Asociación de agricultores de San Juan de Sondorillo, no se encuentra justificada en razones de común beneficio, favorece únicamente a un grupo de personas ajenas al distrito de Castilla, e incluso se ha efectuado sin reparar en las observaciones del órgano de control.

13. En consecuencia, en este extremo, se tiene por configurado el tercer elemento de análisis de la infracción prevista en el artículo 63 de la LOM, y por ende, se configura la causal de vacancia señalada en el inciso 9 del artículo 22 de la misma Ley, toda vez que se ha producido un conflicto de intereses entre el interés público municipal, que la alcaldesa debía defender como cabeza de la entidad edil, y el interés particular de favorecer a terceros, sin que se produzca beneficio alguno para la Municipalidad Distrital de Castilla, lo cual permite concluir que configura el conflicto de intereses y, en consecuencia corresponde estimar el recurso de apelación, con relación a dicho hecho imputado, y declarar la vacancia de la alcaldesa Aura Violeta Ruesta de Herrera.

b) Irregularidades en la convocatoria a Licitación Pública N° 003-2011-MDC/CE

Determinación de la existencia de un contrato

14. Con relación al primer elemento de análisis, obran en autos:

- Copia certificada de las bases de la Licitación Pública N° 002-2011-MDC/CE, la cual establece en el numeral "3.11 Adelanto", que **en ninguno de los casos la entidad otorgará adelantos** (fojas 295 a 366).

- El Acta de otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 003-2011-MDC/CE, de fecha 17 de agosto de 2011, en la que se aprecia que el Consorcio H&B fue el único postor que se presentó al proceso de selección (fojas 0546 al 555, Expediente N° J-2013-01562).

- La copia certificada del contrato de Ejecución de Obra N° 047-2011-MDC-GAYF-SGL (fojas 798 a 801), del 9 de setiembre de 2011, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Castilla, representada por su gerente municipal, Javier Enrique Salas Zamalloa, y el Consorcio H&B, integrado por Gold Perú. S.A.C., Heral Contratistas Generales S.A.C., A.R. Constructores Ltda., Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones S.A.C., AC&M Constructora S.R.L., y Moscol Contratistas S.R.L., cuyo representante legal es Edwar Fernando Barboza Nieto (fojas 798 a 801).

- La copia certificada de la Adenda al contrato de Ejecución de Obra N° 047-2011-MDC-GAYF-SGL, suscrito el 16 de diciembre de 2011 (fojas 147 a 148), entre la Municipalidad Distrital de Castilla, representada por su gerente municipal, Javier Enrique Salas Zamalloa, y el Consorcio H&B, con el objeto de autorizar el adelanto para materiales al contratista, por el monto de S/. 5 787 776,58 (cinco millones setecientos ochenta y siete mil setecientos setenta y seis y 58/100 nuevos soles).

15. Tales documentos permiten acreditar la existencia de un contrato entre la Municipalidad Distrital de Castilla y el Consorcio H&B, respecto a la ejecución de una obra de agua potable y alcantarillado, por consiguiente se concluye que está acreditado el primero de los elementos necesarios para que proceda válidamente la declaratoria de vacancia por la causal de restricciones de contratación.

Intervención o interés directo o propio de la autoridad municipal en la suscripción del contrato

16. Ahora bien, con relación al segundo elemento de la evaluación, corresponde verificar la intervención de la autoridad en la contratación cuestionada, en atención a la documentación recabada por la municipalidad conforme a lo solicitado mediante Resolución N° 206-2014-JNE.

17. Al respecto, en el considerando 13 de la referida resolución se señaló la necesidad de contar con las bases, contratos, informes y demás documentos sobre el proceso de selección, los cuales han sido recabados por parte de la Municipalidad Distrital de Castilla e incorporados al expediente, permitiendo concluir lo siguiente:

- Las bases integradas de la licitación pública no habían previsto adelantos durante la ejecución del contrato, pese a lo cual estos fueron otorgados mediante una adenda al contrato celebrada con posterioridad a la ejecución del mismo.

- La administración municipal justifica la suscripción de la adenda señalando que se trata de una obra cuya paralización no permitiría atender las necesidades básicas de la población, y que tal necesidad sí era previsible, incluso desde la convocatoria del proceso de selección.

- Antes de la suscripción del contrato se presentó un pedido de nulidad en el que se denunciaban irregularidades en los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro, el Consorcio H&B, pese a lo cual el contrato fue igualmente suscrito por la municipalidad.

18. Al respecto, cabe tener presente que si bien en la Resolución N° 206-2014-JNE por mayoría se señaló que adicionalmente a la verificación de las irregularidades antes referidas se tenía que evaluar la vinculación de la alcaldesa con alguna de las empresas que integran el consorcio o sus representantes legales, dada su condición de accionista, gerente, integrante del directorio, acreedora, deudora de alguna de las empresas que integran el consorcio citado, o que fuese familiar de alguno de los representantes o directivos de dichas empresas, tales relaciones no se acreditan de la documentación obrante en autos; pese a ello, de una valoración conjunta de los hechos antes mencionados, no es posible soslayar que pese a la existencia de graves irregularidades en el proceso de licitación, la municipalidad suscribió el contrato con el Consorcio H&B, e incluso le autorizó el cobro de adelantos, lo cual constituye un beneficio no justificado en las bases, en las cuales expresamente se había señalado que dicha obra no contaría con la entrega de adelantos para pagos de personal o materiales, generándose con ello una clara situación de ventaja al postor ganador, el cual postuló conociendo de las limitaciones del contrato, pero que luego no se vio obligado a respetarlo pues la propia municipalidad decidió atender su solicitud de entrega de adelantos.

19. Así, la cláusula de no entrega de adelantos debió tener una justificación para ser incluida en las bases, como por ejemplo cumplir con disposiciones presupuestales de la municipalidad, por lo que, al establecer posteriormente una adenda para facultar la entrega de adelantos, no solo se evidencia un favorecimiento a la empresa ganadora respecto de las que no pudieron postular porque reconocían que no podrían afrontar un contrato con tales cláusulas, sino que a su vez se genera un claro perjuicio a la municipalidad, la cual tendría que sufragar gastos no previstos y a los cuales se había cuidado de no comprometerse en las bases, siendo que tal favorecimiento a la empresa contratista nos lleva a concluir que la alcaldesa Aura Violeta Ruesta de Herrera no habría cumplido con la responsabilidad que la ley le impone como máxima autoridad, de velar por el buen manejo del patrimonio municipal, situación que denota el interés directo de dicha autoridad en la celebración del

contrato entre la Municipalidad Distrital de Castilla y el Consorcio H&B.

Conflicto de intereses

20. En tercer lugar, con relación al último elemento de análisis, como es la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación de la alcaldesa en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular, de lo antes señalado se verifica el interés directo de dicha autoridad en la contratación con el Consorcio H&B, a quien la municipalidad favoreció con la entrega de adelantos no contemplados en las bases en desmedro del interés público.

21. Tal situación, a su vez, nos lleva a concluir que se ha producido un conflicto de intereses entre el interés público municipal, que la alcaldesa debía defender como cabeza de la entidad edil, y el interés particular que perseguía el Consorcio H&B, a quien la comuna a su cargo favoreció con la entrega de adelantos no contemplados en las bases de la licitación pública, pese a los cuestionamientos existentes y desconociendo las disposiciones de la contratación, que precisamente buscan alcanzar el mejor uso de los recursos municipales.

22. En tal sentido, por las consideraciones antes expuestas, corresponde estimar el recurso de apelación y revocar el Acuerdo de Concejo N° 07-2014-CDC venido en grado, declarando fundada la solicitud de declaratoria de vacancia de la citada burgomaestre, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo convocarse al accesitario llamado por ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Enoc Ato Roque, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 07-2014-CDC, de fecha 13 de junio de 2014, que rechazó su solicitud de vacancia contra Aura Violeta Ruesta de Herrera, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, y REFORMÁNDOLO, declarar FUNDADA la solicitud de declaratoria de vacancia de la citada burgomaestre, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR al primer regidor Walther Guerrero Silva, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, y complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Luis Ángel Vignolo Farfán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02665836, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, y complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2014-01209
CASTILLA - PIURA - PIURA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de diciembre de dos mil catorce.

**VOTO EN MINORÍA DEL DOCTOR BALDOMERO
ELÍAS AYVAR CARRASCO, MAGISTRADO DEL PLENO
DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Enoc Ato Roque en contra del Acuerdo de Concejo N° 07-2014-CDC, de fecha 13 de junio de 2014, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Aura Violeta Ruesta de Herrera, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como los Expediente N° J-2013-01027 y N° J-2013-01562, emito el presente voto, en base a las siguientes consideraciones:

Respecto a la cesión en uso de un inmueble de propiedad de la Municipalidad Distrital de Castilla

1. En el presente caso se le atribuye a Aura Violeta Ruesta de Herrera, que en su calidad de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla suscribió un convenio con la Municipalidad Distrital de Sondorillo, a través del cual la primera de las entidades ediles antes mencionadas cedió en uso un bien inmueble de su propiedad, destinado inicialmente a funcionar como camal municipal, a fin de que se amplíe y mejore para que pueda funcionar como centro de acopio y comercialización de productos y subproductos agropecuarios provenientes de la Asociación de Agricultores San Juan Bautista de Sondorillo. En tal sentido, se señala que el citado convenio, lejos de beneficiar al distrito de Castilla, respondió únicamente a los intereses de la mencionada asociación, con la cual la alcaldesa distrital tendría un interés, por ello fue celebrado sin tener en consideración las observaciones formuladas por el jefe de la Oficina Regional de Control de Piura y sin cautelar que en el convenio se establezca alguna garantía para la conservación del inmueble y su mantenimiento.

2. Dicho ello, si bien concuerdo con la resolución en mayoría, ya que habiéndose verificado la existencia de un vínculo contractual entre ambas municipalidades distritales, en virtud del cual se cedió en uso un bien de titularidad de la Municipalidad Distrital de Castilla, e independientemente de la denominación, se encuentra acreditado el primer elemento que configura la causal de restricciones de contratación, no obstante, considero que no se encuentra acreditado el segundo elemento que configura la citada causal de vacancia.

3. En efecto, como se ha señalado en reiterada jurisprudencia, el *interés propio* se evidencia cuando la autoridad edil forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad, en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo, mientras que el *interés directo* se advierte cuando existe una razón objetiva por la que puede concluirse que la autoridad edil tuvo algún interés personal en relación a un tercero.

4. Así las cosas, con la finalidad de determinar el interés propio o directo en la contratación materia de cuestionamiento, resulta necesario verificar la existencia de un vínculo entre la autoridad edil cuestionada y la Asociación de Agricultores San Juan Bautista de Sondorillo, dado que, aun cuando la asociación no suscribió el convenio, es la persona jurídica que resulta directamente beneficiada con su celebración.

En efecto, como se señaló en el considerando 7 de la Resolución N° 206-2014-JNE, de fecha 18 de marzo de 2014, para acreditar el interés propio o directo en la contratación cuestionada, corresponde verificar la existencia de un vínculo entre la autoridad edil y el sujeto (persona natural o jurídica) que contrata con el municipio, esto es, entre la alcaldesa y el directamente beneficiado con la celebración del contrato, toda vez que aquel tercero (Asociación de Agricultores de San Juan Bautista de Sondorillo) ha intervenido de manera decisiva en la negociación, a tal punto que el favorecimiento al mismo se encuentra expresamente contemplado en el objeto del convenio.

5. Al respecto, cabe recordar que, con la finalidad de optimizar los principios de verdad material e impulso de oficio, mediante Resolución N° 206-2014-JNE, de fecha 18 de marzo de 2014, se declaró la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 08-2013-CDC, a efectos de que se devuelvan los actuados al Concejo Distrital de Castilla y este, a su vez, antes de emitir nuevo pronunciamiento, requiera la documentación necesaria que permita verificar o desvirtuar algún vínculo entre la burgomaestre cuestionada y la citada asociación. En tal sentido, se advierte que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido pronunciamiento, a requerimiento de la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Castilla se ha incorporado al expediente la siguiente documentación, proporcionada por la Asociación de Agricultores San Juan Bautista de Sondorillo:

a) Carta de fecha 2 de junio de 2014 (fojas 392 y 393), dirigida por el presidente de la Asociación de Agricultores de San Juan Bautista de Sondorillo, adjuntado su declaración jurada en la cual refiere que la alcaldesa Aura Violeta Ruesta de Herrera y sus familiares no son integrantes de esta. Asimismo, se señala que la citada asociación no mantiene ni ha mantenido, durante el presente periodo de gobierno municipal, relación contractual alguna con dicha autoridad municipal. Finalmente, se indica que la referida asociación no ha emitido recibo alguno por el monto de S/. 7 500,00 (siete mil quinientos y 00/100 nuevos soles), ni por cantidad menor o superior, a favor de la citada burgomaestre, por la cesión en uso del camal municipal, negando que se haya realizado algún pago en beneficio de ella.

b) Ficha registral de la referida asociación agrícola en la cual se advierte que la autoridad cuestionada no integra el consejo directivo para el periodo 2012 -2014 (fojas 396 a 400).

c) Libro padrón de asociados, en el cual no figura empadronada la alcaldesa distrital (401 a 517).

d) Escritura pública de constitución de la referida asociación de agricultores (fojas 518 a 523).

6. A partir de los medios probatorios antes detallados, es posible concluir que no se encuentra acreditado que la burgomaestre cuestionada haya celebrado el convenio de cooperación interinstitucional bajo el deliberado interés de obtener, como consecuencia de la cesión en uso del bien inmueble de propiedad municipal, algún beneficio en forma personal o mediante un tercero vinculado a ella, que vendría a ser la Asociación de Agricultores de San Juan Bautista de Sondorillo.

Así, si bien la celebración del convenio interinstitucional en cuestión fue objeto de observaciones por parte del órgano de control, incluso con posterioridad a la aprobación y suscripción final del mismo [sobre el particular obran en autos i) el Oficio N° 00656-2012-CG/ORPI, de fecha 27 de noviembre de 2012, dirigido por José Dioses Aponte, jefe de la Oficina Regional de Control de Piura, a la alcaldesa cuestionada, que indica que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Bienes Nacionales, dicha cesión debe cumplir con determinados requisitos (fojas 232 del Expediente N° J-2013-01562); así como ii) el Oficio N° 00404-2013-CG/ORPI, de fecha 3 de mayo de 2013, remitido por Ronny Rubina Meza, jefe encargado de la Oficina Regional de Control de Piura, a Aura Violeta Ruesta de Herrera, sobre el Acuerdo de Concejo N° 107-2012-CDC, indicando que, a través de dicho acuerdo, se autorizó la suscripción de convenio interinstitucional para la cesión en uso de un inmueble entre la Municipalidad Distrital de Castilla y la Municipalidad Distrital de Sondorillo, a pesar de que no se cumpliría con el requisito que establece que dicha cesión en uso sea a favor de entidades privadas sin fines de lucro]; no obstante, tal circunstancia no resulta suficiente para tener por acreditada la concurrencia de la causal de declaratoria de vacancia de restricciones de contratación, en tanto, tal como se señaló, resulta imprescindible que se acredite la vinculación de la alcaldesa cuestionada con la mencionada asociación de agricultores.

7. Por tales motivos, atendiendo a que no se verifica el segundo elemento, y considerando que para que se declare válidamente la vacancia en el cargo de alcalde o regidor en virtud de la causal de restricciones de

contratación, se requiere la concurrencia de los tres elementos que la configuran, el pedido de vacancia no puede ser amparado en este extremo.

Con relación al adelanto otorgado en la Licitación Pública N° 003-2011-MDC/CE.

8. La Municipalidad Distrital de Castilla, representada por la alcaldesa Aura Violeta Ruesta de Herrera, convocó a la Licitación Pública N° 003-2011-MDC-CE, para la ejecución de la obra denominada "Ampliación y Mejoramiento del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de los Asentamientos Humanos del Sector Noroeste de Castilla-Piura", estableciendo en las bases del proceso de selección que no se entregarían adelantos directos ni para materiales o insumos. Al respecto, se sostiene que el referido proceso de selección fue convocado con la finalidad de favorecer al Consorcio H&B, siendo este postor quien obtuvo la buena pro. Así, el citado proceso de selección dio origen al Contrato de Ejecución de Obra N° 047-2011-MDC-GAYF-SGL, de fecha 9 de setiembre de 2011, el cual fue suscrito pese a que los documentos entregados por el mencionado postor fueron cuestionados mediante un pedido de nulidad formulado por la Asociación de Pequeños y Microempresarios Industriales del Perú - Región Grau. Por último, se señala el direccionamiento del proceso resulta evidente, dado que el contrato fue modificado mediante una adenda celebrada el 16 de diciembre de 2011, en la cual se acordó otorgar al referido consorcio un adelanto por materiales correspondiente al 20% del valor de la obra.

9. Sobre estos hechos, valorando los medios probatorios obrantes en autos, tales como i) el Acta de otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 003-2011-MDC/CE, de fecha 17 de agosto de 2011, en la que se aprecia que el Consorcio H&B fue el único postor que se presentó al proceso de selección (fojas 0546 al 555, Expediente N° J-2013-01562), ii) la copia certificada del Contrato de Ejecución de Obra N° 047-2011-MDC-GAYF-SGL, de fecha 9 de setiembre de 2011, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Castilla, representada por su gerente municipal, Javier Enrique Salas Zamalloa, y el citado consorcio, integrado por Gold Perú. S.A.C., Heral Contratistas Generales S.A.C., A.R. Constructores Ltda., Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones S.A.C., AC&M Constructora S.R.L., y Moscol Contratistas S.R.L., representados por su representante legal Edwar Fernando Barboza Nieto (fojas 798 a 801), y iii) la copia certificada de la Adenda al contrato de Ejecución de Obra N° 047-2011-MDC-GAYF-SGL, suscrito el 16 de diciembre de 2011 (fojas 147 a 148), entre la referida entidad edil, representada por su gerente municipal, Javier Enrique Salas Zamalloa, y el mencionado consorcio, con el objeto de autorizar el adelanto para materiales al contratista, por el monto de S/. 5 787 776,58 (cinco millones setecientos ochenta y siete mil setecientos setenta y seis y 58/100 nuevos soles), se advierte la existencia de un contrato entre la Municipalidad Distrital de Castilla y el Consorcio H&B, respecto a la ejecución de una obra de agua potable y alcantarillado. Por tanto, se encuentra acreditado el primero de los elementos necesarios para que proceda válidamente la declaratoria de vacancia por la causal de restricciones de contratación.

10. Con relación al segundo elemento que debe concurrir para acreditar la citada causal de vacancia, con la finalidad de determinar el interés propio o directo en la contratación derivado de la Licitación Pública N° 003-2011-MDC/CE, es necesario establecer si la alcaldesa cuestionada tiene la condición de accionista, integrante del directorio, gerente, acreedora, deudora del Consorcio H&B o de alguna de las empresas que lo integran, o si existe algún vínculo entre la referida burgomaestre y el citado consorcio o alguna de las empresas que lo integran.

11. Sobre el particular, conviene recordar que en aras de salvaguardar los principios de verdad material e impulso de oficio, mediante Resolución N° 206-2014-JNE, de fecha 18 de marzo de 2014, este órgano colegiado declaró la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 08-2013-CDC, a efectos de que se devuelvan los actuados al Concejo Distrital de Castilla y este, a su vez, antes de emitir

nuevo pronunciamiento, requiera la documentación necesaria que permita verificar o desvirtuar lo señalado en el considerando precedente. En virtud de lo dispuesto en el citado pronunciamiento, el órgano edil incorporó al expediente de vacancia la siguiente documentación, proporcionada por las diferentes áreas de la mencionada comuna:

a) Copia certificada de las bases de la Licitación Pública N° 003-2011-MDC/CE, la cual establece en el numeral "3.11 Adelanto", en ninguno de los casos la entidad otorgará adelantos (fojas 295 a 366).

b) Copias certificadas de las consultas y observaciones formuladas a las bases de la licitación pública, en la cual se advierte que la Constructora Ortiz Sánchez E.I.R.L. formuló observación para que se precise cuál es el porcentaje de adelantos que será otorgado, toda vez que la obra no fue convocada bajo la modalidad de financiamiento del contratista (fojas 271 a 294).

c) Informe N° 376-2014-MDC-GAYF-SGL, de fecha 3 de junio de 2014, a través del cual el subgerente de logística señala que las bases no contemplaban el pago de adelantos. De igual forma, se precisa que la licitación pública se efectuó en primera convocatoria (fojas 262 y 263).

d) Copia certificada de la carta de fecha 17 de noviembre de 2011, mediante la cual el consorcio solicita adelanto de materiales (fojas 370 a 371).

e) Copia certificada del Informe N° 18-2011-MDC-GT-CO, de fecha 15 de diciembre de 2011, del área de tesorería sobre costo beneficio de otorgar adelanto de materiales (fojas 372 a 374).

f) Copia certificada del Informe N° 093-2011-MDC-GM, de fecha 18 de octubre de 2011, emitido por el gerente municipal respecto al otorgamiento de adelanto de materiales (fojas 376 y 377).

g) Memorando N° 664-2011-MDC-GM, de fecha 1 de diciembre de 2011, a través del cual el gerente municipal solicita al gerente de asesoría jurídica que emita opinión respecto a la petición de adelanto por materiales solicitado por el contratista (fojas 378).

h) Informe N° 1139-2011-MDC-GAJ, de fecha 15 de diciembre de 2011, emitido por el gerente de asesoría jurídica en el cual recomienda que se proceda a realizar el adelanto para materiales (fojas 379 a 382).

i) Informe N° 939-2011-MDC-GDUR, de fecha 12 de diciembre de 2011, emitido por el gerente de desarrollo urbano rural, el cual opina que se debe denegar la solicitud de adelanto de materiales (fojas 383 y 384).

j) Copias certificadas de las fichas registrales de las seis empresas integrantes del Consorcio H&B.

12. Ahora bien, valorando la documentación precedentemente glosada, se advierte que la burgomaestre cuestionada no tuvo ningún tipo de intervención en la Licitación Pública N° 003-2011-MDC/CE, esto es, no participó en la celebración del Contrato de Ejecución de Obra N° 047-2011-MDC-GAYF-SGL, de fecha 9 de setiembre de 2011, ni tampoco en la suscripción de la Adenda al Contrato de Ejecución de Obra N° 047-2011-MDC-GAYF-SGL, de fecha 16 de diciembre de 2011 (fojas 147 a 148), observándose que la mencionada comuna actuó en todo momento representada por el gerente municipal, Javier Enrique Salas Zamalloa. Igualmente, si bien en la ejecución de la referida licitación pública, a pesar de que en las bases no se encontraba prevista, se realizó la entrega de un adelanto, no obstante, cabe precisar que dicho adelanto fue otorgado como consecuencia de la citada adenda, suscrita por ambas partes.

13. De esta forma, la circunstancia antes descrita, esto es, la entrega del referido adelanto, no resulta suficiente para poder concluir que la burgomaestre cuestionada intervino en la relación contractual con el Consorcio H&B, es decir, que tuvo un interés propio o directo con dicho tercero o con alguna de las empresas que lo integran, toda vez que en autos no se encuentra probada la vinculación de la referida alcaldesa con el citado consorcio o con las empresas que lo integran o con sus representantes legales, gerentes o directivos.

14. La conclusión antes expuesta, además, se reafirma con lo referido en el considerando 12 de la Resolución N° 206-2014-JNE, de fecha 18 de marzo de 2014, en

donde este órgano colegiado señaló que aun cuando se concluyera que no se encontraba prevista en las bases, la entrega de adelanto alguno, y que aun así se suscribió la adenda al mencionado contrato, "ello no iba a resultar suficiente para tener por acreditada la concurrencia de la causal de declaratoria de vacancia por restricciones de contratación (artículo 22, numeral 9, de la LOM), sino que iba a resultar imprescindible que se acredite la vinculación de la alcaldesa con alguna de las empresas que integran el consorcio o sus representantes legales, gerentes o directivos."

15. En consecuencia, atendiendo a que no se verifica el segundo elemento, y considerando que para que se declare válidamente la vacancia en el cargo de alcalde o regidor en virtud de la causal de restricciones de contratación, se requiere la concurrencia de los tres elementos que la configuran, el pedido de vacancia tampoco puede ser amparado en este extremo.

16. Finalmente, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, si bien se concluye que las conductas atribuidas a la mencionada burgomaestre no constituye causal de vacancia, es preciso señalar que, con respecto a las presuntas irregularidades denunciadas, como lo son la celebración del Contrato de Ejecución de Obra N° 047-2011-MDC-GAYF-SGL, de fecha 9 de setiembre de 2011, así como la suscripción de la Adenda al Contrato de Ejecución de Obra N° 047-2011-MDC-GAYF-SGL, de fecha 16 de diciembre de 2011 Contrato, corresponde a la Contraloría General de la República evaluar la responsabilidad en que podrían haber incurrido la autoridad edil cuestionada, así como los diferentes funcionarios de la Municipalidad Distrital de Castilla, por lo que se debe remitir copias de los actuados a dicho órgano de control, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

Por las consideraciones expuestas, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como Magistrado del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mi **VOTO** es por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Enoc Ato Roque y, en consecuencia, se **CONFIRME** el Acuerdo de Concejo N° 07-2014-CDC, de fecha 13 de junio de 2014, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Aura Violeta Ruesta de Herrera, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como se **REMITAN** copias de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la República, a efectos de que esta proceda de acuerdo a sus atribuciones.

S.

AYVAR CARRASCO

Samaniego Monzón
Secretario General

1185636-1

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Nasca, departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 3768-2014-JNE

Expediente N° J-2014-03065
NASCA-ICA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de diciembre de dos mil catorce.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Rocío Miriam Arcos Ponte en contra del Acuerdo de Concejo N° 019-2014-MPN, de fecha 21 de agosto de 2014, que declaró infundada la solicitud de vacancia, presentada contra Miguel Ángel Marca Marcatinco, Jesús Abel Elías Moyano, Dora Estela

Canales Guillén, Luis Erasmo Bautista Conca, María Guadalupe Geldres Navarro, Jorge Wálter Donayre Donayre y Billy Dusan Palomino Ayala, regidores de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los Expedientes acompañados N° J-2013-0972 y N° J-2013-1415; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Rocío Miriam Arcos Ponte, mediante escrito, de fecha 31 de julio de 2013 (de fojas 221 a 238), solicitó la vacancia de Jorge Wálter Donayre Donayre, Miguel Ángel Marca Marcatinco, Jesús Abel Elías Moyano, Dora Estela Canales Guillén, María Guadalupe Geldres Navarro, Luis Erasmo Bautista Conca y Billy Dusan Palomino Ayala, regidores de la Municipalidad Provincial de Nasca, por considerarlos incursos en la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En la solicitud de vacancia, respecto del regidor Jorge Wálter Donayre Donayre, se alegó lo siguiente:

a. Conforme a lo acordado por unanimidad en la Sesión Extraordinaria N° 012 (de fojas 234 a 236), de fecha 13 de julio de 2011, el Concejo Provincial de Nasca acordó, por unanimidad, facultar al regidor Jorge Wálter Donayre Donayre, para que, en representación del alcalde de dicha comuna, recibiera una donación de seis motos en la ciudad de Tumbes.

b. La recepción fue efectuada conforme al Acta de Entrega N° 019-000C-AC-2011-000131 (a fojas 237), de fecha 21 de julio de 2011, según la cual la Intendencia de Aduana de Tumbes hizo entrega de los seis vehículos al regidor Jorge Wálter Donayre Donayre, quien se identificó, con carta poder, como representante de la Municipalidad Provincial de Nasca, y firmó en tal condición, estampando, además, su sello de regidor.

c. Dicha intervención, por parte del referido regidor, se enmarca en el supuesto de hecho previsto como causal de vacancia en el artículo 11 de la LOM; en tanto, en su condición de regidor, no le correspondía recibir bienes en representación de la municipalidad, lo cual resulta incompatible con la función fiscalizadora que le es inherente, y que ha resultado en un perjuicio económico para su comuna por un monto de S/. 1 500,00 (mil quinientos nuevos soles y 00/100) por concepto de viáticos, según la Planilla de viáticos N° 209-2011 (a fojas 238).

Asimismo, con relación a los regidores Miguel Ángel Marca Marcatinco, Jesús Abel Elías Moyano, Dora Estela Canales Guillén, María Guadalupe Geldres Navarro, Luis Erasmo Bautista Conca y Billy Dusan Palomino Ayala, alegó lo siguiente:

a. Lo acordado en la Sesión Extraordinaria N° 012, de fecha 13 de julio de 2011, respecto al otorgamiento de facultades al regidor Jorge Wálter Donayre Donayre para la recepción de una donación de seis motos en la ciudad de Tumbes, resulta contrario a las disposiciones contenidas en el numeral 3 del artículo 10, y en el numeral 20 del artículo 20, de la LOM, conforme a las cuales los regidores solo pueden desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde, mas no las administrativas.

b. Dicha aprobación de delegación de atribuciones resulta contraria a ley y, por lo tanto, los regidores que participaron en la adopción del acuerdo —a excepción del regidor Malaquías Simón Canchos, respecto del cual no se solicita la vacancia— habrían incurrido, a su vez, en el supuesto de hecho previsto como causal de vacancia en el artículo 11 de la LOM.

Respecto al descargo presentado por el regidor Jorge Wálter Donayre Donayre

Jorge Wálter Donayre Donayre, mediante escrito, de fecha 15 de octubre de 2013 (de fojas 194 a 202), presentó

sus descargos, en los que señaló que el hecho que se le imputa fue realizado en cumplimiento del acuerdo de concejo arribado en la Sesión Extraordinaria N° 012, de fecha 13 de julio de 2011, por lo que no se configura la causal invocada.

Respecto al Acuerdo de Concejo N° 020-2013-MPN

1. En la sesión extraordinaria realizada el 15 de octubre de 2013 (de fojas 177 a 193), el Concejo Provincial de Nasca, con la asistencia de nueve de sus diez integrantes, acordó declarar infundado el pedido de vacancia del regidor Jorge Wálter Donayre Donayre presentado por Rocío Miriam Arcos Ponte -se registraron nueve votos en contra y ninguno a favor-, decisión que se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 020-2013-MPN (a fojas 167 y 168), de fecha 21 de octubre de 2013.

Respecto al recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 020-2013-MPN

El 6 de noviembre de 2013, Rocío Miriam Arcos Ponte interpuso recurso de apelación (de fojas 3 a 162) en contra del Acuerdo de Concejo N° 020-2013-MPN, en el que reitera lo señalado en su escrito de solicitud de vacancia y agrega lo siguiente:

- a. Los integrantes del concejo municipal no han expuesto las razones que determinaron sus votos.
- b. El regidor Jorge Wálter Donayre Donayre ejerció funciones que competen a la administración municipal, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Nasca, aprobado mediante Ordenanza N° 012-2011-MPN, de fecha 3 de febrero de 2011.
- c. El concejo municipal no se ha pronunciado sobre el pedido de vacancia de los regidores Miguel Ángel Marca Marcatinco, Jesús Abel Elías Moyano, Dora Estela Canales Guillén, María Guadalupe Geldres Navarro, Luis Erasmo Bautista Conca y Billy Dusan Palomino Ayala.

Sobre la Resolución N° 115-2014-JNE

Se verifica que la solicitud de vacancia se presentó contra Jorge Wálter Donayre Donayre y seis regidores más del Concejo Provincial de Nasca, sin embargo, el referido concejo solo se pronunció respecto a Jorge Wálter Donayre Donayre y no respecto a los otros seis regidores cuestionados, con lo cual incurrió en una irregularidad que afecta el debido proceso; asimismo, se constató que el acta de sesión extraordinaria, de fecha 15 de octubre de 2013, no consigna ninguna intervención por parte de los integrantes del concejo provincial, no obstante, el Acuerdo de Concejo N° 020-2013-MPN presenta fundamentación de la decisión adoptada y hace referencia a la intervención de un regidor, por lo que ambos documentos presentan incongruencias respecto a los hechos de los cuales dan registro. Mediante Resolución N° 115-2014-JNE, (de fojas 516 a 520, del Expediente N° J-2013-01415), de fecha 17 de febrero de 2014, se declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 007-2013-MDSP, de fecha 19 de agosto de 2013, y todo lo actuado en el procedimiento hasta la presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia contra Jorge Wálter Donayre Donayre, Miguel Ángel Marca Marcatinco, Jesús Abel Elías Moyano, Dora Estela Canales Guillén, María Guadalupe Geldres Navarro, Luis Erasmo Bautista Conca y Billy Dusan Palomino Ayala, regidores de la Municipalidad Provincial de Nasca, y se devolvieron los actuados al concejo provincial a fin de que renueve los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo que resolverá la solicitud de vacancia.

Nuevo pronunciamiento del Concejo Provincial de Nasca respecto a la solicitud de vacancia

En la sesión extraordinaria realizada el 14 de agosto de 2014 (de fojas 263 a 271), el Concejo Provincial de Nasca acordó declarar infundada la solicitud de vacancia presentada contra cada uno de los regidores cuestionados, registrándose nueve votos en contra y ninguno a favor, en

las votaciones por cada uno de los regidores, decisión que se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 019-2014-MPN (a fojas 272 y 276), de fecha 21 de agosto de 2014.

Respecto al recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 019-2014-MPN

Con fecha 18 de setiembre de 2014, Rocío Miriam Arcos Ponte interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 020-2013-MPN, de fecha 21 de agosto de 2014, reiterando los fundamentos de su pedido de vacancia, los cuales se refieren al ejercicio funciones ejecutivas y administrativas por parte de Jorge Walter Donayre Donayre al recepcionar seis motocicletas con carta poder y trasladarlas a la provincia de Nasca. Dichos vehículos hasta la fecha se encuentran inoperativos. Asimismo, se apropió de S/. 1500.00 nuevos soles que les fueran entregados por concepto de viáticos, según la rendición de encargo interno con la planilla de viáticos N° 209-2011.

Respecto a Miguel Ángel Marca Marcatinco, Jesús Abel Elías Moyano, Dora Estela Canales Guillén, Luis Erasmo Bautista Conca, María Guadalupe Geldres Navarro y Billy Dusan Palomino Ayala, habiendo adoptado un acuerdo contra la ley, han trasgredido el artículo 11 de la LOM.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá evaluar:

- a. Si el concejo provincial de Nasca cumplió con el requerimiento efectuado mediante Resolución N° 115-2014-JNE, que declaró nulo el procedimiento de vacancia y ordenó que emitiera pronunciamiento respecto a todos los regidores cuestionados con la misma.
- b. Si los hechos imputados configuran la causal de vacancia prevista en el artículo 11, segundo párrafo de la LOM.

CONSIDERANDOS

Del cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 115-2014-JNE

2. De los presentes autos, se observa que mediante Sesión Extraordinaria de Concejo N° 036, del día 14 de agosto de 2014, el concejo provincial realiza el procedimiento de vacancia y vota por los siete regidores cuestionados.

Respecto de las funciones y atribuciones de los regidores

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOM, los regidores ejercen funciones fiscalizadoras y, por delegación, las funciones políticas que corresponden al alcalde.

Entre las funciones políticas destacan la presentación de proyectos de ordenanzas y acuerdos, la formulación de pedidos y mociones de orden del día, el desempeño, por delegación, de las atribuciones políticas del alcalde, así como las funciones de fiscalización de la gestión municipal; también, integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, así como en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal, mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos, a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas. Así también, tienen la atribución de convocar a sesiones extraordinarias de concejo, en el caso de presentarse el supuesto de hecho contemplado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM.

Cabe señalar que si bien los regidores siempre deben ejercer sus funciones de fiscalización, ello no implica, de modo alguno, que no puedan desarrollar sus atribuciones políticas a través de las comisiones que se instauran en el interior del concejo municipal.

Así, los regidores, en el ejercicio de sus atribuciones políticas, pueden adoptar decisiones que tiendan a mejorar la gestión y optimizar los recursos existentes, tales como declarar en emergencia administrativa y financiera

al concejo provincial, en cuyo caso dicha manifestación de voluntad no puede constituir, per se, el ejercicio de una función administrativa o ejecutiva, pues estas se ejecutarán, de ser el caso, en una oportunidad posterior y por la autoridad o funcionario premunido para ello. Dicho criterio ha sido establecido por este órgano colegiado en el Expediente N° J-2011-00759.

4. Ahora, si bien es cierto que los regidores tienen atribuciones políticas y fiscalizadoras, se debe tener mucho cuidado en no confundirlas con aquellas netamente ejecutivas y administrativas, las cuales, según la normativa vigente, se encuentran proscritas, constituyendo su realización una causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

Los alcances del segundo párrafo del artículo 11 de la LOM

5. El artículo 11 de la LOM dispone en su segundo párrafo lo siguiente:

“[...]”

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, ya sea de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor”.

6. En ese sentido, resulta importante para este órgano electoral recordar que, mediante la Resolución N° 241-2009-JNE, se realizó una interpretación de la referida disposición, en la que se señala que esta “[...]” responde a que de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar”.

7. La finalidad de la causal de declaratoria de vacancia, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, es la de evitar la anulación o menoscabo relevante a las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. En tal sentido, si es que los hechos imputados a algún regidor no suponen, en cada caso concreto, una anulación o afectación del deber de fiscalización de la citada autoridad municipal, no debería proceder una solicitud de declaratoria de vacancia en dicho caso.

Dicho criterio ha sido establecido por este Supremo Tribunal Electoral en distintas resoluciones, entre las que podemos mencionar las Resoluciones N° 241-2009-JNE, N° 170-2010-JNE, N° 024-2012-JNE, N° 025-2012-JNE, N° 056-2012, entre otras.

Análisis del caso concreto

Respecto al regidor Jorge Wálter Donayre Donayre

1. En el presente caso se advierte que mediante Sesión Extraordinaria N° 12, de fecha 13 de julio de 2014 (a fojas 235), se acordó por unanimidad brindar facultades a Jorge Wálter Donayre Donayre para que, en representación del alcalde provincial de Nasca, mediante carta poder, recepcione seis motocicletas, según el detalle que se señala:

a. Motocicleta usada marca Jialing, modelo JL110, color negro, N° de motor 150 FM32009003700 (EB), N° de Serie: 9 FNAXKHE190002788 (ECH), carrocería, valor \$ 400.

b. Motocicleta lineal usada M/QINGQI, con placa MC-24412 (no auténtico), modelo: QINGQI 125, año 2005, color rojo N° de motor: 157FM130044102, (EB) N° de serie: LAELF84005A940102 (ECH), carrocería en regular estado. Valor \$ 500.

c. Vehículo: menor, motocicleta. Marca: Jialing. Modelo: JL110. Color: rojo. Año: 2003. Número de motor: 150FM32003000687. Número de serie: 9FN2543573C002829. En estado regular. Valor: \$ 600.

d. Vehículo: menor, motocicleta. Placa: MCQ-21598 M/ SUZUKI. Color: negro. Actual modelo: AX-100. N° de motor: LE50FMG267905 (EB). N° serie: 9FSBE1LA52C091987 (ECH). Regular estado. Valor: \$ 400.

e. Motocicleta usada: sí. Color: negro. Año: 2006. Regular estado. N° motor: 150 FM32006015436 (EB). Marca: Jialing. Modelo: JL110. N° de serie: 9FNAXKHEX60014675 (EC). Valor: \$ 500.

f. Vehículo: menor, motocicleta. Marca: Ranger. Modelo: Ranger Cross 200 GY-8. Año: 2010. Color: azul, actual. N° de motor: 163FMLADO65936 (EB). N° de serie: LRSJCMLO2A0312187 (ECH). Valor: \$ 800.

2. Asimismo, se tiene que obra en autos el Acta de Entrega N° 019-000C-AC-2011-000131, de fecha 21 de julio de 2011 (a fojas 236), a través de la cual el cuestionado regidor realiza la recepción de las seis motocicletas donadas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria a favor de la Municipalidad Provincial de Nasca, la cual fue suscrita por este en su calidad de regidor.

3. Este colegiado considera necesario señalar que estos documentos no han sido materia de contradicción por parte del regidor cuestionado, pues se advierte que al ejercer su derecho a la defensa, este indica que en virtud a la decisión de concejo tomada por unanimidad, *“recepcionó las motos aludidas y suscribió el Acta de Entrega N° 019-000C-AC-2011-000131, emitida por la Intendencia Nacional de Administración Tributaria – Aduanas Tumbes”* (fojas 195), aceptando, incluso, que el texto de la mencionada sesión fue proporcionado por la solicitante de la vacancia (fojas 196). Aunado a esto, se tiene que estos documentos también fueron valorados por el Concejo Provincial de Nasca a fin de emitir el respectivo pronunciamiento. Preciado este punto, este colegiado considera pertinente pasar al análisis de fondo del caso en concreto, teniendo que realizar una valoración conjunta bajo el criterio de conciencia de todos los elementos conformantes del presente caso.

4. Tomando en cuenta lo mencionado, de autos se desprende que el acto de recepción de la referida donación, efectivamente, se configura como una función que debería haber sido ejecutada por el funcionario edil encargado para ello en una situación similar (entiéndase, gerente municipal, jefe de logística, jefe de almacén, etc.) y no por el regidor cuestionado, puesto que los regidores, como autoridades municipales, solamente se encuentran facultados para ejercer las atribuciones y obligaciones establecidas por la LOM, teniendo, entre ellas, como función principal, la de fiscalizar los actos correspondientes a la administración municipal. Es así que, con este proceder, el cuestionado regidor no habría podido actuar con objetividad frente a cuestionamientos recaídos sobre esta donación, pues se habría generado un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de administrar y/o ejecutar y fiscalizar dichos actos.

5. Lo mencionado en el considerando anterior se fundamenta en que, de acuerdo al Acta de Entrega N° 019-000C-AC-2011-000131, de fecha 21 de julio de 2011, el cuestionado regidor recepcionó a nombre de la municipalidad provincial seis motocicletas, sin embargo, al dar fe de este acto de entrega, bajo determinadas condiciones y características, ¿cómo habría podido este, de manera posterior, cuestionar si estos bienes municipales ingresaron en la referida municipalidad en la cantidad, calidad y características señaladas en dicha acta? ¿podría haber suscrito la verificación del estado de estas motocicletas para luego discutir si se encontraban en estado regular, como se indica en dicha acta o si, por el contrario, estas se encontraban inoperativas? Con este proceder, efectivamente, se ve menoscabada su función fiscalizadora.

6. Aunado a esto, el regidor cuestionado, a través de su defensa realizada en sesión de concejo de fecha 14 de agosto de 2014, señaló que, de acuerdo a la Resolución N° 307-2010-JNE, de fecha 18 de mayo de 2010, se indicó que la recepción de ayuda humanitaria a la población damnificada de Huancavelica, de fecha 29 de setiembre de 2007, así como el posterior acto de entrega de tal donación no constituyen un acto administrativo, sino únicamente un acto de representación política. Sin embargo, este órgano electoral considera precisar que, a

diferencia del presente caso, la situación generada en esa acta de entrega y recepción de donaciones se constituía en un acto político, como consecuencia de las circunstancias que enmarcaban el propio acto, pues estas donaciones se dieron en el contexto de un desastre natural, el terremoto del 14 de agosto de 2007, que requería actuación inmediata por parte de las autoridades con la finalidad de beneficiar a los damnificados; sin embargo, a pesar de la premura que se requería, se manifiesta la intervención de un funcionario de la administración municipal (jefe de logística de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco), quien garantizó la transparencia en la utilización del dinero destinado para dicha donación. Es así que se puede verificar que este funcionario, de manera directa, realizó la adquisición de los bienes a donar para que, de manera posterior, sean entregados por el Luis Alberto Santiago Rosado, regidor de la referida municipalidad, situación que no corresponde al presente caso.

Por todos estos fundamentos, este extremo de la apelación debe ser desestimado.

Respecto a los regidores Miguel Ángel Marca Marcatinco, Jesús Abel Elías Moyano, Dora Estela Canales Guillén, María Guadalupe Geldres Navarro, Luis Erasmo Bautista Conca y Billy Dusan Palomino Ayala

7. El solicitante alega que los regidores Miguel Ángel Marca Marcatinco, Jesús Abel Elías Moyano, Dora Estela Canales Guillén, María Guadalupe Geldres Navarro, Luis Erasmo Bautista Conca y Billy Dusan Palomino Ayala incurrieron en la causal de vacancia establecida en el artículo 11 de la LOM, al haber realizado un acuerdo ilegal y haber infringido la prohibición, como se aprecia del Acta de Sesión Extraordinaria N° 12, en donde acordaron, por unanimidad, facultar al regidor Jorge Wálter Donayre Donayre para que, en representación del alcalde y mediante carta poder, recepcionara las seis motocicletas. Con este acto, también habrían infringido el numeral 3 del artículo 10 de la LOM, que expresa que los regidores pueden desempeñar, por delegación, las atribuciones políticas del alcalde.

8. En un primer pronunciamiento, el concejo provincial de Nasca simplemente no advirtió que la solicitud de vacancia recaía no solo en el regidor Jorge Wálter Donayre Donayre, sino también sobre Miguel Ángel Marca Marcatinco, Jesús Abel Elías Moyano, Dora Estela Canales Guillén, María Guadalupe Geldres Navarro, Luis Erasmo Bautista Conca y Billy Dusan Palomino Ayala. En mérito a ello es que, mediante Resolución N° 115-2014-JNE, este colegiado requirió que emitieran un pronunciamiento respecto a estos.

9. Sin embargo, en relación a este extremo de la solicitud de vacancia, de la revisión de los actuados se puede corroborar que el concejo provincial, a fin de emitir un pronunciamiento válido, no incorporó los elementos probatorios que le hubiesen permitido pronunciarse debidamente, con lo que ha inobservado los principios de impulso de oficio y de verdad material establecidos en la LPAG, omisión que no solo incide negativamente en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de vacancia, sino que, además, imposibilita la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal invocada.

10. Por lo tanto, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 019-2014-MPN, de fecha 21 de agosto de 2014, en este extremo, y devolver los autos al referido concejo municipal, a efectos de que el citado órgano edil se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia.

11. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, a fin de que el Concejo Provincial de Nasca pueda emitir un nuevo pronunciamiento válido sobre la solicitud de vacancia presentada contra los cuestionados regidores, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Se debe convocar a sesión extraordinaria, luego de haber sido devuelto el presente expediente, en un plazo máximo de cinco días hábiles. Asimismo, se deberá fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los quince

días hábiles siguientes de haber sido recibido el referido expediente, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM. En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece la norma citada en el párrafo precedente.

b) Notificar de dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a las autoridades ediles cuestionadas y al resto de miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento, en caso de que esta se frustre, de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, concordante con el último párrafo del artículo 13, de la LOM.

d) El alcalde provincial, en su calidad de miembro y presidente del concejo municipal y máxima autoridad administrativa de la referida comuna, deberá requerir e incorporar, en original o copias certificadas, con la debida anticipación, los siguientes medios probatorios:

i. Acta de sesión de concejo mediante la cual se aprobó la donación de las seis motocicletas, así como los documentos relacionados al acto, con la indicación de los funcionarios que participaron en los actos previos a la aprobación de la donación señalada.

ii. Documento mediante el cual se materializa el acto de donación, con la indicación clara y precisa de las partes suscribientes y sus representantes.

iii. Documento mediante el cual se le asigna al regidor Jorge Wálter Donayre Donayre la facultad de recepcionar las motocicletas donadas (acuerdo de concejo, resolución de alcaldía, etc.)

iv. Informes y documentos relacionados al trámite correspondiente a fin de ejecutar de la recepción de las motocicletas, con la indicación de las autoridades y/o funcionarios que participaron en ello.

v. Otros documentos que consideren pertinentes de actuación.

Dichos medios probatorios se deberán requerir e incorporar al expediente de vacancia, con la debida anticipación, a fin de respetar el plazo de quince días hábiles que tiene el concejo municipal para pronunciarse sobre el pedido de vacancia, debiendo correrse traslado de los mismos al solicitante de la vacancia y a las autoridades ediles cuestionadas, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como ponerse a disposición de todos los integrantes del concejo municipal.

e) En la sesión extraordinaria, los miembros del concejo municipal deberán debatir, en forma obligatoria, sobre los hechos atribuidos a los cuestionados regidores, valorar los medios probatorios obrantes en autos y los que se hayan incorporado, y determinar si se configuran los elementos de cada una de las causales de vacancia invocadas.

Asimismo, en el acta que se redacte deberá constar la identificación de todas las autoridades ediles presentes (firma, nombre, documento nacional de identidad), la intervención de las autoridades ediles que así lo hicieren, y el voto expreso y fundamentado, a favor o en contra, de cada uno de los miembros del concejo, incluido el alcalde, además del acuerdo adoptado, para cuya adopción deberá respetarse el quórum establecido en el artículo 23 de la LOM.

Cabe señalar que la votación deberá ser en forma autónoma por cada autoridad edil cuestionada y, a su vez, por cada causal de vacancia.

f) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de haberse llevado a cabo la sesión, debiendo notificarse esta al solicitante de la vacancia

y a las autoridades ediles cuestionadas, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

g) En caso de que se interponga recurso de apelación, se deberá remitir el expediente de vacancia completo, en original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de haberse presentado el mismo, siendo potestad del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

12. Finalmente, cabe recordar que las acciones establecidas en el considerando anterior son mandatos expresos, dirigidos al alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, y son dispuestas por este supremo órgano jurisdiccional electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de valorar la conducta procesal de las partes, al momento de resolver, y de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal que corresponda, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de dicha autoridad edil y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría del magistrado Elías Baldomero Ayvar Carrasco,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rocío Míriam Arcos Ponte en contra del Acuerdo de Concejo N° 019-2014-MPN, de fecha 21 de agosto de 2014, en el extremo que declaró infundada la solicitud de vacancia, presentada contra Jorge Wálter Donayre Donayre, regidor de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, y REFORMÁNDOLA, declarar fundada la solicitud de vacancia interpuesta contra Jorge Wálter Donayre Donayre, por la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial expedida a Jorge Wálter Donayre Donayre como regidor del Concejo Provincial de Nasca, departamento de Ica, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Marcos Wenceslao Ramos Escate, candidato no proclamado de la organización política Frente Regional Progresista Iqueño, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21483586, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Nasca, departamento de Ica, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

Artículo Cuarto.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 019-2014-MPN, de fecha 21 de agosto de 2014, en el extremo que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Miguel Ángel Marca Marcatinco, Jesús Abel Elías Moyano, Dora Estela Canales Guillén, Luis Erasmo Bautista Conca, María Guadalupe Geldres Navarro y Billy Dusan Palomino Ayala, regidores de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Quinto.- DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Nasca, departamento de Ica, a fin de que en un plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles, luego de haberse devuelto el presente expediente, vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de vacancia materia de autos, de acuerdo a lo dispuesto en el décimo considerando de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de valorar la conducta procesal de las partes, al momento de resolver, y de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta del alcalde de la citada comuna, y, de ser el caso, del resto de integrantes

del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2014-03065

NASCA - ICA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de diciembre de dos mil catorce.

EL VOTO EN MINORÍA DEL DOCTOR BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO, MAGISTRADO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Los fundamentos por los cuales considero que corresponde, en el presente caso, declarar la nulidad de lo actuado en el procedimiento de vacancia, son los siguientes:

1. Rocío Míriam Arcos Ponte, mediante escrito, de fecha 31 de julio de 2013, solicitó la vacancia de Jorge Wálter Donayre Donayre, Miguel Ángel Marca Marcatinco, Jesús Abel Elías Moyano, Dora Estela Canales Guillén, María Guadalupe Geldres Navarro, Luis Erasmo Bautista Conca y Billy Dusan Palomino Ayala, regidores de la Municipalidad Provincial de Nasca, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), alegando que el regidor Jorge Wálter Donayre Donayre, por acuerdo de concejo de fecha 13 de julio de 2011, viajó a Tumbes para recepcionar una donación de seis motos en representación del alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, conforme al Acta de Entrega N° 019-000C-AC-2011-000131, de fecha 21 de julio de 2011.

Asimismo, con relación a los regidores Miguel Ángel Marca Marcatinco, Jesús Abel Elías Moyano, Dora Estela Canales Guillén, María Guadalupe Geldres Navarro, Luis Erasmo Bautista Conca y Billy Dusan Palomino Ayala, señala que lo acordado en la Sesión Extraordinaria N° 012, de fecha 13 de julio de 2011, respecto al otorgamiento de facultades al regidor Jorge Wálter Donayre Donayre para la recepción de la donación de seis motos en la ciudad de Tumbes, resulta contrario a las disposiciones contenidas en el numeral 3 del artículo 10, y en el numeral 20 del artículo 20, de la LOM, conforme a las cuales los regidores solo pueden desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde, mas no las administrativas.

2. En la sesión extraordinaria realizada el 15 de octubre de 2013, el Concejo Provincial de Nasca, con la asistencia de nueve de sus diez integrantes, acordó declarar infundado el pedido de vacancia del regidor Jorge Wálter Donayre Donayre presentado por Rocío Míriam Arcos Ponte, decisión que se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 020-2013-MPN, de fecha 21 de octubre de 2013, el mismo que fue materia de apelación.

3. En mérito a ello es que, por Resolución N° 115-2014-JNE, este colegiado dispuso que el concejo provincial se pronuncie no solamente respecto de la solicitud de vacancia de Jorge Wálter Donayre Donayre, sino también respecto del pedido de vacancia de los seis regidores de quienes también se solicitó la misma, previa motivación expresa en su decisión de todos los hechos que sustentan la solicitud de declaratoria de vacancia, así como de los descargos que formulen las autoridades en cuestión y sobre los medios probatorios aportados o actuados de oficio por el concejo municipal.

4. De la revisión de autos se advierte que los miembros del Concejo Provincial de Nasca, en sesión extraordinaria de concejo N° 036, de fecha 14 de agosto de 2014, emitieron sus votos sin la debida fundamentación, así como también se puede corroborar que el concejo provincial no incorporó, en originales o copias certificadas, aquellos elementos probatorios que le hubiesen permitido pronunciarse válidamente sobre la causal de vacancia alegada, pues si bien es cierto que la solicitante anexó copias simples tanto del Acta de Sesión Extraordinaria N° 012, de fecha 13 de julio de 2011 como del Acta de Entrega 019-000C-AC-2011-000131, fecha 21 de julio de 2011, por aplicación supletoria del artículo 235 del Código Procesal Civil, las copias de los documentos emitidos por funcionarios en ejercicio de sus atribuciones tienen el mismo valor que el original, siempre y cuando estas se encuentren certificadas por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda, por lo que no presentándose las certificaciones requeridas en los documentos antes mencionados, no se les puede atribuir valor probatorio para emitir pronunciamiento sobre el fondo de la solicitud de vacancia.

5. Aunado a esto, es necesario precisar que si bien estos documentos presentados en copias simples no han sido materia de oposición por parte de los regidores cuestionados, esta presunta aceptación tácita tampoco genera la eficacia probatoria necesaria para emitir un pronunciamiento sobre el fondo del presente caso, más aún si este órgano colegiado ha establecido en anteriores pronunciamientos (Resoluciones N° 021-2012-JNE, N° 038-2013-JNE, N° 203-2014-JNE y N° 3094-2014-JNE) que es deber de los concejos municipales, así como de este órgano colegiado, acreditar documentalmente (con originales o copias certificadas), la veracidad de los cargos o hechos que una autoridad edil cuestionada reconoce, no siendo suficiente dicho reconocimiento.

6. Con lo mencionado, se corrobora que el Concejo Provincial de Nasca ha omitido cumplir cabalmente con el mandato dispuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al no haber incorporado al expediente de vacancia la documentación necesaria, en original o copias certificadas por fedatario, máxime cuando los documentos requeridos obran en el acervo documentario de la entidad edil. En consecuencia, nuevamente se ha incurrido en causal de nulidad, prevista en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, conforme al cual constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

7. Por tanto, considero que a fin de que el Concejo Provincial de Nasca se pronuncie válidamente, debe incorporar, en original o copias certificadas, los siguientes documentos: i) el acta de sesión de concejo mediante la cual se aprobó la donación de las seis motocicletas, así como los documentos relacionados al acto, ii) acta de sesión extraordinaria N° 012, del día 13 de julio de 2011, iii) documento mediante el cual se le asigna al regidor Jorge Wálter Donayre Donayre la facultad de recepcionar las motocicletas donadas (acuerdo de concejo, resolución de alcaldía, etc.), iv) Acta de Entrega N° 019-000C-AC-2011-000131, emitida por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, de fecha 21 de julio de 2011, v) Informe del área correspondiente mediante el cual se señale la designación de viáticos, la indicación de las partidas a las que corresponden, así como la rendición de los mismos, adjuntando la documentación pertinente, vi) Informe del área correspondiente mediante el cual se precise a cargo de quien se realizó el traslado de las motocicletas desde Tumbes a Nasca, así como si estas fueron ingresadas a la municipalidad provincial, adjuntando la documentación pertinente y vii) otros documentos que el concejo provincial considere necesarios.

8. Señalado esto, se comprueba que se ha inobservado los principios de impulso de oficio y de verdad material establecidos en la LPAG. Por tanto, atendiendo a que el Concejo Provincial de Nasca, no ha tramitado el procedimiento en cuestión conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 115-2014-JNE, de fecha 17 de febrero de 2014, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 019-2014-MPN, de fecha 21 de agosto de 2014, y devolver nuevamente los autos al referido concejo municipal, a efectos de que el citado órgano edil se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia.

Por las consideraciones expuestas, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y

el criterio de conciencia que me asiste como magistrado del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mi voto es por que se declare NULO el Acuerdo de Concejo N° 019-2014-MPN, de fecha 21 de agosto de 2014, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Miguel Ángel Marca Marcatinco, Jesús Abel Elías Moyano, Dora Estela Canales Guillén, Luis Erasmo Bautista Conca, María Guadalupe Geldres Navarro, Jorge Wálter Donayre Donayre y Billy Dusan Palomino Ayala, regidores de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Nasca, departamento de Ica, a fin de que en un plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles, luego de devuelto el presente expediente, vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de vacancia materia de autos, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de valorar la conducta procesal de las partes, al momento de resolver, y de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal que corresponda, para que a su vez este las remita al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta del alcalde de la citada comuna, y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

S.

AYVAR CARRASCO

Samaniego Monzón
Secretario General

1185636-2

Establecen disposiciones referidas a la revocatoria del mandato de autoridades regionales y municipales electas

RESOLUCIÓN N° 3798-2014-JNE

Lima, veintinueve de diciembre de dos mil catorce.

VISTOS el Oficio N° 002013-2014-SG/ONPE, recibido el 3 de noviembre de 2014 y remitido por el Secretario General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, de fecha 3 de noviembre de 2014, el Memorando N° 449-2014-DGNAJ/JNE e informe técnico legal de fecha 21 de noviembre de 2014, suscritos por el Director General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, y el Informe N° 009-2014-GA-P/JNE de fecha 2 de diciembre de 2014, del Gabinete de Asesores de la Presidencia, sobre la oportunidad de venta, por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, del formulario de lista de adherentes (kit electoral) a los promotores de revocatoria de autoridades regionales y municipales del periodo 2015-2018.

CONSIDERANDOS

1. La revocatoria del mandato es el mecanismo de democracia directa por el cual la ciudadanía puede separar de su cargo a una autoridad regional o municipal elegida por voto popular, antes de que expire el periodo para el que fue elegido.

2. La Constitución Política del Perú, en sus artículos 2, numeral 17, y 31, reconocen a la ciudadanía el derecho de participar en los asuntos públicos, entre otros, mediante la revocatoria de autoridades, facultad que está regulada por la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (LDPCC), y sus modificatorias.

3. Los artículos 3, 4, 6 y 22 de la LDPCC establecen que la revocatoria de autoridades es un derecho de control de los ciudadanos, realizándose la respectiva consulta popular si el veinticinco por ciento de los electores de una circunscripción electoral se adhiere a la solicitud respectiva, con un máximo de 400 000 (cuatrocientos mil) firmas de adherentes.

4. Asimismo, es preciso recordar que el artículo 21 de la LDPCC, modificado por la Ley N° 29313 de fecha 6 de enero de 2009 y publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de enero del mismo año, dispone que [...]

Los ciudadanos tienen el derecho de revocar a las autoridades elegidas. La consulta de revocatoria sólo procede una vez en el período de mandato, excluyendo la posibilidad de presentarla en el primer y último año, salvo el caso de los jueces de paz. La solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, es fundamentada y no requiere ser probada [...].

5. La revocatoria, como mecanismo que retira el mandato a autoridades elegidas, no es un derecho absoluto, por lo que es posible establecer regulaciones temporales, en razón del interés público que subyace a ella y para permitir a la población evaluar la forma de trabajo y el cumplimiento del plan de gobierno de la autoridad elegida, en un periodo mínimo de ejercicio del cargo.

6. Por ello, el Jurado Nacional de Elecciones, intérprete máximo especializado de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, considera pertinente mantener el criterio de las Resoluciones N° 106-2003-JNE, del 10 de abril de 2003, N° 029-2007-JNE, del 23 de enero de 2007, y N° 0072-2013-JNE, del 24 de enero de 2013, que señalan que las actividades conducentes a solicitar la convocatoria a consulta popular de revocatoria de autoridades regionales y municipales electas, solo pueden producirse luego de transcurrido un año de que la autoridad se encuentra en funciones.

7. De igual modo, del tenor del artículo 21 de la LDPCC, uno de los requisitos para solicitar la convocatoria a consulta popular de revocatoria, es fundamentar el pedido, entendiéndose por fundamentación, la razonable sustentación de la causal o motivos por los cuales, a consideración del peticionante, procede la revocación del mandato de la autoridad cuestionada. Ello implica que se cumpla con detallar los cuestionamientos a la autoridad o las deficiencias en el ejercicio del cargo, que habrían afectado de manera notoria su adecuado desempeño y la incidencia de tales hechos en la gestión regional o municipal.

Esta fundamentación debe cumplirse respecto de cada una de las autoridades a las que se refiere el pedido que presente el promotor de la revocatoria, pues en caso de que este comprenda a más de una autoridad municipal o regional, la fundamentación debe ser individual por cada una de las autoridades a las que se pretenda someter a consulta popular.

Así también, esta fundamentación no podrá referirse a causales expresamente previstas en la ley como supuestos de vacancia y suspensión, por cuanto éstas tienen su propia tramitación.

8. La experiencia derivada de la aplicación de la LDPCC, en cuanto se refiere a la institución de la revocatoria del mandato de autoridades, ha demostrado la necesidad de introducir sustantivas modificaciones, orientadas a su mejor regulación; situación que ha sido analizada por este organismo constitucional autónomo, y que ha motivado la presentación, conjuntamente con la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC, de una iniciativa legislativa que comprende una nueva ley de control y participación ciudadana (Proyecto de Ley N° 02274/2012-JNE); además de otras iniciativas legislativas sobre la misma materia, pendientes de debate y aprobación.

9. Sin perjuicio de lo antes expuesto, este Pleno del Jurado Nacional de Elecciones cree pertinente recomendar al señor jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, señor Mariano Cucho Espinoza, que cuando se cursen oficios dirigidos a obtener un pronunciamiento del Presidente o del Pleno de este Tribunal Electoral, las comunicaciones deben ser suscritas por el titular de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el fundamento de voto del doctor Jorge Armando Rodríguez Vélez,
RESUELVE

Artículo Primero.- ESTABLECER que la adquisición de formularios de listas de adherentes para promover

la revocatoria de autoridades regionales y municipales electas, así como el trámite de solicitudes de convocatoria a consulta popular de revocatoria y el procedimiento de comprobación de autenticidad de las firmas recolectadas con ese fin, pueden iniciarse a partir de transcurrido un año de que la autoridad se encuentra en funciones.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los promotores de la revocatoria de autoridades regionales y municipales, deben fundamentar su solicitud respecto de cada autoridad que se pretenda revocar, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, y en atención a lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que el señor jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, señor Mariano Cucho Espinoza, tome en cuenta lo expuesto en el considerando 9 de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines pertinentes.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Lima, veintinueve de diciembre de dos mil catorce.

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL DOCTOR JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

En el caso de autos, cabe señalar que si bien comparto el sentido en el que fue resuelto el mismo, de conformidad con la normativa electoral vigente, no obstante, sobre dicho particular, considero pertinente realizar las siguientes precisiones.

La revocatoria es un mecanismo de control político ciudadano que se inspira en el principio de que "si el pueblo tiene el derecho de dar poder (elección), debe también tener el derecho de quitarlo (revocatoria)", ello siempre dentro del marco de una regulación razonable que evite producir estados de anarquía.

Dicho mecanismo constituye, en cierta medida, una elección con efecto inverso, pues en una elección se da poder, mientras que en la revocatoria se quita el poder. Así, en un proceso eleccionario, los candidatos utilizan en la campaña todas las ofertas que puedan ser suficientemente convincentes para conseguir el voto ciudadano, y en las consultas de revocatoria, sucede de manera similar, pues en la campaña que evidentemente tiene que existir, debe demostrarse que existen razones suficientes para destituir o no a una autoridad, quitándole poder.

Sin embargo, del conjunto de países que cuentan con la institución de la revocatoria, el Perú es el país con la mayor cantidad de autoridades sometidas a este mecanismo de control y con la mayor cantidad de autoridades revocadas, puesto que, de 5303 autoridades sometidas a consulta popular de revocatoria, 1740 han sido revocadas, lo cual nos lleva a advertir que puede estarse generando un objetivo oculto en los pedidos de revocatoria en nuestro país, tal es la intención de adelantar las elecciones para hacerse del poder, lo que es promovido, con muy pocas

excepciones, por el candidato que resultó vencido en el proceso electoral, o por su entorno.

Por ello, para evitar que este mecanismo genere lo que algunos denominan “incentivos perversos” y evitar que termine convirtiéndose en una herramienta que permita la competencia electoral anticipada, resulta necesario que los promotores de la revocatoria de autoridades regionales y municipales fundamenten su solicitud respecto de cada autoridad que se pretenda revocar, cumpliendo con detallar los cuestionamientos a la autoridad o las deficiencias en el ejercicio del cargo, que habrían afectado de manera notoria su adecuado desempeño y la incidencia de tales hechos en la gestión regional o municipal.

Sin embargo, cabe tener presente que, conforme dispone el artículo 21 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante LDPCC), modificado por la Ley N° 29313, “(...) La solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, es fundamentada y no requiere ser probada”.

Por ello, siendo que la revocatoria no legitima la elección, sino que legitima la gestión de gobierno, este mecanismo de acción directa de la población podría verse deformado de establecerse causales o requerirse fundamentación documentaria para la presentación de la solicitud de convocatoria a consulta popular de revocatoria.

En tal sentido, si bien en un proceso de revocatoria deben fundamentarse razonablemente los motivos que existen para destituir o no a una autoridad, a su vez resulta necesario evitar caer en mayores exigencias de fundamentación documental que puedan desnaturalizar dicha institución, confundiéndola con los procesos de vacancia, cuyos mecanismos ya se encuentran contemplados en la ley.

Por consiguiente, en aplicación del principio de independencia que me asiste como magistrado, **MI VOTO** es por que se **ESTABLEZCA** que la adquisición de formularios de listas de adherentes para promover la revocatoria de autoridades regionales y municipales electas, así como el trámite de solicitudes de convocatoria a consulta popular de revocatoria y el procedimiento de comprobación de autenticidad de las firmas recolectadas con ese fin, pueden iniciarse a partir de transcurrido un año de que la autoridad se encuentra en funciones, y que los promotores de la revocatoria de autoridades regionales y municipales, deban fundamentar su solicitud respecto de cada autoridad que se pretenda revocar, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos; asimismo, se **DISPONGA** que el señor jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, señor Mariano Cucho Espinoza, tome en cuenta lo expuesto en el considerando 9 de la presente resolución, la cual deberá ser puesta en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines pertinentes.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1185636-3

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, y designan fiscales en despachos de fiscalías especializadas en delitos de lavados de activos y pérdida de dominio, de corrupción de funcionarios y otras fiscalías

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 014-2015-MP-FN**

Lima, 8 de enero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, Fiscal Superior Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2789-2013-MP-FN de fecha 12 de setiembre del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Edgar Alfredo Rebaza Vargas, Fiscal Superior Titular Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavados de Activos y Pérdida de Dominio, y su designación como Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavados de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4757-2014-MP-FN de fecha 13 de noviembre del 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Eugenia Acosta García de Muñoz, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Cajamarca, materia de las Resoluciones N° 1725-2011-MP-FN y N° 1602-2013-MP-FN, de fechas 05 de setiembre del 2011 y 11 de junio del 2013, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor José Nelson Montenegro Avellaneda, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de las Resoluciones N° 577-2010-MP-FN y N° 1725-2011-MP-FN, de fechas 30 de marzo del 2010 y 05 de setiembre del 2011, respectivamente.

Artículo Quinto.- Designar a la doctora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, Fiscal Superior Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavados de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Sexto.- Designar a la doctora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, Fiscal Superior Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, como Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavados de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Séptimo.- Designar a la doctora María Eugenia Acosta García de Muñoz, Fiscal Provincial Titular Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

Artículo Octavo.- Designar al doctor José Nelson Montenegro Avellaneda, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Celendín, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín.

Artículo Noveno.- Hacer de su conocimiento la presente Resolución, a las Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cajamarca y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1186109-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 015-2015-MP-FN**

Lima, 8 de enero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades conferidas por el artículo 64° del Decreto

Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Gustavo Efraín Quiróz Vallejos, Fiscal Superior Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución N°4096-2014-MP-FN, de fecha 30 de setiembre del 2014, así como las funciones que cumple como Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios desempeñadas en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1833-2012-MP-FN, de fecha 18 de julio del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor César Augusto Zanabria Chávez, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución N°3896-2014-MP-FN, de fecha 19 de setiembre del 2014.

Artículo Tercero.- Designar al doctor César Augusto Zanabria Chávez, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor César Augusto Zanabria Chávez, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima, como Coordinador de las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Gustavo Efraín Quiróz Vallejos, Fiscal Superior Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Sexto.- Hacer de su conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1186109-2

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 005-2015-MP-FN**

Mediante Oficio N° 190-2015-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 005-2015-MP-FN, publicada en la edición del día 7 de enero de 2015.

DICE:

Artículo Primero: (...), materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3088-2014-MP-FN de fecha 6 de agosto de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados.

DEBE DECIR:

Artículo Primero: (...), materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3088-2014-MP-FN de fecha 6 de agosto de 2014.

DICE:

Artículo Tercero: Dar por concluida la designación del doctor MARCO ANTONIO SANTA CRUZ, (...).

DEBE DECIR:

Artículo Tercero: Dar por concluida la designación del doctor MARCO ANTONIO SANTA CRUZ URBINA, (...).

1186108-1

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

Designan responsables titulares y suplentes para la remisión de ofertas de puestos públicos para contratación de personal del CAP y bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios de la ONPE al Programa Red CIL Proempleo del MTPE

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0002-2015-J/ONPE**

Lima, 7 de enero de 2015

VISTOS: Los Informes N° 000074-2014-GCPH/ONPE y N° 000083-2014-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, el Memorando N° 000163-2014-GG/ONPE de la Gerencia General, así como el Informe N° 000489-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales señala que, "(...) los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados como de confianza, conforme a leyes orgánicas (...)";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, dispone que el Instituto de Radio y Televisión del Perú mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7 programará en horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de la Ley N° 27736, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, a efectos de dar cumplimiento a la norma referida en el considerando anterior, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su Programa Red CIL Proempleo, proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado, la misma que será difundida por Canal 7 y Radio y Televisión del Perú, en el horario que disponga dicha Entidad;

Que, el artículo 2° del Reglamento antes referido dispone que todo organismo público y empresa del Estado está obligado a remitir al Programa referido en el párrafo que antecede las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, estando excluidas de esta obligación de concursar y remitir las ofertas, los puestos clasificados como de confianza conforme a las reglas de la normatividad pública vigente; asimismo, de conformidad con el último párrafo del artículo en mención, los organismos públicos y empresas del Estado, designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad, la cual deberá realizarse

mediante resolución del Titular de la Entidad publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, de acuerdo al artículo 15° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias, el órgano encargado de los Contratos Administrativos de Servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada Entidad o la que haga sus veces;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 114-2008-J/ONPE, de fecha 19 de setiembre de 2008, y su modificatoria, Resolución Jefatural N° 062-2012-J/ONPE, se designaron a los responsables, titulares y suplentes, para la remisión de ofertas de puestos públicos para la contratación de personal del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales al Programa Red CIL Proempleo del MTPE;

Que, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, a través de los Informes de vistos, propone la designación de los responsables, titular y suplente, para los fines expuestos en el párrafo que antecede; por lo que, resulta necesario emitir la resolución jefatural que así lo disponga;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y a los literales s) y u) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales N° 063 y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente;

Con los visados de la Gerencia General, de la Secretaría General, de las Gerencias Corporativa de Potencial Humano y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los responsables, titular y suplente, para la remisión de ofertas de puestos públicos para la contratación de personal del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme al siguiente detalle:

Titular : FERNANDO LÓPEZ VILLAFUERTE
Gerente de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano

Suplente : CARMEN LOURDES TERESA BEOUTIS LEDESMA
Especialista en Capacitación y Evaluación de Personal
Gerencia Corporativa de Potencial Humano

Artículo Segundo.- Designar a los representantes, titular y suplente, para la remisión de las ofertas de puestos públicos bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme al siguiente detalle:

Titular : FERNANDO LÓPEZ VILLAFUERTE
Gerente de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano

Suplente : CARMEN LOURDES TERESA BEOUTIS LEDESMA
Especialista en Capacitación y Evaluación de Personal
Gerencia Corporativa de Potencial Humano

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto las Resoluciones Jefaturales N° 114-2008-J/ONPE y N° 062-2012-J/ONPE, de fechas 19 de setiembre de 2008 y 04 de abril de 2012, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Poner el contenido de la presente resolución a conocimiento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para los fines pertinentes.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el

portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1185654-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de oficinas especiales, ubicadas en los departamentos de Cusco y Apurímac

RESOLUCIÓN SBS N° 8521-2014

Lima, 24 de diciembre del 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial ubicada en la Manzana N1, Lote N° 10, del Centro Poblado de Paruro, en el distrito y provincia de Paruro, departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una Oficina Especial ubicada en la Manzana N1, Lote N° 10, del Centro Poblado de Paruro, en el distrito y provincia de Paruro, departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1185405-1

RESOLUCIÓN SBS N° 8523-2014

Lima, 24 de diciembre del 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se le

autorice la apertura de una Oficina Especial ubicada en la esquina del Jirón Mariano Melgar y Avenida El Ejército N° 105, del distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una Oficina Especial ubicada en la esquina del Jirón Mariano Melgar y Avenida El Ejército N° 105, del distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1185405-3

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de agencias, ubicadas en los departamentos de Moquegua y Puno

RESOLUCIÓN SBS N° 8522-2014

Lima, 24 de diciembre del 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en la Avenida Balta N° 170, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una Agencia ubicada en la Avenida Balta N° 170, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1185405-2**RESOLUCIÓN SBS N° 8524-2014**

Lima, 24 de diciembre del 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en la Avenida Panamericana N° 274, en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito y departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una Agencia ubicada en la Avenida Panamericana N° 274, en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito y departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1185405-4

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A. el uso de locales compartidos con el Banco de la Nación, ubicados en los departamentos de Arequipa y Ancash

RESOLUCIÓN SBS N° 8576-2014

Lima, 29 de diciembre del 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A., para que se le autorice el uso de dos locales compartidos con el Banco de la Nación, el primero ubicado en la Calle Grau N° 212 – Plaza de Armas, en el Departamento de Arequipa, Provincia de Arequipa y Distrito de La Joya; y el segundo en Avenida Cabo Alberto Reyes N° 127, en el Departamento de Ancash, Provincia de Huarney y Distrito de Huarney;

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el uso de locales compartidos;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A",

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 6285–2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883–2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A. el uso de dos locales compartidos con el Banco de la Nación, el primero ubicado en la Calle Grau N° 212 – Plaza de Armas, en el Departamento de Arequipa, Provincia de Arequipa y Distrito de La Joya; y el segundo en Avenida Cabo Alberto Reyes N° 127, en el Departamento de Ancash, Provincia de Huarney y Distrito de Huarney.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1185093-1

Autorizan a Prima AFP el cambio de dirección de su agencia ubicada en el departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN SBS N° 05-2015

Lima, 5 de enero de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
PREVISIONAL

VISTOS:

La comunicación de Prima AFP Carta N° GG-106-2014, ingresada el 16 de diciembre de 2014 con registro N° 2014-81713 y el Informe N° 056-2014-DSIP del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de vistos, Prima AFP solicita a esta Superintendencia se autorice el cambio de dirección de su agencia ubicada en la Avenida Bolognesi

N° 290, local N° 101, Distrito de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; hacia la nueva dirección ubicada en la Av. Andrés A. Cáceres N° 452, Urb. Santa Victoria, Distrito de Chiclayo, Departamento de Lambayeque;

Que, mediante Resolución SBS N° 483-2006 y Certificado N° RI003 del 07 de abril del 2006, se autorizó a Prima AFP el funcionamiento de la agencia ubicada en la Avenida Bolognesi N° 290, local N° 101, Distrito de Chiclayo, Departamento de Lambayeque;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales, mediante Informe N° 056-2014-DSIP de fecha 30 de diciembre de 2014;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias, y la Resolución SBS N° 842-2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Prima AFP el cambio de dirección de su agencia ubicada en la Avenida Bolognesi N° 290, local N° 101, Distrito de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; hacia la nueva dirección ubicada en la Av. Andrés A. Cáceres N° 452, Urb. Santa Victoria, Distrito de Chiclayo, Departamento de Lambayeque

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Certificado N° RI003, que fuera emitido al amparo de lo dispuesto en la Resolución SBS N° 483-2006.

Artículo Tercero.- Expedir y otorgar el Certificado Definitivo N° RI030, con la nueva dirección referida en el Artículo Primero de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Prima AFP, a efecto del cambio de dirección que se autoriza por la presente Resolución, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15° del Título III del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución N° 053-98-EF/SAFP y modificaciones.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ELIO SANCHEZ CHAVEZ
Intendente General de Supervisión Previsional

1185756-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

Designan Superintendente Adjunto de Administración General**RESOLUCIÓN SBS N° 92-2015**

Lima, 7 de enero de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, acorde con la política institucional y por convenir al servicio, se ha previsto la ejecución de determinadas acciones de personal en la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, asimismo, la Institución cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para atender las acciones de personal que demanden sus unidades orgánicas; y,

En uso de las atribuciones contenidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Ascender, a partir del 07 de enero de 2015, a doña MARÍA ELENA NATALIA QUIROZ GONZÁLEZ, al cargo de dirección de Superintendente Adjunto de Administración General, Nivel N-1, de la Superintendencia Adjunta de Administración General.

Artículo Segundo.- Modificar el Cuadro de Asignación de Personal de la Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones**1186026-1****GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE SAN
MARTÍN DE PORRES****Dejan sin efecto plano y memoria descriptiva, y rectifican la R.A. N° 236-2014/MDSMP****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 395-2014/MDSMP**

San Martín de Porres, 29 de diciembre del 2014.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN
DE PORRES

VISTO: El Informe N° 665-2014-GDU/MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre rectificación de acto administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 236-2014/MDSMP (02.OCTUBRE.2014) que declara de oficio la Habilitación Urbana del terreno donde se localiza la Urbanización Los Portales de Santa Rita, en atención al recurso de reconsideración del señor Juan Alberto Vásquez Cabanillas, presidente de la Asociación de

Vivienda Los Portales de Santa Rita, a través del Expediente N° 60295-01-2014, quien solicita se considere para la Habilitación Urbanas de Oficio los planos primigenios que se presentaron ante esta entidad municipal;

Que, al respecto, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, a través del Informe N° 1500-2014-SGCHU-GDU-MDSMP, teniendo como base el Informe Técnico N° 637-2014-LEHH-SGCHU-GDU-MDSMP, señala que técnicamente es posible reconsiderar la documentación aprobada en la resolución de alcaldía antedicha, así como rectificar el plano aprobado y la memoria descriptiva, aprobándose un nuevo Plano de Trazado y Lotización y su respectiva Memoria Descriptiva; lo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe de Visto;

Que, con Informe N° 1915-2014-GAJ/MDSMP, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda se emita la correspondiente disposición municipal rectificatoria, al amparo del artículo 201.1 de la Ley N° 27444 – del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; así como artículo 201.1 de la Ley N° 27444;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO el Plano N° 076-2014-SGCyHU-GDU/MDSMP y su Memoria Descriptiva; en consecuencia, APROBAR el Plano de Trazado y Lotización N° 146-2014-SGCyHU-GDU/MDSMP y su Memoria Descriptiva.

Artículo Segundo.- DECLARAR que carece de objeto pronunciamiento respecto al recurso de reconsideración formulado mediante Expediente N° 60295-01-2014 por el señor Juan Alberto Vásquez Cabanillas, presidente de la Asociación de Vivienda Los Portales de Santa Rita.

Artículo Tercero.- RECTIFICAR el artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 236-2014/MDSMP (02.OCTUBRE.2014); en consecuencia SE DISPONE la inscripción de la Habilitación Urbana de conformidad con el Plano signado con el N° 146-2014-SGCyHU-GDU/MDSMP y Memoria Descriptiva, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

Área Bruta Total	33,000.00 m ²
Área Útil Vivienda (66 lotes)	11,165.07 m ²
Área de Afectación Metropolitana	17,286.45 m ²
Área de Compensación	2,405.88 m ²
Área de Vías	2,142.60 m ²

Artículo Cuarto.- REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia certificada de la presente norma municipal, Memoria Descriptiva y Planos de Ubicación y Localización, Perimétrico, Catastral y de Lotización N° 146-2014-SGCH-GDU/MDSMP.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de esta resolución en el diario oficial El Peruano, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a su notificación, a cargo y costo del propietario del predio materia de la Habilitación Urbana.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico para que, de acuerdo a sus competencias, incorporen la Habilitación Urbana de Oficio a que se refiere el artículo Primero de esta norma, al Plano Urbano del distrito de San Martín de Porres, así como a su Registro de Contribuyentes.

Artículo Séptimo. HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde**1185308-1**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban Informe Final del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados Año Fiscal 2015 de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO Nº 132-2014-ACSS

Santiago de Surco, 18 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTO: El Informe Nº 80-2014-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, el Acuerdo Nº 002-2014-CCLD-MSS del Consejo de Coordinación Local Distrital, el Memorando Nº 216-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Memorandos Nros. 627 y 833-2014-GPPDI-MSS de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Inciso 1) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal, "Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ha introducido el mecanismo del presupuesto participativo, tanto para la elaboración de los planes de desarrollo como en el presupuesto, conforme a los Artículos 53º y 97º de la misma Ley. Esto significa una nueva manera de elaborar los planes y presupuesto, a través de la participación directa de la población, quien define las prioridades y la distribución de los recursos. Esto exige previamente, el conocimiento de las medidas, debate y aprobación de los vecinos, en forma individual o colectiva;

Que, el segundo párrafo del Artículo 10.1. del Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece "...Los Proyectos de inversión pública priorizados en el proceso y que constituyen parte del Acta de Acuerdos y Compromisos, deben ser incluidos en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda...";

Que, con Memorandos Nros. 627 y 833-2014-GPPDI-MSS la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, remite el Informe Final del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2014, elaborado sobre las acciones desarrolladas conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 475-MSS publicada el 16.04.2014, que aprueba el Reglamento para la Preparación, Convocatoria y Ejecución del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Santiago de Surco, para el Año Fiscal 2015, así como la observancia de los lineamientos técnicos contenidos en el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01 aprobado por Resolución Directoral Nº 007-2010-EF/76.01; sustentando en el Informe Final del Proceso de Presupuesto Participativo, adjuntando además el Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2015; a efectos que se formalice la presentación del mismo ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y posteriormente al Concejo Municipal;

Que, el Informe Final del Proceso de Presupuesto Participativo, contiene la relación de seis (06) Proyectos Priorizados, por la suma de S/. 6'000,000.00 de Nuevos Soles, cuya ejecución será financiado con Transferencias del Gobierno Nacional, Rubro 7 Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN, por S/. 4'978,588.00 Nuevos Soles, por Recursos Propios el Rubro 8 Impuestos Municipales la suma de S/. 1'021,412.00 Nuevos Soles;

Que, mediante Memorando Nº 216-2014-GAJ-MSS del 13.08.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera procedente la remisión al Concejo Municipal el Informe Final del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados Año Fiscal 2015, a efectos de que conforme a las facultades establecidas en el Artículo 9º numeral 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y con el quórum correspondiente se apruebe el Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año Fiscal 2015, de la Municipalidad de Santiago de Surco, emitiendo el respectivo Acuerdo de Concejo, conforme lo establece el Artículo 41º de la norma acotada;

Que, con Informe Nº 80-2014-GPV-MSS del 18.12.2014, la Gerencia de Participación Vecinal, adjunta el Informe Final del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015 y el Acuerdo Nº 002-2014-CCLD-MSS del 18.12.2014, del Consejo de Coordinación Local Distrital, se propone elevar ante el Concejo Municipal el documento que contiene el Informe Final del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados Año Fiscal 2015, para debida aprobación;

Estando al Acuerdo Nº 002-2014-CCLD-MSS del Consejo de Coordinación Local Distrital, al Memorando Nº 216-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9º, numerales 8) y 35), 39º primer párrafo y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Final del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados Año Fiscal 2015, de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, fijado en la suma de S/ 6'000,000.00 Nuevos Soles, con cargo a los Rubros de Financiamiento Transferencias del Gobierno Nacional, Rubro 7 Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, la suma de S/. 4'978,588.00 Nuevos Soles, por Recursos Propios el Rubro 8 Impuestos Municipales la suma de S/. 1'021,412.00 Nuevos Soles, que serán destinados a la ejecución de seis (06) proyectos, aprobados por los Agentes Participantes, presupuesto que deberá ser incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al año 2015.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General remita copia del presente Acuerdo y sus antecedentes a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del presente Acuerdo, a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, el día de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comuniquen y cumpla.

ROBERTO GÓMEZ BACA
Alcalde

1185860-1

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

El Peruano
GOBIERNO DE EMERGENCIA Y PROGRAMAS SOCIALES
**Invertirán más de
S/. 2,600 millones**

Editora Perú

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO